

Fiscal

✓ Prestadores de Facturación Electrónica

- Sin Impacto la Miscelánea Fiscal



INFORME ESPECIAL

Contabilidad Fiscal

✓ CIEC: Cambie Password y Correo en Línea

- Impuesto a retener por Pagos de PTU

Laboral

✓ Paro Técnico: Un Respiro para la Empresa

- Fuerza del Sindicalismo Internacional

Seguridad Social

✓ Sustitución Patronal ante IMSS e INFONAVIT

- Costos Base para Capitales Constitutivos

Jurídico Corporativo

- Y, ¿Antes de Heredar?

✓ Arbitraje ¿Inconstitucional?

Comercio Exterior

✓ Reglas de Comercio Exterior 2007

Seminario "Ventajas y desventajas de Outsourcing y los Asimilables a Sueldo"

Apreciable suscriptor, **IDC** le invita a su seminario "Ventajas y desventajas de Outsourcing y los Asimilables"

Acompáñenos el 22 de mayo de 8 a 11 hrs, en la Ciudad de México

Mayores informes en los teléfonos:
(55) 91 7743 42 y 018002216789



INFORME ESPECIAL

EDICIÓN

157

15/05/07

Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

En IDC Seguridad Jurídico Fiscal, seguimos trabajando para ofrecerle el mejor y más completo servicio de información jurídico fiscal. Por ello, nos complace ofrecerle nuestro nuevo portal: SaludEmpresarial.com.

SaludEmpresarial.com. es fruto de la combinación de nuestra experiencia en las materias jurídica y tecnológica. Es una herramienta que le facilitará su trabajo al mantenerlo actualizado, aprovechando la información que IDC genera para usted.

Esta nueva herramienta que IDC Seguridad Jurídico Fiscal pone a su disposición, tiene las siguientes ventajas:

- **Comodidad.** Con esta estupenda herramienta, mantendremos un canal directo para proveerle de información confiable y que le brinde Seguridad Jurídico Fiscal.

Usted no tendrá que revisar las páginas gubernamentales, nosotros le indicaremos sus principales cambios.

Será de los primeros en conocer información de vital importancia para su empresa no solo en el ámbito legal sino también empresarial.

- **Eficacia.** Usted se ha beneficiado con la información IDC, ahora podrá encontrarla de manera fácil con nuestro potente buscador.
- **Rapidez y Accesibilidad.** El portal con mayor velocidad y amigable, en donde localizará la información y análisis práctico que necesita.
- **Integridad.** Tendrá a su alcance el acostumbrado análisis del boletín reforzado con fichas técnicas, simuladores y demos educativos en las materias que requiere la empresa.

Para obtener estos beneficios exclusivos para suscriptores ingrese a nuestro sitio web: www.saludempresarial.com.

Con SaludEmpresarial.com deseamos refrendar nuestro compromiso de continuar siendo su mejor herramienta de trabajo para conocer y prevenir todos los impactos jurídicos de la operación y toma de decisiones empresariales.

Atentamente,

Los Editores y Consultores



Información Dinámica de Consulta

Editor General	Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Coordinadores Editoriales	Lic. Ernesto Martínez Pantoja
Fiscal y Jurídico Corporativo	L.C. Gerardo García Campa
Contabilidad Fiscal	C.P. Erika María Rivera Romero
y Comercio Exterior	L.C. Humberto Pérez Cruz
Seguridad Social y Laboral	Lic. Irene Vega Rivera
Editor Fiscal	C.P. Enrique García Hernández
Editor Comercio Exterior	Lic. Juan de la Cruz Higuera
Colaboradores Permanentes	Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez
	Lic. Luis Ugarte Romano (CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C.)
Subeditora Seg. Social	Lic. Lucía Elisa Pérez López
Editor Laboral	Lic. Daniel Caballero Valdez
Consultor de Seguridad Social	Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.
Editor y Consultor Jurídico-Corporativo	Lic. Virginia Flores Andaluz
Colaboradores Permanentes	Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez
	España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C. Lic. Eda Patricia Zumárraga G. Lic. Roberto Hernández García Corporación Mexicana de Asesores en Derecho, S.C. (COMAD)
Coordinador División Consultoría	L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez
Consultores y Subeditores	Lic. Berenice Chávez Islas
	L.C. Francisco Brito Márquez
	C.P. Antonio Castillo Sánchez
	C.P. París Pérez García

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: C.P. David García Fabregat, socio de Price Waterhouse Coopers; Lic. Iván Rueda Heduán, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; C.P. Jaime Domínguez Orozco, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C. **Sección Laboral:** Lic. Octavio Carvajal Bustamante, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; Lic. Fernando Yllanes Martínez, Director General de Bufete Yllanes Ramos, S.C. y asesor del CCE, Concamin y Concanaco; Dr. Hugo Italo Morales Saldaña, Asesor laboral de la Canacindra y de la Antad y socio de su propia firma; Lic. Tomás Natividad Sánchez, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; Lic. Ancelmo García Pineda, asesor externo OIT **Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit:** Lic. Julio Flores Luna, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; Lic. Luis Velasco Ramírez, Consultor independiente. **Sección Jurídico-Corporativo:** Lic. Dionisio Kaye, socio de la firma Kaye abogados S.C.; Lic. Adriana L. Contreras Ortiz, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte	Felipe Castro Villegas
Formación Electrónica	Elia E. Córdova Casanova
	Saúl Miranda Sandoval
	Mónica Vega Ruiz
Ilustraciones	Oldemar
Fotografía	Adán Gutiérrez
Producción	J. Antonio Rivero Sánchez
Gerente de Comercialización	Ricardo Fabre Mendoza
y Ventas	Enoch Cabello Mendoza
Analista de Mercadotecnia	Julían A. León Astorga
Gerente de Logística	Montserrat Martínez
y Distribución	
Relaciones Públicas	

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPD09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,149.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$145.00 pesos. Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, Tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

www.saludempresarial.com

Visite nuestro portal universitario

www.rinconuniversitarioidc.com.mx



Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007

Fiscal



157

Contenido

PRESTADORES DE

2

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Análisis del Lic. José Luis Anaya M. sobre el escenario que observan los proveedores de estos servicios, con el objeto de que se tenga una mejor aceptación de estos productos digitales

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2007

34

Permanecen vigentes los beneficios para comprobar deducciones de los sectores primario y del transporte, pero se adicionan algunos términos fiscales que lograrán mayor certeza jurídica en su aplicación

SIN IMPACTO LA MISCELÁNEA FISCAL

9

Se publica este documento sin modificaciones importantes, pues en lo general su contenido confirma los términos de la Resolución del 2006

- CONSIDERACIONES PRELIMINARES
- DISPOSICIONES CONOCIDAS
- DISPOSICIONES MODIFICADAS
- DISPOSICIONES NUEVAS
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- DISPOSICIONES DEROGADAS

OTRAS DISPOSICIONES

s/p

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPENDIDO DEL 14 AL 28 DE ABRIL
 - Sin publicación relevante



Prestadores de facturación electrónica

Conozca los requerimientos de estas empresas, para tener la confianza de contratar sus servicios, en opinión del Director General de Diverza José Luis Ayala M.

En un ciclo que inició el 28 de junio de 2006 y concluyó la primera semana de abril de 2007, el SAT completó por fin el marco regulatorio de los Prestadores de Servicios de Generación y Envío de Comprobantes Fiscales Digitales o, para abreviar, “Prestadores de Servicios de Facturación Electrónica”.

Las implicaciones de las normas publicadas son muchas e intentaremos analizarlas en este artículo, pero quizá lo más importante de ellas es que viene a dar la certeza legal que hacía falta, tanto a los contribuyentes con respecto a si los comprobantes digitales que emiten o reciben cumplen o no con las disposiciones fiscales, como a la naciente industria de prestación de este tipo de servicio en cuanto al futuro de sus inversiones.

Los Prestadores de Servicios de Facturación Electrónica no son otra cosa que una especie de “impresores autorizados” pero en el mundo digital, con lo que el SAT rompe finalmente el tabú imperante en los tres últimos años de no reconocer o certificar a persona o empresa alguna en esta materia.

Si bien es cierto que estas disposiciones no prevén todas las soluciones de factura electrónica que hoy se ofrecen en el mercado, lo cierto es que significan un gran paso en la ordenación de un sector que había venido intentando autorregularse de manera más o menos exitosa pero al mismo tiempo limitada, por estar concentrada la misma en el sector del comercio al detalle y no en toda la gama de sectores o actividades a las que puede aplicar un modelo como el de la facturación electrónica.

Tipos de soluciones

Para conocer cuáles son las implicaciones y alcances de las normas publicadas, vale la pena hacer primero una distinción sobre los tres tipos de soluciones que en el mercado existen, a saber:

- **Componentes:** en el cual participan las compañías que han desarrollado la pieza de *software* que permite la creación de un comprobante fiscal digital (CFD) y que puede ser adquirido por un contribuyente para desarrollar su propia solución o para integrarlo a una solución ya en uso;
- **Aplicaciones:** donde intervienen corporaciones que ya estaban en el mercado de los sistemas administrativos (ERP's), y que han integrado un módulo o funcionalidad adicional a sus aplicaciones para completar el proceso de creación de un comprobante dándole ahora el atributo de digital, y
- **Servicios:** participan las empresas que han creado un servicio de intermediación o tercerización para la generación y envío de un CFD y que los contribuyentes contratan sin hacer mayores inversiones en *hardware* o *software*.

En principio y por la forma en que las normas fueron redactadas, debemos considerar que sólo las soluciones del tercer grupo son las que caen bajo el supuesto legal; sin embargo, no hay que perder de vista que si alguna solución de las contempladas en los grupos 1 y 2 de alguna forma “interviene” en el proceso de generación y envío de un CFD, por ese sólo hecho podría ubicarse en el mismo supuesto.

¿Qué son?

El calificativo de prestadores de servicios de generación y envío de *CFD's*, según se puede deducir de las disposiciones publicadas, aplica para *cualquier persona moral que teniendo la capacidad jurídica y tecnológica para ello, auxilia o facilita a un contribuyente en cualquiera de los procesos inherentes a la generación, administración, reporte y resguardo de CFD's*.

Al respecto, es importante hacer notar que el carácter de prestador de servicios lo adquiere la empresa que, como tercero y en nombre de un contribuyente, participa como mínimo en los procesos cuatro, cinco y seis de la lista que se describe a continuación:

- generación del archivo XML (estructura SAT);
- generación de la cadena original y sello digital;
- administración de certificados y claves;
- administración de series y folios;
- generación del reporte mensual;
- almacenamiento de comprobantes y reportes, y
- envío de información al SAT.

¿Quiénes pueden ser?

Aunque las reglas establecidas a modo de requisitos para adquirir el estatus de prestador de servicios de factura electrónica son bastante accesibles, lo cierto es que *no cualquiera puede estar en condiciones de obtener la autorización del SAT*. Los requerimientos se clasifican en tres grupos, de tipo:

JURÍDICO

- Ser persona moral (en contrapartida, no puede tratarse de personas físicas);
- solicitar al SAT *la autorización para ser considerado como prestador de servicios* (no hacerlo implica en consecuencia que quien preste un servicio de esta naturaleza y no ha solicitado al menos la autorización se encuentra en un supuesto de ilegalidad manifiesta);
- estar dictaminado o manifestar el compromiso de estarlo (aun cuando no se tenga la obligación de hacerlo);

- contar con certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL, anteriormente conocida como FEA);
- tener establecido por contrato con el contribuyente el compromiso de mantener y guardar absoluta reserva de la información (quedan excluidas en consecuencia las cláusulas que podrían permitir a un prestador de servicios explotar la información de sus clientes con fines comerciales y/o de mercadotecnia);
- conservar los comprobantes emitidos por el tiempo que marcan las deposiciones fiscales (sin importar si ya no existe una relación contractual con el cliente), y
- presentar al SAT, en el mes de enero de cada año, un aviso en el que se declare bajo protesta de decir verdad, que se sigue cumpliendo con los requisitos establecidos para ser prestador de servicios.

TÉCNICO

- Emitir CFD's (no sería lógico el hecho de prestar un servicio como éste y no ser al mismo tiempo usuario del mismo);
- demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio (en este aspecto no basta con que la empresa disponga de uno o más servidores en sus instalaciones, si éstas no cuentan con los niveles de seguridad física, lógica y de personal para proporcionar un nivel mínimo de seguridad para la información y los procesos mismos, lo que implica contar con planes de contingencia);
- facilitar al contribuyente una herramienta que le permita consultar de manera amigable (legible) los CFD's emitidos, sin necesidad de estar conectado al servicio (al ser en esencia un servicio que se presta a través de Internet, esta medida debe ser entendida como una aplicación de escritorio separada que facilita la administración y consulta de comprobantes fuera de línea);
- poner a disposición del SAT una herramienta de acceso remoto o local que le permita consultar los CFD's emitidos por los usuarios del servicio (lo que implica permitirle la consulta en tiempo real de la misma información contenida en el reporte mensual que cada contribuyente envía al SAT), e
- incorporar su propio sello y datos en la generación de cada CFD (esto implica la utilización de los llamados nodos complemento –grupos de información especial que un sector en particular requiere se agregue al CFD y que son definidos por el SAT– que para el esquema definido por el SAT se irán incorporado con respecto a distintos sectores de la economía).

OPERATIVO

- Facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas (visita de campo) a los sistemas que utiliza para la prestación del servicio (evaluación que se realiza conforme a la “Lista de Verificación para la Autorización Fiscal de Prestadores de Servicios de Generación y Envío



Lic. José
Anaya M.

Director General de
Diversa y Consultor
en TI

de Comprobantes Fiscales Digitales” publicada en el sitio web del SAT);

- proporcionar mensualmente al contribuyente el archivo del reporte mensual que debe entregar al SAT sobre el uso de los folios y/o series que le fueron asignados (aunque la disposición obliga a hacerlo dentro de los cinco días del mes inmediato siguiente a aquél que se reporta, bien podría ser un elemento del que se dispone en tiempo real; es decir, podría hacerse una conexión de sistema a sistema (Buzón Fiscal-SAT) y entregar el reporte directamente desde Buzón Fiscal con sólo un click o incluso de manera automática, lo que sería lo ideal), y
- facilitar al contribuyente la descarga de todos y cada uno de los CFD's emitidos (esto es en razón de que no obstante se hace uso del servicio de un tercero, la obligación de mantener y conservar la contabilidad sigue siendo responsabilidad del contribuyente mismo).

¿Y qué hay del Contribuyente?

Pero ¿cuáles son los derechos y obligaciones que adquiere un contribuyente que hace uso o contrata los servicios de un tercero para la generación y envío de CFD's?

Las implicaciones para un contribuyente son simples:

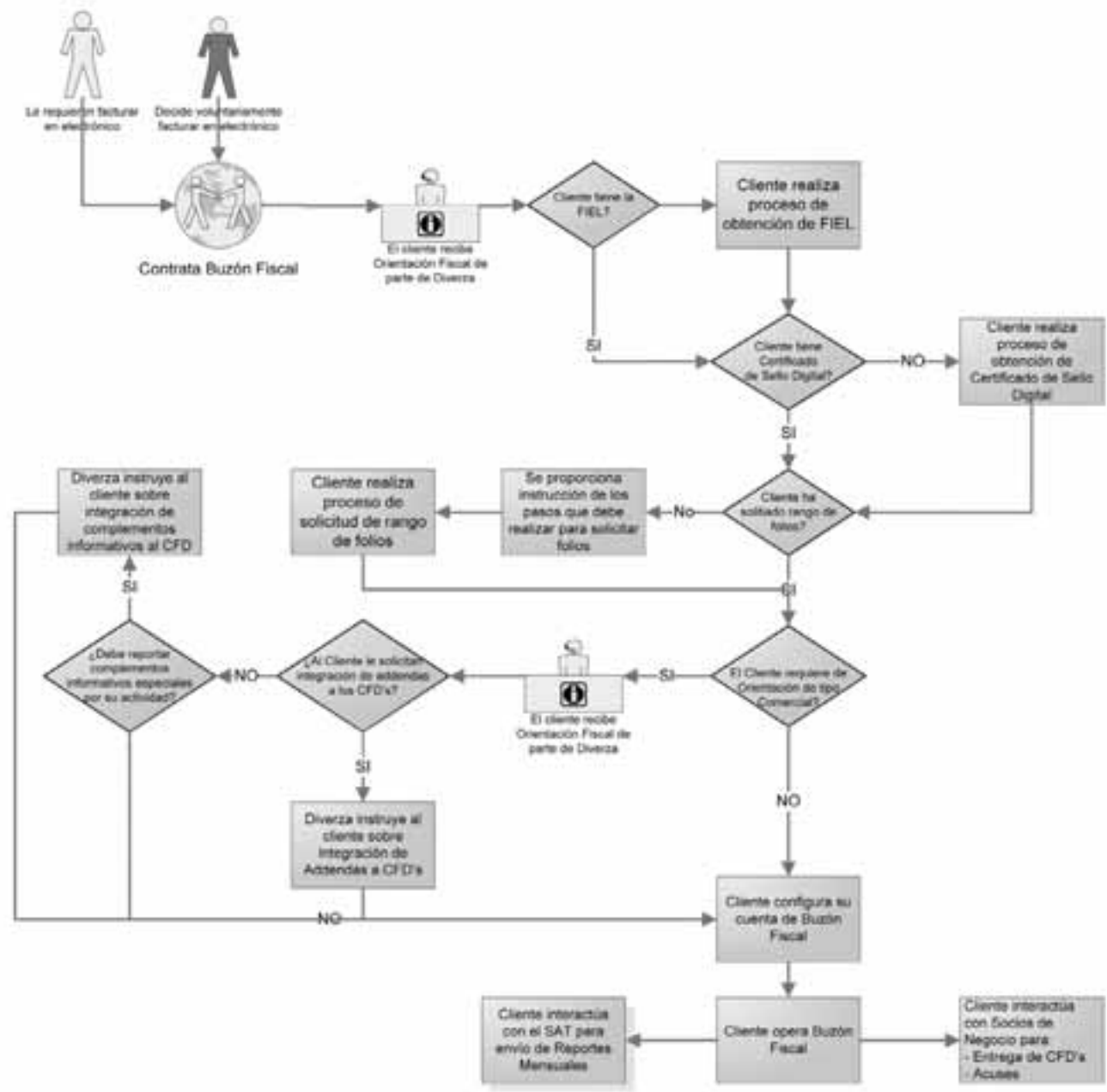
- podrá contratar los servicios de uno o más proveedores de servicios, siempre que se manejen series y/o folios y certificados de sello digital diferentes entre cada proveedor pero no podrá emitir de manera simultánea CFD's por sus propios medios (ésta es una obligación cuestionable, dado que no tiene una razón que la justifique, y sí por el contrario es limitativa. Puede existir por ejemplo el caso en que un contribuyente encuentre como mejor vía para la sede principal del negocio emitir comprobantes por su propia cuenta y como mejor método para una sucursal hacerlo por medio de un tercero);

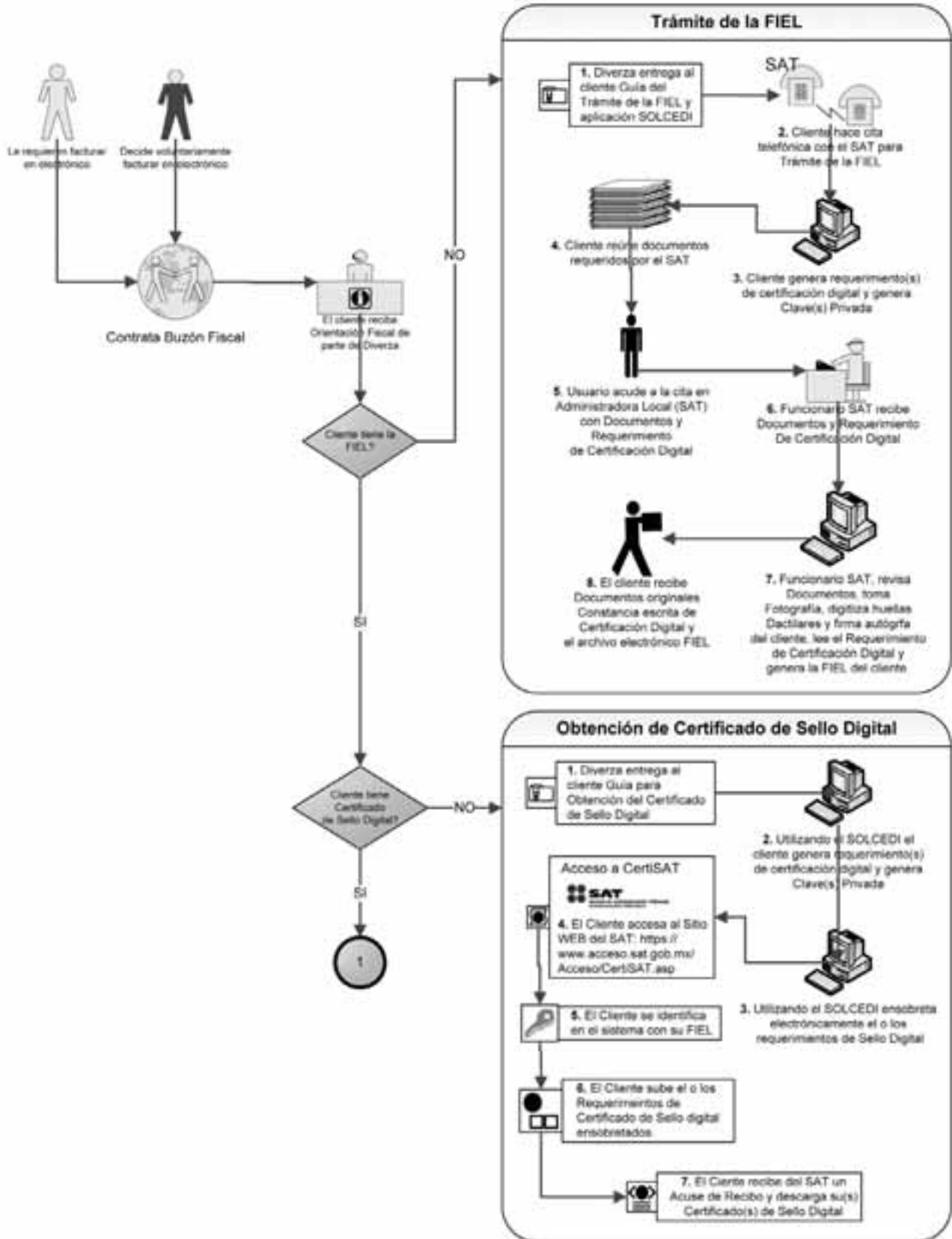
- al término de la relación contractual, deberá renovar el certificado de sello que fue utilizado en la generación de los CFD's, y
- presentar un aviso electrónico de inicio de operaciones bajo el modelo de tercero autorizado y en su caso un aviso de suspensión, también electrónico, cuando hubiese terminado la relación contractual. *Ambos avisos deben ser presentados dentro de los 30 días siguientes a la fecha que corresponda en cada caso.*

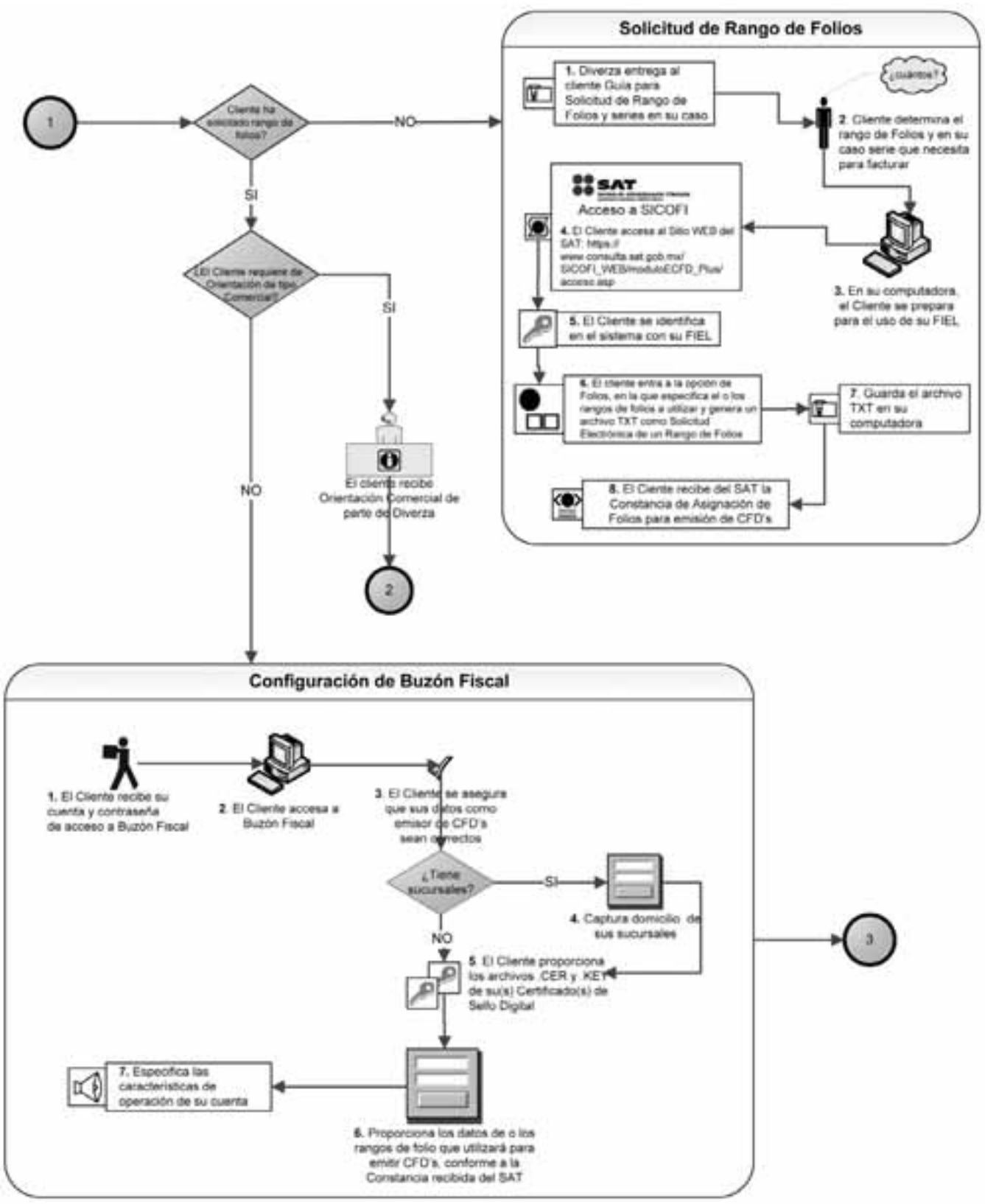
Procedimiento

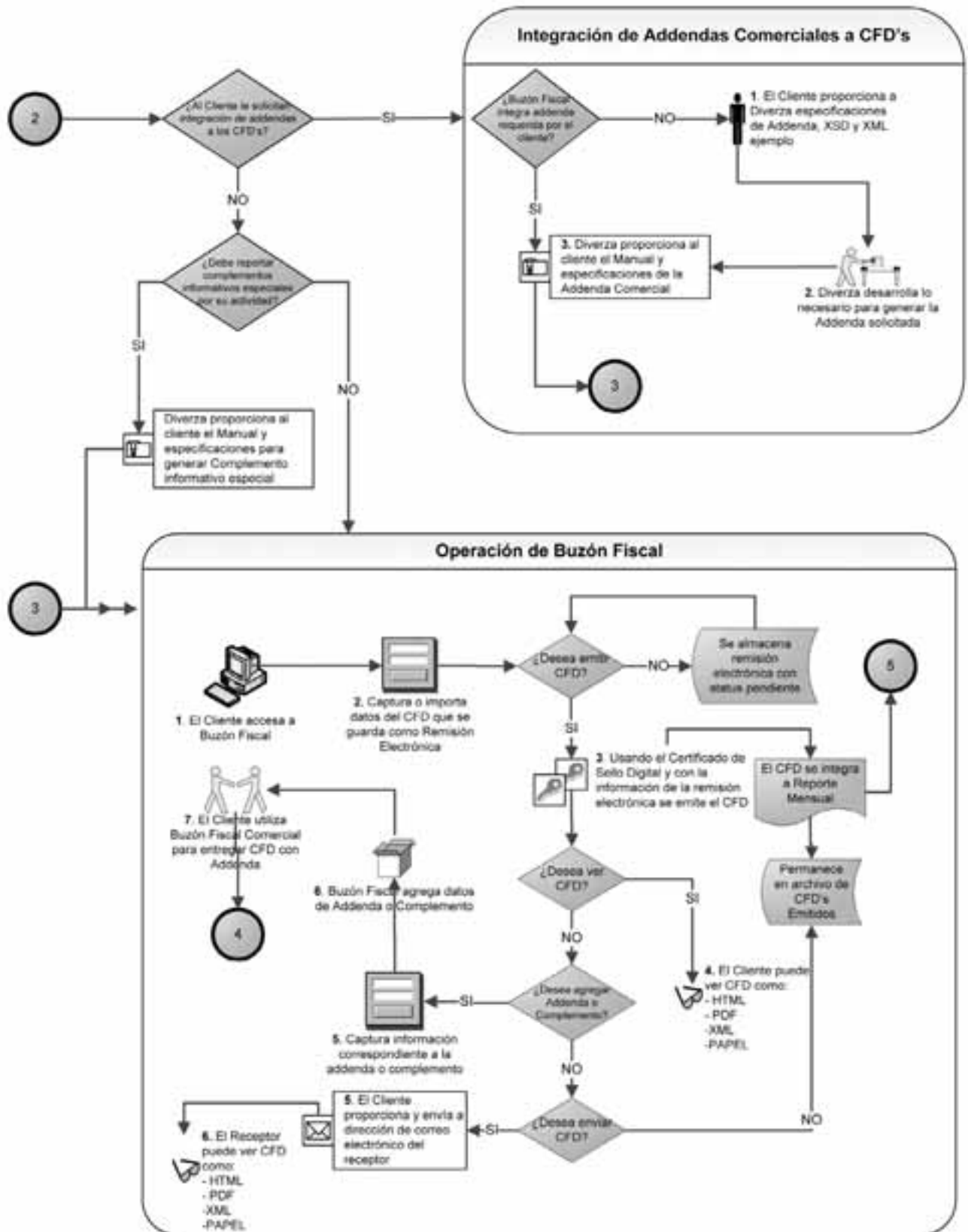
A efecto de observar el flujo conforme al cual se daría la emisión de los CFD's, se muestra a continuación los siguientes esquemas:

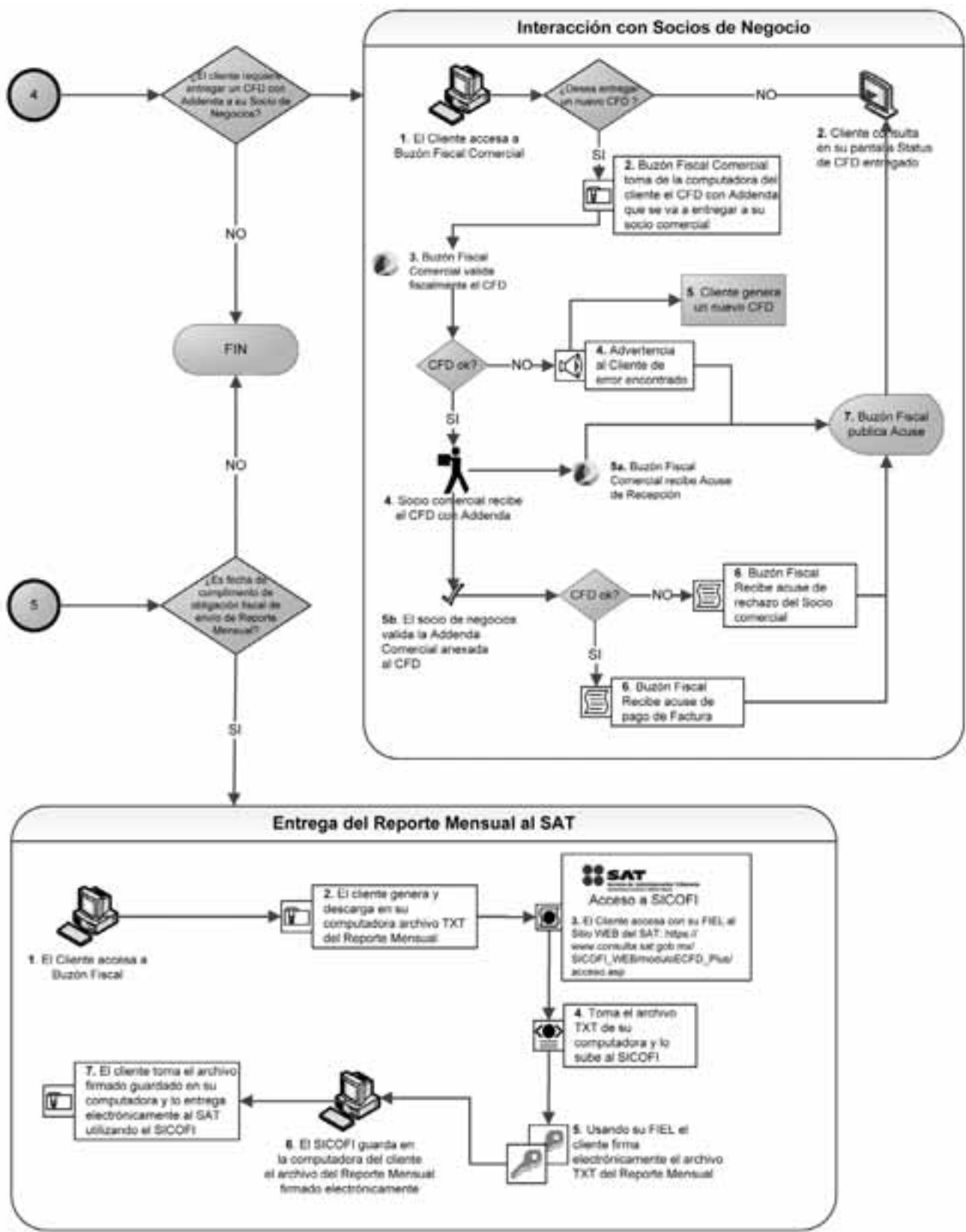
Flujo de Facturación Electrónica











Conclusiones

Todavía está por verse la efectividad de las medidas regulatorias que aquí se describen, pues no se tiene referencia similar en algún país que hubiese adoptado el modelo de facturación electrónica (España, Chile, Argentina, etc.), lo cierto es que sí podemos considerarlas como la base de la certeza jurídica que los contribuyentes esperaban para eliminar de esa forma al menos una de las razones por las que hasta ahora algunos no habían decidido migrar o adoptar este modelo.

En ese sentido, ya podrá decirse que no basta con que alguien se ostente como un prestador de servicios que “cum-

ple al 100% con las reglas del SAT”, ahora es necesario que *demuestre a la autoridad que tiene la capacidad jurídica y tecnológica para hacerlo y, por supuesto, obtener la autorización correspondiente.*

Por eso, si usted ya utiliza los servicios de un tercero para la generación y envío de CFD's, pregúntese y pregúntele a su proveedor si ya cuenta con dicha autorización o si al menos ya presentó su solicitud al SAT; de lo contrario, *tendrá una buena razón para preocuparse por la forma en que esté llevando a cabo su facturación electrónica.* **IDC**

Sin impacto la Miscelánea Fiscal

El SAT considera conveniente que la Resolución Miscelánea Fiscal 2007 conserve el espíritu de la del año pasado, por lo que sólo existen limitados aspectos a considerar.

Consideraciones preliminares

El estudio de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2007 inicia con una recapitulación de las reglas que mantienen su mismo contenido (aun cuando hubiese tenido *un cambio en cuanto a referencias de leyes o reglas, en relación con su redacción, adecuaciones al año aplicable, o cambios menores que de ninguna manera afectan el alcance de la regla, como por ejemplo el hecho de que ya no se precise que la Administración Central de Auditoría Fiscal está adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes*), cuya correlación se referencia entre la regla actual y la anterior.

En un segundo cuadro se estudian las reglas que han sufrido alguna modificación en cuanto a su sustancia, para posteriormente analizar las reglas nuevas que se incorporan a la Resolución, donde se plasma de una manera clara su sentido.

Por otra parte, dados los alcances de los artículos transitorios, muchos de ellos no referidos o que no tienen una real vinculación con las reglas, sino a otros aspectos (verbigracia a los propios artículos transitorios de la anterior RMISC), se hace un análisis de ellos de manera independiente.

Finalmente, se desarrolla un esquema sobre la reglas que se derogan en la presente Resolución, o que se encontraban derogadas con anterioridad.

Disposiciones conocidas

A continuación se realiza un cuadro comparativo de las disposiciones no reformadas o modificadas sólo en aspectos formales:

1. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
1.1.	1.1.	Objeto de la Resolución
1.3.	1.3.	Recepción de trámites
1.4.	1.4.	Autoridades para avisos y trámites
1.5.	1.5.	Requisitos para trámites disponibles en <i>Internet</i>
1.6.	1.6.	Protección de datos personales

2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones generales

2.1.1.	2.1.1.	Interpretación de los tratados para evitar la doble tributación
2.1.2.	2.1.2.	Avisos vía <i>Internet</i>
2.1.3.	2.1.3.	Exención del IVA por enajenación de vehículos con franquicia diplomática
2.1.4.	2.1.28.	Domicilio fiscal de personas físicas sin actividad empresarial

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
2.1.5.	2.1.5.	Administración principal del negocio
2.1.6.	2.1.6.	Concepto de "operaciones de préstamo de títulos o valores"
2.1.7.	2.1.7.	Definición de operaciones financieras derivadas
2.1.8.	2.1.8.	Requisitos de los escritos libres de residentes en el extranjero
2.1.9.	2.1.29.	Validez de la CIEC
2.1.10.	2.1.10.	Fechas de entero de contribuciones pagadas con cheque
2.1.11.	2.1.11.	Comprobación de fondos suficientes para el pago de contribuciones
2.1.12.	2.1.12.	Obligación del sector público de contratar con contribuyentes cumplidos
2.1.13.	2.1.13.	Factor de actualización para las cantidades establecidas en el CFF
2.1.14.	2.1.14.	Derechos y aprovechamientos que podrán pagarse con tarjeta de crédito o débito
2.1.15.	2.1.15.	Publicación de las resoluciones favorables
2.1.17.	2.1.17.	Condiciones del convenio de pago en parcialidades
2.1.18.	2.1.18.	Autorización para realizar una fusión posterior a una escisión o fusión
2.1.19.	2.1.19.	Impresión de formas oficiales
2.1.20.	2.1.20.	Alcances del término carrera afín
2.1.21.	2.1.21.	Requisitos para el cobro de créditos fiscales que remitan otras autoridades federales
2.1.22.	2.1.22.	Información sobre medios de defensa interpuestos
2.1.23.	2.1.23.	Declaraciones informativas de la administración pública
2.1.24.	2.1.24.	Devolución de posturas a quienes no se les fincó el remate
2.1.25.	2.1.25.	Domicilio fiscal de personas físicas del sector agropecuario
2.1.26.	2.1.26.	Domicilio fiscal de personas físicas residentes en el extranjero
2.1.27.	2.1.27.	Constancia de residencia fiscal en México
2.1.28.	2.1.33.	Estímulos y subsidios aplicados por entidades públicas
2.1.29.	2.1.32.	Actualización de cantidades contenidas en el CFF
2.2. Devoluciones y compensaciones		
2.2.1.	2.2.1.	Monetización de certificados de devolución
2.2.2.	2.2.2.	Número de cuenta bancaria
2.2.3.	2.2.3.	Procedimiento para la devolución del IVA
2.2.4.	2.2.4.	Expedición de certificados de devolución
2.2.5.	2.2.5.	Aviso de compensación
2.2.6.	2.2.6.	Uso de la CLABE
2.2.7.	2.2.7.	Compensación contra impuestos a cargo del mismo período
2.2.8.	2.2.8.	Cambio de opción para solicitar la devolución del ISR
2.2.9.	2.2.9.	Consulta del trámite de devolución
2.2.10.	2.2.10.	Formato para solicitar cantidades a favor
2.2.11.	2.2.11.	Compensaciones de oficio
2.2.12.	2.2.12.	Devolución de contribuciones a residentes en el extranjero
2.3. Inscripción y avisos al RFC		
2.3.1. De la inscripción al RFC		
2.3.1.1.	2.3.1.1.	Inscripción al RFC
2.3.1.2.	2.3.1.2.	Inscripción de personas físicas por <i>Internet</i> con conclusión en la ALAC
2.3.1.3.	2.3.1.3.	Inscripción de personas físicas al RFC por atención personalizada
2.3.1.4.	2.3.1.4.	Avisos al RFC por fusión o escisión de sociedades
2.3.1.5.	2.3.1.5.	Inscripción de personas morales a través de fedatarios públicos
2.3.1.6.	2.3.1.6.	Casos de inscripción al RFC de personas morales por <i>Internet</i> o por atención personalizada
2.3.1.7.	2.3.1.7.	Obligación de fedatarios públicos incorporados
2.3.1.8.	2.3.1.8.	Fedatarios que constituyan personas morales del Título III
2.3.1.9.	2.3.1.9.	Notificación de fedatarios públicos al SAT de las sociedades que no se inscriban o no presenten aviso de cancelación al RFC
2.3.1.10.	2.3.1.10.	Obligación de los fedatarios públicos de comprobar la clave del RFC de los socios
2.3.1.11.	2.3.1.11.	Obligación de los fedatarios de comprobar la clave del RFC de socios extranjeros

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
2.3.1.12.	2.3.1.12.	Obligación de los fedatarios públicos de comprobar la clave del RFC de los socios
2.3.1.13.	2.3.1.13.	Inscripción al RFC de la A en P
2.3.1.14.	2.3.1.14.	RFC de misiones diplomáticas y residentes en el extranjero
2.3.1.16.	2.3.16.	Inscripción al RFC de pequeños contribuyentes residentes en Estados con convenio
2.3.1.17.	2.3.1.17.	Inscripción al RFC de organismos de la administración pública
2.3.1.18.	2.3.1.18.	Fideicomisos obligados a inscribirse en el RFC
2.3.1.19.	2.3.1.19.	Personas físicas no obligadas a inscribirse en el RFC
2.3.1.20.	2.3.1.20.	Presentación de la relación socios residentes en el extranjero
2.3.2. De los avisos al RFC		
2.3.2.1.	2.3.2.1.	Avisos al RFC
2.3.2.2.	2.3.2.2.	Avisos que se presentan por <i>Internet</i>
2.3.2.3.	2.3.2.3.	Procedimiento para presentar los avisos por <i>Internet</i>
2.3.2.4.	2.3.2.4.	Uso de la CIEC o de la FEA
2.3.2.5.	2.3.2.5.	Avisos de atención personalizada
2.3.2.6.	2.3.2.6.	Forma de presentación de los avisos por atención personalizada
2.3.2.7.	2.3.2.7.	Avisos que se presentan en la forma oficial RX
2.3.2.8.	2.3.2.8.	Cambio o corrección del nombre de personas físicas
2.3.2.9.	2.3.2.9.	Avisos de cancelación del RFC por liquidación de sociedades
2.3.2.10.	2.3.2.10.	Avisos de cancelación del RFC por cesación de operaciones de fideicomisos
2.3.2.11.	2.3.2.11.	Avisos de apertura de establecimientos
2.3.2.12.	2.3.2.12.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas morales
2.3.2.13.	2.3.2.13.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos
2.3.2.14.	2.3.2.14.	Presentación del aviso de fusión
2.3.2.15.	2.3.2.16.	Obligación de presentar declaraciones periódicas
2.3.2.16.	2.3.2.17.	Actualización de actividades registradas en el RFC
2.3.2.17.	2.3.2.18.	Cambio de nombre o razón social de personas morales
2.3.2.18.	2.3.2.19.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas
2.3.2.19.	2.3.2.20.	Adición del término "bursatil" a la denominación
2.3.3. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC		
2.3.3.1.	2.3.3.1.	Actividad preponderante
2.3.3.2.	2.3.3.2.	Cédula de identificación fiscal
2.3.3.3.	2.3.3.3.	Catálogo de claves de actividades
2.3.3.4.	2.3.3.4.	Sistema de inscripción al RFC a través fedatarios públicos por medios remotos
2.3.3.5.	2.3.3.5.	Incorporación de fedatarios al sistema de inscripción al RFC
2.3.3.6.	2.3.3.7.	Integrante de la sociedad conyugal que no acumula ingresos
2.4. Impresión y expedición de comprobantes fiscales		
2.4.1.	2.4.1	NIP para el Sistema de Control de Impresores Autorizados
2.4.2.	2.4.2.	Aprobación de la impresión de comprobantes
2.4.3.	2.4.3.	Pagos de agencias de publicidad por cuenta de sus clientes
2.4.4.	2.4.4.	Datos de comprobantes por cuenta de terceros
2.4.5.	2.4.5.	Liberación de imprimir comprobantes en establecimientos autorizados
2.4.6.	2.4.6.	Expedición de comprobantes por líneas aéreas
2.4.9.	2.4.9.	Obligaciones de los impresores autorizados
2.4.10.	2.4.10.	Señalamiento de la clase de mercancías conforme al artículo 29-A, fracción V del CFF
2.4.11.	2.4.11.	Acreditamiento de la identidad de quien expide el comprobante
2.4.12.	2.4.30.	Opción para seguir utilizando los comprobantes cuando una persona moral cambia de capital fijo a capital variable
2.4.13.	2.4.31.	Comprobantes expedidos por residentes en el extranjero por la prestación de servicios
2.4.14.	2.4.32.	Requisitos de los estados de cuenta para deducción y acreditamiento

Miscelánea Fiscal sin sorpresas

- Ya no se indican como requisitos necesarios de los comprobantes la fecha de impresión (dada la opción que otorga la misma Miscelánea Fiscal para efectos de su vigencia), ni el domicilio y teléfono del impresor (ya que esos datos se darán a conocer en la página del SAT).
- Se formaliza el calendario de presentación del dictamen fiscal, conforme a las letras del RFC, de la:
 - ▶ A a la F, del 19 al 21 de junio de 2007;
 - ▶ G a la O, del 22 al 26 de junio de 2007, y
 - ▶ P a la Z y &, del 27 al 29 de junio de 2007.
- Las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal podrán presentar el dictamen a más tardar el 12 de julio de 2007

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
2.4.15.	2.4.15.	Comprobantes de operaciones con el público en general
2.4.16.	2.4.16.	Expedición de comprobantes por agencias de viaje
2.4.17.	2.4.17.	Estados de cuenta expedido por instituciones de crédito
2.4.18.	2.4.18.	Diversos comprobantes para amparar una sola operación o acto
2.4.20.	2.4.20.	Expedición de comprobantes por centros cambiarios y casas de cambio
2.4.21.	2.4.21.	Improcedencia de la infracción a instituciones de crédito por no emitir estados de cuenta conforme al artículo 29-C del CFF
2.4.22.	2.4.29.	Comprobantes con desglose de impuesto
2.4.23.	2.4.23.	Operaciones mediante monederos electrónicos
2.4.24.	2.4.24.	Personas autorizadas a imprimir sus propios comprobantes
2.4.25.	2.4.25.	Importe consignado en los comprobantes simplificados
2.4.26.	2.4.26.	Expedición de comprobantes para contribuyentes con un solo local o establecimiento
2.4.27.	2.4.27.	Comprobantes opcionales para AFORES
2.4.28.	2.4.28.	Comprobantes con cambio del RFC de contribuyentes del capítulo de salarios
2.5. Autofacturación		
2.5.1.	2.5.1.	Adquisición sin comprobantes fiscales
2.5.2.	2.5.2.	Comprobación de adquisiciones
2.5.3.	2.5.3.	Retención y entero del ISR a personas físicas sin establecimiento fijo y pequeños mineros
2.5.4.	2.5.4.	Gastos por la colocación de anuncios publicitarios y promocionales
2.6. Mercancías en transporte		
2.6.1.	2.6.1.	Transportación de mercancía de importación en región fronteriza
2.6.2.	2.6.2.	Traslado de mercancías entre locales de un mismo propietario
2.6.3.	2.6.3.	Transportación de instrumentos o herramientas de trabajo
2.6.4.	2.6.4.	Transporte de mercancías para su reparación en establecimientos de terceros
2.6.5.	2.6.5.	Mercancía contaminante, radioactiva o que requiere tratamiento especializado
2.6.6.	2.6.6.	Transportación de mercancías en diversos supuestos
2.7. Discos ópticos		
2.7.1.	2.7.1.	Grabación de la información
2.8. Prestadores de servicios		
2.8.1.	2.8.1.	Obligados a proporcionar información del RFC de sus usuarios
2.9. Declaraciones y avisos		
2.9.2.	2.9.17.	Convenios para donación de bienes
2.9.3.	2.9.3.	Presentación de declaraciones o avisos de los relacionados en el Anexo 1
2.9.4.	2.9.4.	Constancias emitidas por instituciones de crédito
2.9.5.	2.9.5.	Oficinas autorizadas para recibir declaraciones de contribuciones de mejoras
2.9.6.	2.9.6.	Oficinas autorizadas para recibir el pago de aprovechamientos de agua
2.9.8.	2.9.8.	Información requerida por las autoridades fiscales de clientes y proveedores
2.9.9.	2.9.9.	Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores
2.9.10.	2.9.10.	Registro de CP, sociedades o asociaciones, y constancia de cumplimiento de la norma de educación continua
2.9.11.	2.9.11.	Autoridad receptora de aviso y carta de presentación del dictamen
2.9.12.	2.9.12.	Formatos para el pago de productos y aprovechamientos
2.9.13.	2.9.13.	Formas oficiales aprobadas
2.9.14.	2.9.14.	Impresores autorizados de formas oficiales
2.9.16.	2.9.16.	Aplicación de estímulo sin aviso
2.10. Dictamen de contador público		
2.10.1.	2.10.1.	Sistema de Presentación del Dictamen
2.10.2.	2.10.2.	Envío de la información del dictamen
2.10.3.	2.10.3.	Contribuyentes que cancelen el RFC
2.10.4.	2.10.4.	Reglas para el envío del dictamen vía Internet
2.10.5.	2.10.5.	Organismos no obligados a dictaminarse
2.10.6.	2.10.6.	No aceptación del dictamen por parte del contribuyente

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	
2.10.10.	2.10.10.	Consultas sobre "operaciones con partes relacionadas"
2.10.11.	2.10.11.	Cuestionario de auto evaluación inicial
2.10.12.	2.10.12.	Análisis de operaciones de comercio exterior
2.10.13.	2.10.13.	Pagos provisionales y mensuales sujetos a análisis
2.10.14.	2.10.14.	Determinación del impuesto al activo
2.10.15.	2.10.15.	Estado de ingresos y egresos de donatarias
2.10.16.	2.10.16.	Análisis de las cuotas al IMSS
2.10.17.	2.10.17.	Prueba global de sueldos
2.10.18.	2.10.18.	Informe sobre incumplimiento de obligaciones fiscales
2.10.19.	2.10.19.	Información del dictamen fiscal de contribuyentes dedicados a actividades agrícolas o ganaderas
2.10.20.	2.10.20.	No manifestación de cuestiones aduaneras en el dictamen
2.10.21.	2.10.21.	Opciones para la presentación del dictamen simplificado
2.10.22.	2.10.22.	Ejercicio de la opción para dictaminar
2.10.23.	2.10.28.	Expedición de constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua, o de actualización académica
2.10.24.	2.10.24.	Certificación de contadores autorizados para dictaminar
2.10.25.	2.10.25.	Obtención del registro para dictaminar
2.10.26.	2.10.26.	Obtención de registro por despachos de contadores
2.10.27.	2.10.27.	Dictámenes que no surtirán efectos fiscales
2.11. Facultades de las autoridades fiscales		
2.11.1.	2.11.1.	Funciones de los síndicos
2.11.2.	2.11.2.	Publicación de criterios internos del SAT
2.11.3.	2.11.3.	Resoluciones de consultas sobre metodología de precios
2.11.4.	2.11.4.	Prorrato de tasas de IVA en depósitos en cuentas bancarias
2.11.5.	2.11.5.	Criterios no vinculativos
2.12. Pago en parcialidades		
2.12.1.	2.12.1.	Desistimiento
2.12.2.	2.12.2.	Forma oficial para el pago de la segunda y subsecuentes parcialidades
2.12.3.	2.12.3.	Forma de pago
2.12.4.	2.12.4.	Entrega de formas por el SAT
2.12.5.	2.12.5.	Aplicación de los pagos en parcialidades
2.12.6.	2.12.9.	Garantía mediante embargo en la vía administrativa
2.12.7.	2.12.10.	Dispensa de garantizar el interés fiscal
2.13. De las notificaciones y la garantía fiscal		
2.13.1.	2.13.2.	Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución
2.13.2.	2.13.3.	Notificación electrónica de estrados y edictos
2.13.3.	2.13.4.	Garantía financiera
2.14. Pagos provisionales vía Internet		
2.14.1.	2.14.1.	Forma de presentar los pagos provisionales vía Internet
2.14.2.	2.14.2.	Presentación de la declaración con información estadística
2.14.3.	2.14.3.	Presentación de las declaraciones complementarias
2.14.4.	2.14.4.	Declaraciones complementarias y de corrección de datos
2.14.5.	2.14.5.	Declaraciones de corrección de datos
2.14.6.	2.14.6.	Declaraciones para pagar obligaciones omitidas
2.15. Pagos provisionales por ventanilla bancaria		
2.15.2.	2.15.2.	Declaración en ceros o de corrección
2.15.3.	2.15.3.	Entrega de la tarjeta tributaria
2.15.4.	2.15.4.	Declaraciones complementarias y de corrección de datos
2.15.5.	2.15.5.	Declaraciones de corrección de datos
2.15.6.	2.15.6.	Declaraciones para pagar obligaciones omitidas

- Se actualizan las cantidades para no estar obligadas las personas físicas a presentar declaraciones por medios electrónicos:
 - actividades empresariales: \$1'967,870.00, y
 - demás ingresos: \$337,350.00 (regla 2.15.1.).
- La opción aplicable al sector primario de deducir el 100% de sus erogaciones deducibles, y consecuentemente acreditar el IVA, siempre y cuando acumulen los ingresos respectivos, *se deberá ejercer al momento de inscribirse al RFC*, y los que ya la venían aplicando y quieran acogerse a ella para 2007 *presentarán el aviso de aumento o disminución de obligaciones*

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
		2.16. Disposiciones adicionales para el pago vía Internet y ventanilla bancaria
2.16.1.	2.16.1.	Disposiciones generales
2.16.2.	2.16.2.	Pagos provisionales anteriores a julio de 2002
2.16.3.	2.16.3.	Certificados digitales emitidos por el SAT
2.16.4.	2.16.4.	Presentación de declaraciones
		2.17. Declaraciones anuales vía Internet
2.17.1.	2.17.1.	Procedimiento para la presentación de la declaración anual
2.17.2.	2.17.2.	Declaración anual de las personas morales con fines no lucrativos
2.17.3.	2.17.4.	Declaraciones complementarias
		2.18. Declaraciones anuales por ventanilla bancaria
2.18.1.	2.18.1.	Procedimiento general
2.18.2.	2.18.2.	Presentación de declaración anual por salarios
2.18.3.	2.18.3.	Opción de presentación vía Internet
		2.19. Disposiciones adicionales para la presentación de las declaraciones anuales
2.19.1.	2.19.1.	Valor probatorio de los medios electrónicos
2.19.2.	2.19.2.	Obligación para las personas físicas de señalar la CURP
		2.20. Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos
2.20.1.	2.20.1.	Declaraciones informativas a presentar por Internet
2.20.2.	2.20.2.	Opción para personas físicas que declaren hasta cinco registros
2.20.3.	2.20.3.	Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero
2.20.4.	2.20.4.	Declaraciones informativas complementarias
2.20.5.	2.20.5.	Expedición de constancias de retenciones
2.20.6.	2.20.6.	Declaración informativa de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes
2.20.7.	2.20.7.	Sustitución de la firma autógrafa por la clave de identificación electrónica confidencial
2.20.8.	2.20.8.	Opción para personas físicas que sólo deban presentar información del IVA
2.20.9.	2.20.9.	Requisitos de las declaraciones informativas de personas físicas
2.20.10.	2.20.10.	Declaración informativa de fideicomisos
		2.21. Declaración Informativa de Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes
2.21.1.	2.21.1.	Medio de presentación de la declaración
2.21.2.	2.21.2.	Declaración informativa de crédito al salario y de salarios
2.21.3.	2.21.3.	Constancias de retenciones de salarios
2.21.4.	2.21.4.	Asentamiento de la CURP
		2.22. Medios Electrónicos
2.22.2.	2.22.2.	Emisión simplificada de un nuevo certificado
2.22.3.	2.22.3.	Requisitos adicionales de los certificados
2.22.4.	2.22.4.	Definición de medio electrónico
2.22.5.	2.22.5.	Revocación de certificados
2.22.6.	2.22.6.	Requisitos para emitir comprobantes digitales
2.22.7.	2.22.7.	Presentación de información mensual de comprobantes digitales emitidos
2.22.8.	2.22.8.	Requisitos de las impresiones de los comprobantes digitales
2.22.9.	2.22.9.	Conservación de los documentos digitales
2.22.10.	2.22.10.	Verificación de la autenticidad de los comprobantes
2.22.11.	2.22.11.	Asentamiento de datos en comprobantes digitales globales
2.22.12.	2.22.12.	Posibilidad de usar comprobantes digitales y en papel
2.22.13.	2.22.13.	Requisitos para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales "CFD's"
2.22.14.	2.22.14.	Requisitos de proveedores que procesan CFD's
2.22.15.	2.22.15.	Procesamiento de CFD's por más de un proveedor
2.22.16.	2.22.16.	Obligaciones por contratar más de un proveedor de CFD's
		2.23. De los remates iniciados con anterioridad al 29 de junio de 2006
2.23.1	2.30.1.	Remates iniciados antes del 29 de junio

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
		2.24. De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural, para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz que se enajena en establecimientos abiertos al público
2.24.1.	2.24.1.	Equipos que integran los controles volumétricos
2.24.2.	2.24.2.	Características de la unidad central de control
2.24.3.	2.24.3.	Características del equipo de telemedición en tanques
2.24.4.	2.24.4.	Dispensarios
2.24.5.	2.24.5.	Características de las impresoras
2.24.6.	2.24.6.	Información de los tanques
2.24.7.	2.24.7.	Información de los dispensarios
2.24.8.	2.24.8.	Requisitos de los comprobantes emitidos por gasolineras
2.24.9.	2.24.9.	Información al iniciar operaciones o modificar equipos
2.24.10.	2.24.10.	Registro de archivos con tramas de datos
2.24.11.	2.24.11.	Mantenimiento de los controles volumétricos
2.24.12.	2.24.12.	Características de la información
2.24.13.	2.24.13.	Componentes de los equipos
2.24.14.	2.24.14.	Características de la unidad central de control
2.24.15.	2.24.15.	Características del equipo de medición
2.24.16.	2.24.16.	Características de los dispensarios
2.24.17.	2.24.17.	Características de las impresoras
2.24.18.	2.24.18.	Información del equipo de medición
2.24.19.	2.24.19.	Registros de información
2.24.20.	2.24.20.	Comprobantes que deben emitirse
2.24.21.	2.24.21.	Información del equipo de gas natural
2.24.22.	2.24.22.	Archivos con tramas en modo de texto
2.24.23.	2.24.23.	Obligaciones para mantener los controles volumétricos en operación
2.24.24.	2.24.24.	Tipo de información a almacenarse
2.24.25.	2.24.25.	Equipos obligatorios
2.24.26.	2.24.26.	Unidad central de control para enajenantes de gas licuado de petróleo para combustión automotriz
2.24.27.	2.24.27.	Medidor de volumen
2.24.28.	2.24.28.	Indicador de carátula de volumen en tanques
2.24.29.	2.24.29.	Dispensarios para enajenantes de gas licuado
2.24.30.	2.24.30.	Impresoras para emisión de comprobantes
2.24.31.	2.24.31.	Concentración de información
2.24.32.	2.24.32.	Información de los dispensarios por enajenación de gas licuado
2.24.33.	2.24.33.	Comprobantes por la enajenación de gas licuado de petróleo para combustión automotriz
2.24.34.	2.24.34.	Información al iniciar operaciones o sustituir los equipos
2.24.35.	2.24.35.	Registro con tramas de archivos
2.24.36.	2.24.36.	Requerimientos para mantener en operación los controles volumétricos
2.24.37.	2.24.37.	Manejo de datos en equipos de control volumétrico
2.24.38.	2.24.38.	Confiabilidad de la información de controles volumétricos
2.24.39.	2.24.39.	Requisitos de los comprobantes que amparan el consumo de combustible
		2.25. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet
2.25.1.	2.25.1.	Procedimiento para el pago vía Internet
2.25.2.	2.25.2.	DPA's que se pueden pagar a través de este medio
2.25.3.	2.25.4.	Opción para utilizar la forma oficial de pago de DPA's
		2.26. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria
2.26.2.	2.26.2.	DPA's comprendidos
2.26.3.	2.26.4.	Opción para utilizar la forma anterior de pago

- Para efectos del artículo 2-C de la Ley del IVA, cuando al contribuyente le aplique el estímulo fiscal otorgado mediante el "Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas" publicado en el DOF el 19 de julio de 2006, para el cálculo del valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, no se considerará el valor de las actividades que den lugar al estímulo mencionado. Este beneficio sólo será procedente en tanto el contribuyente no expida comprobantes en los que traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del IVA

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
2.27. Disposiciones adicionales para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria		
2.27.1.	2.27.1	Situación de los pagos hechos en menor cantidad
2.27.2.	2.27.2.	Opción de Pagar a través de ventanilla o Internet
2.27.3.	2.27.3.	Derechos sobre minería
2.27.4.	2.27.4.	Pago conjunto del IVA
2.28. Remate de bienes embargados		
2.28.1.	2.28.1.	Depósito de la postura legal
2.28.2.	2.28.2.	Consulta de bienes objeto del remate
2.28.3.	2.28.3.	Requisitos para comparecer a remate
2.28.4.	2.28.4.	Mensaje que confirme la recepción de las posturas
2.28.5.	2.28.5.	Duración de la subasta
2.28.6.	2.28.6.	Forma de proceder en el remate
2.28.7.	2.28.8.	Pago de la postura ofrecida
2.28.8.	2.28.9.	Entrega del bien rematado
2.28.9.	2.28.10.	Consecuencias por no cumplir el postor con sus obligaciones
2.29. Disposiciones adicionales del remate de bienes embargados		
2.29.1.	2.29.1.	Reintegro de la garantía a los postores
2.29.2.	2.29.2.	Cancelación o suspensión de la subasta pública
2.29.3.	2.29.3.	Instituciones de crédito que aparecerán en la opción de "SubastaSat"
2.29.4.	2.29.4.	Remate de vehículos automotores usados de procedencia extranjera

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1. Disposiciones generales		
3.1.1.	3.1.1.	Acuerdos amplios de intercambio de información
3.1.2.	3.1.2.	Aplicación del Tratado con EUA para sociedades de responsabilidad limitada
3.1.4.	3.1.4.	Acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero por dividendos provenientes de acciones del extranjero
3.1.5.	3.1.6.	información de operaciones en efectivo
3.1.7.	3.1.10.	Intereses provenientes de títulos de reporto
3.2. Personas morales		
3.2.1.	3.2.2.	Declaraciones informativas de operaciones a través de fideicomisos y de inversión de capitales
3.3. Ingresos		
3.3.1.	3.3.1.	Títulos que se consideran colocados entre el "gran público inversionista"
3.3.2.	3.3.2.	Pérdida o ganancia en operaciones referidas a tipo de cambio
3.3.3.	3.3.3.	Operaciones de "préstamos de valores" que no se consideran enajenación
3.3.4.	3.3.4.	Ganancia en operaciones de "préstamo de valores"
3.3.5.	3.3.5.	Ingresos por operaciones de "préstamo de valores"
3.3.6.	3.3.6.	Préstamo de títulos bancarios o valores gubernamentales
3.3.7.	3.3.7.	Operaciones "cross currency swap" se consideran derivadas de deuda
3.4. Deducciones		
3.4.1.	3.4.1.	Saldo de inventarios de 1986 ó 1988
3.4.2.	3.4.39.	IVA en estados de cuenta que amparen compra de combustibles
3.4.3.	3.4.48.	Consultas sobre precios de transferencia por el pago de intereses
3.4.4.	3.4.4.	Compras deducibles al pago contratadas en 2004
3.4.5.	3.4.5.	Deducción de mercancías importadas en el ejercicio 2004
3.4.8.	3.4.8.	Pagos provisionales para contribuyentes del régimen simplificado que opten por deducir totalmente sus erogaciones
3.4.9.	3.4.9.	Operaciones de "préstamos de títulos o valores"
3.4.10.	3.4.46.	Deducción de refrigeradores y enfriadores
3.4.11.	3.4.45.	Requisitos de los pagos superiores a \$2,000.00
3.4.12.	3.4.12.	Tratamiento de las refacciones de activo fijo

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
3.4.13.	3.4.13.	Inversión de construcciones para contribuyentes con concesiones de obra pública
3.4.14.	3.4.14.	Deducción de contribuyentes que obtengan concesión y autorización de obra pública
3.4.15.	3.4.15.	Opción para no considerar deudas las aportaciones de la Federación
3.4.16.	3.4.16.	Clasificación de gastos en el sistema de costeo directo
3.4.17.	3.4.43.	Coefficiente de utilidad por acumular inventarios 2004
3.4.18.	3.4.42.	Acumulación del inventario para empresas que se liquiden
3.4.19.	3.4.19.	Tratamiento a los anticipos que reciban las personas morales
3.4.20.	3.4.20.	Costo de ventas por diferencia de inventarios para ciertos contribuyentes
3.4.21.	3.4.21.	Procedimiento para determinar el inventario detallista
3.4.22.	3.4.22.	Obligatoriedad del método de costo identificado
3.4.23.	3.4.23.	Inventario acumulable 2004 por enajenaciones a plazo de 2004 pendientes de cobro
3.4.24.	3.4.24.	Costo de ventas para enajenaciones a plazo de 2004 pendientes de cobro
3.4.25.	3.4.41.	Inventario acumulable para sociedades que se fusionan
3.4.26.	3.4.40.	Opción para quienes disminuyan sus inventarios
3.4.27.	3.4.27.	Pagos provisionales cuando deduzcan terrenos
3.4.28.	3.4.28.	Opción para determinar el inventario base acumulable
3.4.29.	3.4.29.	Disminución de inventarios no afectan los pagos provisionales
3.4.30.	3.4.30.	Bienes sujetos a importación temporal considerados en el inventario acumulable
3.4.31.	3.4.31.	Valuación de inventarios de mercancías extranjeras
3.4.32.	3.4.32.	Aviso de compra-venta de acciones fuera de bolsa realizada por extranjeros
3.4.33.	3.4.33.	Comprobante de adquisición de bienes de personas físicas con actividades agrícolas
3.4.34.	3.4.34.	Comprobación de consumo de combustible a través de estados de cuenta
3.4.35.	3.4.35.	Concepto de monedero electrónico
3.4.36.	3.4.36.	Obligación de los emisores de los monederos electrónicos
3.4.37.	3.4.37.	Requisitos para poder deducir combustibles pagados en efectivo
3.4.38.	3.4.38.	Deducción de compra de combustible amparada con estado de cuenta
3.5. Régimen de consolidación		
3.5.1.	3.5.1.	Actualización de la base de datos de empresas que consolidan
3.5.2.	3.5.2.	Requisitos para transmitir la autorización de consolidación
3.5.3.	3.5.3.	Datos que debe contener la solicitud de autorización para consolidar
3.5.4.	3.5.4.	ISR que se difiere de dividendos por fusión de sociedades que consolidan
3.5.5.	3.5.5.	Autorización para dejar de consolidar antes de que transcurran cinco años de que se ejerció la opción
3.5.6.	3.5.6.	Registro de dividendos o utilidades por la controladora
3.5.7.	3.5.7.	Registro de dividendos distribuidos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada Reinvertida
3.5.8.	3.5.8.	Aviso de desincorporación o terminación de consolidación
3.5.9.	3.5.9.	Autoridad ante quien se presenta el aviso de incorporación
3.5.10.	3.5.10.	Efectos de la CUFINRE consolidada
3.5.11.	3.5.11.	Opción para determinar el saldo de la CUFINRE consolidada
3.5.12.	3.5.12.	Información del Anexo 24.2 por los impuestos que se difieren por la consolidación
3.5.13.	3.5.13.	Opción para determinar la desincorporación o desconsolidación fiscal
3.5.14.	3.5.14.	Impuesto de dividendos pagados entre consolidadas
3.5.15.	3.5.15.	Acreditamiento de pagos provisionales en consolidación
3.6. Obligaciones de las personas morales		
3.6.1.	3.6.1.	Constancias de retención por intereses pagados a residentes en el extranjero
3.6.2.	3.6.2.	Saldo inicial de CUFIN de contribuyentes con inicio de actividades anterior a 2002
3.6.3.	3.6.3.	Entero del impuesto para contribuyentes del régimen simplificado conforme a disposiciones vigentes a partir de 2002

- Se incluye un *catálogo de actividades económicas* a las cuales deberán estar dedicados los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, para efectos de considerar que se encuentran registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
3.6.4.	3.6.4.	Expedición de comprobantes por personas morales que administren inmuebles
3.7. Régimen simplificado de personas morales		
3.7.1.	3.7.1.	Comprobantes de contribuyentes del régimen simplificado
3.7.2.	3.7.2.	Obligaciones de integrantes que se cumplen por una persona moral
3.7.3.	3.7.3.	Pérdidas de coordinados del transporte
3.8. Personas morales con fines no lucrativos		
3.8.1.	3.8.2.	Declaración informativa de REFIPRES
3.9. Donatarias autorizadas		
3.9.1.	3.9.1.	Relación de donatarias autorizadas
3.9.2.	3.9.2.	Revocación de la autorización
3.9.3.	3.9.3.	Donativos deducibles a la Comisión de Derechos Humanos
3.9.5.	3.9.6.	Modificación de cláusulas de patrimonio y liquidación de donatarias
3.9.6.	3.9.8.	Documentos a anexar a la solicitud para recibir donativos deducibles
3.9.7.	3.9.9.	Directorio de donatarias autorizadas
3.9.8.	3.9.10.	Concepto de apoyo y promoción de los derechos humanos
3.9.9.	3.9.11.	Inversiones de títulos valor por donatarias
3.10. Donativos deducibles en el extranjero		
3.10.1.	3.10.1.	Autorización para recibir donativos del extranjero conforme a los convenios internacionales
3.10.2.	3.10.2.	Obligaciones de donatarias
3.10.3.	3.10.3.	Personas no calificadas
3.11. Personas físicas		
3.11.1.	3.11.1.	Comerciantes que pueden tributar como asimilados a salarios
3.11.2.	3.11.13.	Actualización de los ingresos para deducir activos fijos
3.11.3.	3.11.3.	Efectos de la enajenación de acciones en bolsa de valores
3.11.4.	3.11.4.	Supuestos en que se declaran en 2006 los ingresos por préstamos, donativos y premios
3.11.5.	3.11.5.	Entero del ISR de ingresos por sueldos pagados por personas no obligadas a efectuar la retención
3.11.6.	3.11.6.	Sin obligación de informar intereses exentos
3.11.7.	3.11.7.	Información por intereses reales excedentes de \$100,000.00
3.11.9.	3.11.9.	Fecha en que se considera presentada la declaración anual de personas físicas
3.11.10.	3.11.12.	Forma de enterar el ISR de las personas físicas del régimen simplificado vigente hasta 2001
3.11.11.	3.11.14.	Entero de retenciones por fideicomisos
3.12. Exenciones a personas físicas		
3.12.1.	3.12.1.	Forma de determinar los años de cotización cuando se perciban ingresos por pensiones, jubilaciones y haberes de retiro
3.12.2.	3.12.4.	Exención a intereses pagados a sociedades de ahorro y préstamo
3.12.3.	3.12.5.	Obligación de los fedatarios cuando protocolicen enajenación de casa habitación
3.13. Salarios		
3.13.1.	3.13.1.	Tarifa aplicable a trabajo realizado
3.13.2.	3.13.2.	Tarifas aplicables para retenciones de salarios
3.13.4.	3.13.4.	Estímulo fiscal para asalariados con ingresos inferiores a \$300,000.00
3.13.5.	3.13.7.	Constancia de retención a asalariados
3.13.6.	3.13.8.	Supuestos en que deben entregarse constancias de percepciones a asalariados
3.14. Pago en especie		
3.14.1.	3.14.1.	Decreto de facilidades para personas dedicadas a las artes plásticas
3.14.2.	3.14.2.	Donación de museos propiedad de donatarias autorizadas
3.14.3.	3.14.3.	No obligación de llevar contabilidad
3.14.4.	3.14.4.	Leyenda en recibos de honorarios
3.14.5.	3.14.5.	Bienes exentos de IVA
3.14.6.	3.14.6.	Auto facturación por adquisición de obras de arte
3.15. Ingresos por enajenación de inmuebles		
3.15.1.	3.15.1.	Opción para la actualización de deducciones

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
3.15.2.	3.15.2.	Tarifas aplicables a pagos provisionales
3.15.3.	3.15.3.	Obligación de los notarios en el caso de enajenación de inmuebles a plazo
3.15.4.	3.15.4.	Entero del ISR por operaciones en las que intervengan los notarios
3.15.5.	3.15.5.	Excepción para retener el ISR por enajenación de vehículos
3.15.6.	3.15.6.	Tasa del ISR para la ganancia no acumulable
3.16. Régimen de pequeños contribuyentes		
3.16.1.	3.16.1.	Pagos bimestrales del ISR 2007
3.17. Ingresos por intereses		
3.17.1.	3.17.15.	Solicitud de constancia de reciprocidad
3.17.2.	3.17.2.	Retención de las instituciones del sistema financiero
3.17.3.	3.17.3.	Retención de ISR por pago de intereses realizados por sociedades de inversión
3.17.4.	3.17.4.	Sociedades de inversión podrán no enterar el ISR de instrumentos de deuda
3.17.5.	3.17.5.	Casos en que no se efectuará la retención por pago de intereses
3.17.6.	3.17.6.	Intereses derivados de pólizas de seguros
3.17.7.	3.17.7.	Conceptos pagados por aseguradoras que se asimilan a intereses
3.17.8.	3.17.8.	Retención de ISR por intermediarios en operaciones de préstamo de títulos
3.17.9.	3.17.9.	Intereses exentos para residentes en el extranjero
3.17.10.	3.17.10.	Revisión semestral de las tasas de interés
3.17.11.	3.17.11.	No retención del ISR por intereses provenientes de valores a cargo del gobierno federal
3.17.12.	3.17.12.	Exención del impuesto por premio de reporto
3.17.13.	3.17.13.	Factor aplicable para intereses y ganancia cambiaria de inversiones en el extranjero
3.18. Deducciones personales		
3.18.1.	3.18.3.	Deducción en 2006 de intereses devengados en diciembre 2005
3.18.2.	3.18.4.	Momento de deducción de los intereses
3.18.3.	3.18.5.	Determinación del monto del interés real por créditos hipotecarios
3.18.4.	3.18.8.	Deducción de aportaciones a las cuentas personales de retiro
3.19. Tarifa opcional		
3.19.1.	3.19.1.	Constancia de remuneraciones y retenciones
3.19.2.	3.19.2.	Tarifas integradas 2006
3.20. De los fideicomisos inmobiliarios		
3.20.1.	3.31.5.	Fideicomisos inmobiliarios constituidos antes del 1o de enero del 2007
3.20.2.	3.31.6.	Límite en la adquisición de certificados de participación
3.21. Residentes en el extranjero		
3.21.1.	3.21.1.	Aclaraciones al artículo 11 de varios convenios para evitar la doble tributación
3.21.2.	3.21.2.	Registro de entidades
3.21.3.	3.21.3.	Requisitos para el registro
3.21.4.	3.21.4.	Plazo para renovar el registro
3.21.5.	3.21.5.	Documentación requerida para la inscripción
3.21.6.	3.21.6.	Renovación de fondos de pensiones y jubilaciones
3.21.7.	3.21.7.	Presentación de información en discos magnéticos
3.21.8.	3.21.8.	Exenciones o tasas preferenciales por pago de intereses
3.21.9.	3.21.9.	Entidades de financiamiento que cumplen el registro
3.21.10.	3.21.10.	Pago de derechos
3.21.11.	3.21.11.	Inscripción de los bancos de inversión extranjeros
3.21.12.	3.21.13.	Entidades exentas del ISR
3.21.13.	3.21.14.	Designación de representante legal y de enajenación de acciones no sujetas a imposición
3.21.14.	3.21.15.	Entidades de financiamiento que se consideran renovadas en su registro
3.21.15.	3.21.16.	Enajenación de acciones por extranjeros de reestructuración de grupos
3.22. Opción para residentes en el extranjero		
3.22.1.	3.22.1.	Opción para el pago del ISR por salarios a extranjeros

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
		3.23. Pagos a residentes en el extranjero
3.23.2.	3.23.2.	Deducción de intereses pagados al extranjero
3.23.3.	3.23.3.	Valor del inmueble para efectos de determinar la utilidad en contratos de tiempo compartido
3.23.4.	3.23.4.	Ganancia en "operaciones financieras derivadas de capital"
3.23.5.	3.23.5.	Retención sobre intereses por préstamos de título o de valores
3.23.6.	3.26.6.	Obligación del retenedor en operaciones libres de pago
3.23.7.	3.23.7.	Información relativa a la retención del ISR por intereses pagados
3.23.9.	3.23.9.	Operaciones con partes relacionadas
3.23.10.	3.23.10.	Transmisión de acciones a valor distinto
3.23.12.	3.23.12.	Pago por actividades artísticas
3.23.13.	3.23.13.	Ingresos obtenidos a través de entes fiscales transparentes
3.23.14.	3.23.14.	Retención de ISR por intereses generados de reestructuración de deuda
		3.24. De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales
3.24.1.	3.24.14.	Ingresos que no se considerarán como ingresos sujetos a REFIPRES
3.24.2.	3.24.2.	Cuentas por cobrar derivadas de la enajenación de inventarios
3.24.3.	3.24.3.	Prórroga para la presentación de la declaración informativa de inversiones en territorios con REFIPRES
3.24.4.	3.24.4.	Declaración informativa de inversiones en REFIPRES
3.24.5.	3.24.13.	Información que podrá no incluirse en la informativa de ingresos provenientes de REFIPRES
3.24.6.	3.24.6.	Ingresos de personas físicas en REFIPRE
3.24.7.	3.24.7.	Declaración informativa anual de ingresos de REFIPRE
3.24.8.	3.24.8.	Comprobación de ingresos no sujetos a REFIPRE
3.24.9.	3.24.9.	Ingresos de instituciones de crédito en REFIPRE
3.24.10.	3.24.10.	Ingresos no sujetos a REFIPRE
3.24.11.	3.24.12.	Ingresos que las personas físicas podrán no considerar como ingresos sujetos a REFIPRES
		3.25. Cuentas de ahorro y primas de seguros
3.25.1.	3.25.1.	Acciones adquiridas por personas físicas con estímulo fiscal
		3.26. Maquiladoras
3.26.1.	3.26.1.	Controladoras que pueden aplicar el estímulo fiscal de la exención parcial del pago del ISR
3.26.2.	3.26.2.	Pagos provisionales consolidados del ISR por los que se haya aplicado el estímulo fiscal
3.26.3.	3.26.3.	Pagos provisionales de maquiladoras
3.26.4.	3.26.4.	Utilidad base para el estímulo fiscal de maquiladoras
3.26.5.	3.26.5.	Empresas controladas que se consideran maquiladoras para efectos fiscales
3.26.6.	3.26.6.	Exclusión de terrenos, construcciones, maquinaria y equipo del cálculo de los activos de maquiladoras
3.26.7.	3.26.7.	Opción de considerar el valor de inventarios y activos fijos conforme al pedimento
3.26.8.	3.26.8.	Maquiladoras bajo el programa de albergue
3.26.9.	3.26.9.	Información de maquiladoras con programa de albergue
3.26.10.	3.26.10.	Operaciones de maquila que no son establecimiento permanente en México
		3.27. Disposiciones aplicables a la enajenación de cartera vencida
3.27.1.	3.27.1.	Requisitos para deducir erogaciones por adquisición de cartera vencida
3.27.2.	3.27.2.	Determinación del interés acumulable (créditos hipotecarios garantizados por FOVI)
3.27.3.	3.27.3.	Ingresos no acumulables por condonación de adeudos
3.27.4.	3.27.4.	Tratamiento por adquisición de cartera entre personas morales conforme a las circulares 1488 y 1490 de la CNBV
3.27.5.	3.27.5.	Tratamiento para adquisición de cartera hipotecaria para vivienda de interés social
3.27.6.	3.27.6.	Determinación del monto del interés acumulable (créditos beneficiados)
		3.28. Depósitos e inversiones que se reciben en México
3.28.1.	3.28.1.	Entero del ISR
3.28.2.	3.28.2.	Forma de pago del impuesto
3.28.3.	3.28.3.	Conservación de documentación
3.28.4.	3.28.4.	Ingresos a los que se aplica el beneficio
		3.29. Máquinas de comprobación fiscal
3.29.1.	3.29.6.	Autorización a contribuyentes dictaminados para usar sus propios equipos para el registro de sus operaciones

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
3.29.2.	3.29.2.	No obligados al uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal
3.29.3.	3.29.3.	Presentación de avisos en materia de las máquinas registradoras de comprobación fiscal
3.29.4.	3.29.4.	Logotipo fiscal de los equipos electrónicos
3.29.5.	3.29.5.	Registro de importadores o fabricantes de máquinas registradoras de comprobación fiscal
3.30. De los pagos a que se refieren los artículos 136-Bis, 139, fracción VI y 154-Bis de la Ley del ISR		
3.30.1.	3.30.1.	Pagos provisionales de pequeños contribuyentes
3.30.2.	3.30.2.	Pagos provisionales de contribuyentes del régimen de intermedios
3.30.3.	3.30.3.	Pagos provisionales por enajenación de inmuebles

4. IMPUESTO AL ACTIVO

4. Impuesto al Activo

4.1.	4.1.	Tratamiento de las aportaciones efectuadas por entes públicos
4.2.	4.2.	Determinación del promedio mensual de los activos financieros
4.3.	4.3.	Terrenos para desarrollos inmobiliarios
4.4.	4.4.	Créditos de ingenios azucareros o exportadores de café
4.5.	4.20.	IA de empresas que consolidan
4.6.	4.6.	Bienes inmuebles utilizados para la enseñanza
4.7.	4.7.	Pagos provisionales de IA en períodos diferentes al mensual
4.8.	4.8.	Pagos del impuesto al activo de la A en P
4.9.	4.9.	Compensación del impuesto contra ISR
4.10.	4.10.	Factores de actualización de terrenos, de activos fijos, gastos y cargos diferidos
4.11.	4.11.	Participación accionaria promedio
4.12.	4.12.	No contribuyentes del ISR exentos del IA
4.13.	4.13.	Devolución y compensación de IA para empresas que consolidan
4.14.	4.14.	Pagos provisionales presentados por fideicomisos
4.15.	4.15.	Devolución o compensación del IA pagado por empresas que consolidan
4.16.	4.16.	Tasa del IA aplicable en 2007
4.17.	4.17.	Opción para calcular los pagos provisionales conforme al impuesto del ejercicio anterior
4.18.	4.18.	Opción para calcular los pagos provisionales conforme a los activos del ejercicio en curso

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1. Disposiciones Generales

5.1.1.	5.1.4.	Acreditamiento del IVA por contribuyentes que enajenan desperdicios industriales
5.1.2.	5.1.22.	Proveedores que podrán no relacionarse en la informativa del IVA
5.1.3.	5.1.7.	Adquisiciones del gobierno federal por las que no se efectuará retención del IVA
5.1.4.	5.1.9.	Destino de los saldos a favor del IVA de personas que prestan el servicio de suministro de agua para uso doméstico
5.1.5.	5.1.12.	Constancia de retención en servicios de autotransporte
5.1.6.	5.1.13.	Declaración anual del IVA
5.1.7.	5.1.16.	Personas autorizadas para administrar devoluciones del IVA a extranjeros turistas
5.1.8.	5.1.17.	Bases de la concesión para administrar devoluciones del IVA
5.1.11.	5.1.20.	Formato de solicitud de devolución
5.1.12.	5.1.21.	Declaración informativa del IVA

5.2. Acreditamiento del Impuesto

5.2.1.	5.2.1.	Declaraciones complementarias por el ejercicio de opción
5.2.2.	5.2.7.	Traslado del IVA a misiones diplomáticas
5.2.3.	5.2.8.	Traslación del impuesto a organismos internacionales
5.2.4.	5.2.9.	Información adicional en la devolución a misiones diplomáticas
5.2.5.	5.2.10.	Devolución del IVA a misiones diplomáticas y organismos internacionales

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
5.3. Enajenación de bienes		
5.3.1.	5.3.2.	Alimentos a los que aplica la tasa del 0%
5.3.2.	5.3.3.	Enajenación de billetes de lotería
5.3.3.	5.3.5.	Impuesto tratándose de la enajenación de vehículos automotores usados que hayan sido importados
5.4. Prestación de servicios		
5.4.1.	5.4.4.	Intereses por préstamos otorgados por sociedades cooperativa de ahorro y préstamo
5.5. Importaciones		
5.5.1.	5.5.1.	Importación de automóviles
5.5.2.	5.5.2.	Exención en la importación de embajadas y consulados
5.6. Cesión de cartera vencida		
5.6.1.	5.7.1.	IVA por derechos de cobro de cartera crediticia
5.6.2.	5.7.2.	Exención del IVA
5.6.3.	5.7.3.	Casos en que no aplica el régimen especial de cartera vencida
5.7. Cesión de cartera vencida		
5.7.1.	5.8.1.	Ejercicio de la opción por estimativa
5.7.2.	5.8.2.	Cambio de situación fiscal por no ejercer la opción
5.7.3.	5.8.3.	Contribuyentes que inicien actividades
5.7.5.	5.8.5.	Tratamiento de pequeños con actividades a tasa del 0%
5.7.6.	5.8.6.	Momento y forma de pago
5.7.7.	5.8.7.	Presentación de la declaración informativa de ingresos
5.7.8.	5.8.8.	Entero del ISR e IVA ante Entidades Federativas

6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

6.1.	6.1.	Presentación de declaraciones informativas
6.2.	6.40.	Solicitud anticipada de marbetes y precintos
6.3.	6.3.	Alcance del marbete o precinto
6.4.	6.4.	Acreditamiento del IESPS pagado por la adquisición de alcohol
6.5.	6.5.	Acreditamiento del IESPS pagado por adquisición o importación de alcohol
6.6.	6.38.	Características de seguridad de los marbetes a partir del ejercicio 2006
6.8.	6.8.	Relación de personas a las que se traslade el IESPS
6.9.	6.9.	Registro de lista de precios en venta de cigarros
6.10.	6.10.	Momento de adherir marbetes a bebidas alcohólicas de hasta 14° GL
6.11.	6.37.	Reporte de litros enajenados de inventarios anteriores a 2002
6.12.	6.12.	Formatos para solicitar marbetes o precintos y oficinas autorizadas para el trámite
6.13.	6.13.	Requisitos para designar representante legal distinto al promovente para recoger marbetes o precintos
6.14.	6.14.	Sustitución de marbetes y precintos por presuntos defectos
6.15.	6.15.	Aviso por pérdida o deterioro de marbetes y precintos.
6.17.	6.17.	Solicitud de autorización para adherir marbetes en la parte frontal de los envases
6.19.	6.19.	Informe de bienes producidos, enajenados o importados por entidad federativa
6.20.	6.20.	Información sobre clientes y proveedores
6.21.	6.21.	Información sobre precios de venta a detallista
6.22.	6.22.	Control físico de volumen fabricado, producido o envasado
6.23.	6.23.	Reporte anual de equipos para destilación y envasamiento
6.24.	6.24.	Reporte de inicio y final del proceso de destilación y envasamiento
6.25.	6.25.	Aviso por adquisición, modificación o enajenación de equipos de destilación o envasamiento
6.26.	6.26.	Forma de presentar la información trimestral sobre enajenación de cada producto
6.29.	6.29.	Obligaciones de los importadores ocasionales de bebidas alcohólicas
6.30.	6.30.	Reporte trimestrales de números de folio de marbetes y precintos adquiridos, utilizados y destruidos
6.31.	6.31.	Información trimestral sobre lectura de los aparatos de control volumétrico
6.32.	6.32.	Declaración informativa anual de IESPS

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
6.33.	6.33.	Registro envases destruidos de bebidas alcohólicas
6.34.	6.34.	Contribuyentes "cumplidos" para la obtención de marbetes y precintos
6.35.	6.35.	Lanzamiento en 2007 de marcas nuevas de tabacos labrados

7. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

7.1. Tarifas

7.1.1.	7.1.1.	Tarifas del impuesto aplicables según el tipo de vehículo
--------	--------	---

7.2. Cálculo del impuesto

7.2.1.	7.2.1.	Definición de permiso provisional
7.2.3.	7.2.3.	"Taxis" que podrán aplicar la tasa preferencial de tenencia

7.3. Obligaciones

7.3.1.	7.3.1.	Información mensual de los fabricantes, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos
--------	--------	---

7.4. Obligaciones

7.4.1.	7.4.1.	Procedimiento del pago vía Internet del ISTUV de aeronaves de 2006
7.4.2.	7.4.2.	Opción de la presentación de la declaración de 2006 en ventanilla bancaria
7.4.3.	7.4.3.	Declaraciones del ejercicio 2005 y anteriores

8. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

8.1.	8.1.	Actualización de valores y contribuciones
------	------	---

9. DERECHOS

9.1.	9.1.	Cuotas de derechos vigentes a partir del 1o de enero de 2006
9.2.	9.2.	Pago en moneda extranjera
9.3.	9.3.	Pago de derechos por servicios migratorios
9.4.	9.4.	Opción de pago de derechos migratorios por calidad migratoria de no inmigrantes
9.5.	9.5.	Casos en los que se otorgan las mismas exenciones de derechos que en el pago del TUA
9.6.	9.6.	Entero de derechos por internación vía aérea de no inmigrantes extranjeros
9.7.	9.7.	Pago de derechos en materia de telecomunicaciones mediante cheque no certificado
9.8.	9.8.	Pago de derechos por internación vía aérea de pasajeros de vuelos internacionales
9.9.	9.9.	Exención en el pago de derechos de internación por viajes en cruceros
9.10.	9.10.	Formulario de pago de derechos en importaciones
9.11.	9.11.	Pago por misiones diplomáticas
9.12.	9.12.	Uso de claves por concepto de pago
9.13.	9.13.	Declaratoria de entidades coordinadas
9.14.	9.34.	Requisitos del archivo electrónico
9.15.	9.15.	Estados que recaudan el derecho por inspección y vigilancia
9.16.	9.16.	Estados que recaudan el derecho por servicios de turismo
9.17.	9.17.	Descuentos en el pago de derechos
9.18.	9.18.	Recaudación de derechos por concesiones y por uso o goce de inmuebles federales
9.19.	9.19.	Derechos por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en riberas o zonas federales
9.20.	9.20.	Derecho sobre minería
9.21.	9.21.	Plazo para pago de la parte proporcional del derecho por concesiones mineras
9.22.	9.22.	Análisis de descarga en aguas residuales
9.23.	9.23.	Pago de derechos por consultar la página de la Comisión Nacional del Agua
9.24.	9.24.	Prestadores de servicios náuticos-recreativos
9.25.	9.25.	Uso, goce o aprovechamiento de elementos naturales marinos
9.26.	9.26.	Concepto de megahertz
9.27.	9.27.	Concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas
9.28.	9.28.	Derechos semestrales para concesionarios que exploten posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
9.29.	9.29.	Avisos por el uso del espacio aéreo mexicano
9.30.	9.30.	Responsabilidad solidaria de los representantes legales
9.31.	9.31.	Forma de proceder por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en caso de incumplimiento
9.32.	9.32.	Cálculo del derecho por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano
9.33.	9.33.	Derechos por el espacio aéreo

10. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

10.2.	10.2.	Requisitos para exentar a vehículos con franquicia
10.4.	10.4.	Cantidades actualizadas
10.5.	10.5.	Cantidades actualizadas del artículo 8 de la Ley

11. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

11.1.	11.1.	Adquirentes de diesel para vehículos de baja velocidad o bajo perfil
11.2.	11.2.	Requisitos del estímulo para vehículos de baja velocidad o bajo perfil
11.3.	11.3.	Alcance del término carreteras o caminos
11.4.	11.4.	Comprobantes sin desglose del IESPS, por enajenaciones de diesel marino especial
11.5.	11.5.	Acreditamiento contra diversos impuestos
11.6.	11.6.	Devolución del IESPS al sector agropecuario
11.7.	11.7.	Acreditamiento del IESPS por transportistas
11.8.	11.8.	Acreditamiento del IESPS de diesel para transporte público de personas o carga a través de carreteras o caminos
11.9.	11.9.	Acreditamiento de las cuotas por el uso de la red de autopistas
11.10.	11.10.	Compra de diesel agropecuario bajo el Programa de Energía para el Campo
11.11.	11.11.	Acreditamiento del IESPS por consumo de diesel marino
11.12.	11.13.	Tasas de recargos por el ejercicio 2007

12. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 Y MODIFICADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DOF EL 12 DE ENERO DE 2005, 12 DE MAYO Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2006

12.1.	13.1.	Estímulo para renovación de equipo de empresas transportistas
12.2.	13.2.	Información a presentar respecto de los vehículos que se entregan
12.3.	13.3.	Requisitos del vehículo para que proceda su destrucción
12.4.	13.4.	Presentación del adquirente del vehículo para que proceda su destrucción
12.5.	13.5.	Expedición del certificado de destrucción del vehículo
12.6.	13.6.	Presentación semestral de la documentación
12.7.	13.7.	Trámite de baja de los vehículos destruidos
12.8.	13.8.	Alta del nuevo vehículo
12.9.	13.9.	Requisitos de los centros de destrucción autorizados
12.10.	13.10.	Posibilidad de transmisión de vehículos
12.11.	13.11.	Aviso de destrucción de bienes
12.12.	13.12.	Tratamiento aduanero de la destrucción de vehículos usados de procedencia extranjera
12.13.	13.13.	Estímulo fiscal considerado ingreso acumulable
12.14.	13.14.	Procedimiento para el cumplimiento de obligaciones
12.15.	13.15.	Forma de entregar los vehículos que serán destruidos

13. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS EN LAS EMPRESAS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DOF EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO
13.1.	15.1.	Definición de conceptos
13.2.	15.2.	Evaluación sobre las metas para alcanzar el monto del estímulo
13.3.	15.3.	Informes trimestrales de la fiduciaria
13.4.	15.4.	Forma de constitución del fideicomiso
13.5.	15.5.	Autorización del plan de trabajo del fideicomiso
13.6.	15.6.	Obligaciones de las empresas que procesan operaciones de pagos electrónicos
13.7.	15.7.	Centro de verificación de acreditamiento
13.8.	15.8.	Características de las terminales punto de venta
13.9.	15.9.	Solicitud de instalación de terminales punto de venta
13.10.	15.10.	Centro de atención para empresas
13.11.	15.11.	Informe del coordinador ejecutivo
13.12.	15.12.	Inversiones para instalar terminales punto de venta beneficiadas por el estímulo fiscal
13.13.	15.13.	Elección de la fiduciaria
13.14.	15.14.	Aplicación del estímulo fiscal
13.15.	15.15.	Documentación anexa a la solicitud de autorización
13.16.	15.16.	Plazo para efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal
13.17.	15.17.	Información que se deberá presentar para la aplicación del acreditamiento
13.18.	15.18.	Programa de inversión

14. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE ENERO DE 2005

14.1.	16.1.	Requisitos para pagar el ISR respecto de ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
14.2.	16.2.	Casos en que no se considera que disminuye la inversión financiera total
14.3.	16.3.	Instrumentos financieros emitidos por residentes en el país
14.4.	16.4.	Requisitos de la declaración informativa por inversiones en REFIPRES
14.5.	16.5.	Conservación de bienes ofrecidos en donación
14.6.	16.6.	Plazos para ejercer la donación de bienes

15. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DOF EN MARZO 5, 2003 Y REFORMADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DOF EN ABRIL 23 DE 2003, ENERO 26 DE 2005, MAYO 12 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2006

15.1.	18.1.	Plazo para acogerse al decreto
15.2.	18.2.	Plazos para presentar la solicitud de adhesión
15.3.	18.3.	Presentación de la declaratoria
15.4.	18.4.	Contenido de la declaratoria
15.5.	18.5.	Uso de la forma oficial 43

16. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN E INSTALEN DISPENSARIOS DE GASOLINA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE JUNIO DE 2006

16.1.	19.1.	Momento para acreditar el estímulo
16.2.	19.2.	Aviso por chatarrización de dispensarios
16.3.	19.3.	Personas a las que deben venderse los dispensarios
16.4.	19.4.	Obligaciones de los adquirentes de dispensarios chatarra

Disposiciones modificadas

De acuerdo con los lineamientos ya indicados, enseguida se dan a conocer las reglas reformadas:

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO	COMENTARIOS
1. Disposiciones generales			
1.2.	1.2.	Abreviaturas utilizadas	Se modifica la abreviatura FEA por FIEL para referirse a la Firma Electrónica Avanzada. Asimismo se adicionan las siguientes abreviaturas: T. Por ALAC, la Administración Local de Asistencia al Contribuyente; U. Por Declaranot, la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios; V. Por SIPRED, el Sistema de Presentación del Dictamen, y W. Por INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Salvo señalamiento expreso en contrario cuando se haga referencia a algún número de una regla o Anexo se entenderán referidos a las reglas o anexos de esta Resolución.

1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1. Disposiciones generales			
2.1.16.	2.1.16.	Requisitos para celebrar contratos con las entidades públicas	Se exige para poder contratar con la administración pública, que sólo se encuentre al corriente de la presentación de la declaración anual del ISR del último ejercicio (antes eran los dos últimos). Por otro lado, se indica que no deben tener créditos fiscales determinados firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones, y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias. La Administración Local de Recaudación aplicará el procedimiento en esta regla, a fin de emitir opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los escritos libres recibidos con anterioridad a la publicación de la presente y respecto de las solicitudes de información del Órgano Interno de Control que se encuentren en trámite
2.3.1. De la inscripción al RFC			
2.3.1.15.	2.3.1.15.	Inscripción al RFC de personas con ingresos del Capítulo de Salarios	Por disponerlo el artículo cuarto transitorio, el dispositivo magnético referido en la regla se presentará en octubre de 2007
2.4. Impresión y expedición de comprobantes fiscales			
2.4.7.	2.4.7.	Documentación a imprimir en talleres autorizados	Ya no se establecen como requisitos de los comprobantes el domicilio y el teléfono del impresor, así como la fecha de impresión, además de que debe contener (antes era sólo una leyenda) el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes (anteriormente número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados)
2.4.8.	2.4.8.	Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes	Se requiere contar con el equipo de cómputo para utilizar el Sistema Integral de Comprobantes (anteriormente número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados). Los datos relativos al domicilio y teléfono de los propietarios de los establecimientos se darán a conocer en la página de <i>Internet</i> del SAT
2.4.19.	2.4.19.	Reglas para la utilización de comprobantes y su vigencia	Se elimina la disposición relativa a las personas a las cuales les resultaba aplicable la vigencia de los dos años
2.9. Declaraciones y avisos			
2.9.1.	2.9.1.	Oficinas autorizadas para el pago de derechos	Se eliminan la forma de pago de los derechos sobre minería a que se refiere el Capítulo XIII del Título II de la LFD
2.9.7.	2.9.7.	Forma oficial de pago de "no contribuyentes"	Se precisa que las personas morales estarán a lo dispuesto en los Capítulos 2.14. ó 2.17., según corresponda

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO	COMENTARIOS
2.9.15.	2.9.15.	Presentación del dictamen	Se formaliza el calendario de presentación del dictamen fiscal, conforme a las letras del RFC, de la: <ul style="list-style-type: none"> ● A a la F, del 19 al 21 de junio de 2007; ● G a la O, del 22 al 26 de junio de 2007, y ● P a la Z y &, del 27 al 29 de junio de 2007. Las sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal podrán presentarlo a más tardar el 12 de julio de 2007. Las fracciones II a la VII se eliminan al carecer ya de vigencia
2.10. Dictamen de contador público			
2.10.7.	2.10.7.	Entes obligados a utilizar el Anexo 16-A	Se indica que toda la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de <i>Internet</i> del SAT
2.10.8.	2.10.8.	Donatarias no obligadas a presentar el dictamen	Se determina que para no estar obligadas estas entidades a formular el dictamen no deben haber percibido en el ejercicio relativo, ingresos en México, en una cantidad igual o menor al equivalente a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006, sin hacer la distinción que los mismos sean por concepto de donativos deducibles. Lo anterior parece un error grave, pues el siguiente párrafo sí hace la distinción para efectos del escrito que deben presentar las donatarias autorizadas para gozar del beneficio
2.10.9.	2.10.9.	Presentación de dictamen en <i>Internet</i>	Se precisa que el dictamen se enviará vía <i>Internet</i> conforme a los formatos guía contenidos en el Anexo 16, y que la información respectiva se podrá consultar en el mismo Anexo o en la dirección electrónica del SAT
2.15. Pagos provisionales por ventanilla bancaria			
2.15.1.	2.15.1.	Uso de la tarjeta tributaria	Se actualizan las cantidades para no estar obligadas las personas físicas a presentar declaraciones por medios electrónicos: <ul style="list-style-type: none"> ● actividades empresariales: \$1'967,870.00, y ● demás ingresos: \$337,350.00
2.22. Medios Electrónicos			
2.22.1.	2.22.1.	Procedimiento para la obtención de la FEA	Se indica, como pasa en la práctica, que el contribuyente puede acudir a su cita al módulo de atención o Administración Local de Asistencia al Contribuyente que hubiese elegido. Además, se precisa que al finalizar el trámite, el contribuyente recibirá una copia de su certificado digital (extensión cer), grabado en disco magnético de 3.5" o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento
2.26. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria			
2.26.1.	2.26.1.	Pago de los DPA's por ventanilla bancaria	Nuevamente se señala que con este medio de pago se podrá utilizar la hoja de ayuda contenida en las páginas de <i>Internet</i> de las dependencias correspondientes

3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.1. Disposiciones generales

3.1.3.	3.1.3.	Plazo en que las sociedades de ahorro y préstamo son parte del sistema financiero	Se prorroga el plazo hasta el ejercicio 2009 para que las sociedades de ahorro y préstamo se consideren parte del sistema financiero
3.1.6.	3.1.8.	Aceptación de bienes en donación	Se eliminan el contenido del último párrafo al ser repetitivo
3.4. Deducciones			
3.4.6.	3.4.47.	Fondos de pensiones invertidos en operaciones financieras derivadas	Se podrán hacer estas operaciones, siempre que las mismas no tengan como bienes subyacentes, los valores emitidos por la empresa que constituyó el fondo de pensiones y jubilaciones o valores emitidos por empresas que se consideren partes relacionadas de dicha empresa y que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO	COMENTARIOS
3.4.7.	3.4.7.	Deducciones sin considerar la proporción exenta del sector primario	Los contribuyentes que ejerzan esa opción e inicien actividades, deberán señalarlo al momento de su inscripción en el RFC; los que ya la hubiesen ejercido y opten por acogerse a ella en 2007, presentarán aviso de aumento o disminución de obligaciones
3.9. Donatarias autorizadas			
3.9.4.	3.9.4.	Requisitos para recibir donativos	El contenido de la regla es la misma, únicamente se recorren los incisos H al J con motivo de la anterior derogación del inciso G, para quedar como G al I
3.11. Personas físicas			
3.11.8.	3.11.8.	Pago en seis parcialidades para personas físicas que determinen ISR del ejercicio	Se deberá presentar escrito libre donde se manifieste que se ejerce esta opción, en sustitución de la presentación de la forma oficial 44
3.11.12.	3.11.15.	Representante común que acepta enterar los pagos provisionales de la copropiedad	Cuando inicien actividades deberán manifestar esta opción, al momento de su inscripción en el RFC, o bien mediante aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales
3.13. Salarios			
3.13.3.	3.13.3.	Opción de compra de acciones	Se eliminan los dos últimos párrafos de la regla, pues su contenido ya se prevé en el artículo 138-B del RLISR, respecto a reconocer el costo de la prima pagada al determinar ingresos por ejercer la opción
3.23. Pagos a residentes en el extranjero			
3.23.1.	3.23.1.	Constancia por pago de intereses	En el caso de las constancias por retención de pago de intereses de intermediarios se precisa que la referencia es de conformidad con el artículo 195 fracción I, inciso a) de la LISR. No obstante, consideramos que existe un error porque la referencia correcta es la del artículo 195, fracción II, inciso a) (títulos de crédito señalados en el artículo 9o de la LISR)
3.23.8.	3.23.8.	Retención del 4.9% por el pago de intereses	Se indica que el escrito que deben formular los residentes en México, respecto del monto y fecha de pago de los intereses a extranjeros provenientes de títulos de crédito, se presentará ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional
3.23.11.	3.23.11.	Aviso del depositario de títulos de crédito	Se estipula que el aviso del depositario de títulos de crédito se deberá presentar ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Disposiciones generales

5.1.9.	5.1.18.	Requisitos para obtener la devolución	Dentro de los requisitos para obtener la devolución se aumentan los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ● pasaporte original vigente, y ● pase de abordar o documento que acredite la salida del turista extranjero del territorio nacional
5.1.10.	5.1.19.	Comprobantes digitales expedidos a extranjeros turistas	Dentro de los requisitos que deben contener los comprobantes digitales, se adiciona el tipo y número del medio de pago electrónico con el que se pagó la mercancía, indicando al menos los últimos cuatro dígitos

6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

6.7.	6.7.	Verificación de identidad de contribuyentes del IESPS	Se elimina el párrafo referido a la circunstancia de la Cédula de Identificación Fiscal, con la que se podía comprobar que un contribuyente tenía la obligación de IESPS, y debía solicitarse a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente, lo cual resulta obvio, pues un contribuyente lo obtiene de esa dependencia al momento de quedar registrado en el RFC
------	------	---	--

REGLA 2007	REGLA ANTERIOR	CONTENIDO	COMENTARIOS
6.16.	6.16.	Colocación de precintos o marbetes en importación	Se deroga el penúltimo párrafo, el cual indicaba que cuando el escrito de marbetes no utilizados se presentara a la autoridad correspondiente fuera del plazo señalado, los marbetes o precintos en él relacionados y devueltos a la autoridad, quedarían fuera de uso
6.18	6.36.	Contrato para fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas	Se actualiza el número de la norma "Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones" para quedar como NOM-006-SCFI-2005, que antes era NOM-006-SCFI-1994
6.27	6.27	Contribuyentes inscritos en el padrón de bebidas alcohólicas que se consideran registrados	Se incluye un catálogo de actividades económicas a las cuales deberán estar dedicados los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, para efectos de considerar que se encuentran registrados en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC
6.28.	6.28.	Procedencia de la baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas	Se incluye una nueva causal para la baja en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas no presentar el informe del uso de los marbetes o precintos, o bien que se compruebe el uso incorrecto de los mismos

7. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

7.2.2.	7.2.2.	Base del ISTUV, cuando en la factura no se desglosa el IVA	Se precisa que el procedimiento es para el ejercicio de que se trate, y es aplicable para todos los vehículos sujetos a este impuesto
--------	--------	--	---

10. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

10.1.	10.3.	Solicitud de la clave vehicular	Se establece que los fabricantes, ensambladores o distribuidores, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos la clave vehicular que corresponda, cuando menos 15 días antes de que enajenen los vehículos al consumidor
10.3.	10.3.	Asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular	Los sujetos indicados en la regla anterior deben solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos, la asignación de número de empresas, para integrar la clave vehicular, para lo que se da a conocer la documentación que se deberá anexar. Se establece que dicha clave se encontrará vigente en tanto las empresas sigan siendo sujetas del ISAN
10.6.	10.3.	Datos de la clave vehicular	Se dan a conocer los dígitos que integran la clave vehicular

DISPOSICIONES NUEVAS

Se adiciona la siguiente regla:

ESTÍMULO A JUGOS, NÉCTARES Y OTRAS BEBIDAS

(Regla 5.7.4.)

Para efectos del artículo 2-C de la Ley del IVA, cuando al contribuyente le aplique el estímulo fiscal otorgado mediante el "Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas" publicado en el DOF el 19 de julio de 2006, para el cálculo del valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, *no se considerará el valor de las actividades que den lugar al estímulo mencionado*. Este beneficio sólo será procedente en tanto el contribuyente no expida comprobantes en los que traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del IVA

Transitorios

VIGENCIA

(Art. Primero)

La presente Resolución entró en vigor el pasado 1o de mayo y estará vigente hasta el 30 de abril de 2008.

PRÓRROGA DE ANEXOS

(Art. Tercero)

Se prorrogan los Anexos 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 23 y 24 con sus respectivas modificaciones, de la RMISC 2006, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución. Se modifican los Anexos 7 de la RMISC y 9 de la RMISC 2005, pendientes de publicación.

DISPOSICIONES SIMILARES

ART. 2007	ART. 2006	CONTENIDO
Quinto	Tercero	Formas para Pagos anteriores a 2002
Sexto	Cuarto	Declaraciones de no contribuyentes
Séptimo y octavo	Cuarto y quinto	Procedimiento y presentación de pagos anteriores a 2002
Noveno	Sexto	Uso de formas vigentes a julio de 2002
Décimo y Décimo primero	Décimo cuarto y Décimo quinto	Reasignación de recursos
Décimo segundo y Décimo tercero	Décimo sexto y Décimo séptimo	Período y obligaciones en que las formas seguirán vigentes
Décimo cuarto	Décimo octavo	Amortización de certificados

REMATE DE BIENES

(Art. Décimo quinto)

Para efectos de las reformas publicadas en junio de 2006, el remate de bienes que efectúa directamente el SAT, se lleva a cabo mediante subasta pública en medios electrónicos a través del sistema "SubastaSat", en los términos de los Capítulos 2.28. y 2.29., vigentes a partir del 30 de agosto de 2005 y 1o de mayo de 2006.

El remate de bienes conforme a las disposiciones vigentes a partir del 29 de junio de 2006, se llevará a cabo de conformidad con lo que establece la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del CFF vigente, mediante subasta pública en medios electrónicos a través del sistema "SubastaSat", en los términos de dicha Sección y de los Capítulos 2.28. y 2.29., incluyendo las modificaciones que se dan a conocer en la presente Resolución y el nuevo Capítulo 2.30; *lo cual parece un error de redacción al no haberse presentado tales modificaciones, ni existir el Capítulo 2.30.*

DEVOLUCIÓN DE MARBETES O PRECINTOS DEFECTUOSOS

(Art. Décimo sexto)

Los contribuyentes que tengan en su poder marbetes con características de emisión año 2006 con presuntos defectos de fabricación, contarán por única ocasión con un plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de esta regla para que presenten ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre donde señalen en qué consisten los presuntos defectos

de los marbetes recibidos por parte de la autoridad fiscal, relacionando los números de folio de cada uno de ellos y señalando, en su caso, cuando se trate de bobinas completas, en este último supuesto se deberán especificar los números de folios que comprenden éstas, anexando la siguiente documentación en copia y original:

- de la solicitud;
- del documento que acredite la entrega de los marbetes, y
- para efectos de su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, y en su caso del poder notarial para actos de administración o dominio.

La autoridad fiscal comunicará al contribuyente dentro de los 30 días posteriores a la presentación de su solicitud, el sentido del dictamen correspondiente; de proceder, se le indicará la fecha en que deberá acudir a la citada Administración o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la Tesorería de la Federación, según corresponda, a sustituir los marbetes.

Si la solicitud se presenta fuera del plazo establecido los marbetes con presuntos defectos en la fabricación, no serán sustituidos y quedarán fuera de uso, debiendo devolverlos a la autoridad.

Disposiciones derogadas

Finalmente se dan a conocer las disposiciones que anteriormente ya estaban derogadas o que se derogan con motivo de la nueva Resolución.

2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REGLA	CONTENIDO Y FECHA DE DEROGACIÓN
2.1.4.	Constancia de reciprocidad (30/I/2007)
2.1.9.	Representación de la asociación en participación (DOF 28/III/07)
2.1.30.	Prórroga para el cumplimiento de obligaciones (DOF 25/IV/07), toda vez que ya no está vigente
2.1.31.	Días inhábiles para el SAT (DOF 25/IV/07), en virtud de estar referida a días que ya pasaron
2.3.2.15.	Aviso de escisión (DOF 28/III/07)
2.3.3.6.	Cuando se considera ejercida la opción para tributar como intermedio o pequeño contribuyente (DOF 28/III/07)
2.3.3.8.	Declaración de información estadística aún en suspensión de operaciones (DOF 29/IX/06)
2.4.12.	Acreditamiento de la identidad con copia de cédula de identificación fiscal (DOF 2/VIII/06)
2.4.13.	Expedición de comprobantes por cuenta de terceros (DOF 2/VIII/06)
2.4.14.	Expedición de comprobantes sin exhibir cédula de identificación fiscal (DOF 2/VIII/06)
2.4.22.	Contabilidad en lugar diverso al domicilio fiscal (DOF 28/III/07)
2.9.2.	Inscripción y avisos al RFC (DOF 29/IX/06)
2.9.18.	Definición de "autorización para recibir la donación" (DOF 30/I/07)
2.9.19.	Opción para cumplir con la obligación de declaraciones informativas del ISR (DOF 29/IX/06)
2.10.23.	Declaración complementaria por diferencia de impuestos (DOF 25/IV/07), dadas las modificaciones aplicables a los contribuyentes dictaminados previstas en la propia Resolución
2.12.6.	No acumulación de bonificación por pago en tiempo (DOF 2/VIII/06)
2.12.7.	Disminución proporcional de multas (DOF 28/III/07)
2.12.8.	Catálogo de claves de actividades (DOF 29/IX/06)
2.13.1.	Cálculo de la garantía (DOF 2/VIII/06)
2.17.3.	Declaración anual de personas morales dictaminadas (DOF 25/IV/07), pues violentando la ley, la autoridad tributaria ya no permitirá la declaración simplificada para contribuyentes dictaminados
2.23.1.	Avisos al RFC vía Internet (DOF 28/VIII/06)
2.23.2.	Uso de la CIEC en avisos por Internet (DOF 28/VIII/06)
2.25.3.	Pago de diversos conceptos de DPA's (DOF 3/X/06)
2.26.3.	Pago de personas físicas de DPA's (DOF 3/X/06)
2.28.7.	Segunda almoneda (DOF 2/VIII/06)

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1.5.	Donación de mercancías antes de su destrucción (DOF 30/I/07)
3.1.7.	Plazo para presentar el aviso de destrucción de mercancías (DOF 30/I/07)
3.1.9.	Donación de bienes destinados a la alimentación o salud (DOF 30/I/07)
3.2.1.	Excedente de PTU considerado pérdida (DOF 30/I/07)
3.4.2.	Planes privados de pensiones (DOF 25/IV/07), actualmente los requisitos se regulan en los artículos 59 al 65 del RLISR, pero ya no figura la posibilidad de invertir los excedentes en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, por ende, dichos excedentes sólo se podrán invertir en los instrumentos señalados en dichos artículos
3.4.3.	Casos en que los gastos no tendrán que pagarse con cheque nominativo para abono en cuenta (DOF 30/I/07)
3.4.6.	Deducción de los excedentes de la previsión social (DOF 30/I/07)
3.4.10.	IEPS deducible para productores, envasadores e importadores (DOF 28/III/07)
3.4.11.	Inversiones en valores propios con recursos de los fondos de pensiones y jubilaciones (DOF 25/IV/07)
3.4.17.	Deducción de compras contratadas con personas físicas o contribuyentes del régimen simplificado (DOF 30/I/07)
3.4.18.	Costo de ventas en combinación de actividades de compraventa y producción (DOF 30/I/07)
3.4.25.	Deducción inmediata para contribuyentes de zonas metropolitanas (DOF 30/I/07)
3.4.26.	Ingresos de inmobiliarias por deducir terrenos (DOF 30/I/07)
3.4.44.	Consumos de inventarios deducibles como gastos e inversiones (DOF 30/I/07)
3.6.5.	Informe a la asamblea del cumplimiento de las obligaciones fiscales (DOF 30/I/07)
3.8.1.	Liquidación de acciones por transferencia de activos financieros entre SIEFORES (DOF 30/I/07)
3.8.3.	Organizaciones y fideicomisos no contribuyentes (DOF 30/I/07)
3.9.5.	Bibliotecas consideradas personas morales con fines no lucrativos (DOF 30/I/07)
3.9.7.	Precisión de gastos de administración (DOF 30/I/07)

REGLA	CONTENIDO Y FECHA DE DEROGACIÓN
3.11.2.	Tratamiento de los hijos adoptados (DOF 30/I/07)
3.11.10.	Obligación de informar los ingresos por enajenación de casa habitación, herencias o legados (DOF 30/I/07)
3.11.11.	Opción de no declarar los ingresos por viáticos (DOF 30/I/07)
3.12.2.	Viáticos no comprobados (DOF 30/I/07)
3.12.3.	Exención al traspaso de recursos entre SIEFORES (DDOF 30/I/07)
3.13.5.	Pagos a considerar en la determinación del subsidio (DOF 30/I/07)
3.13.6.	Cálculo opcional de la proporción de subsidio (DOF 30/I/07)
3.13.9.	Declaración anual de asalariados con cierto monto de ingresos (DOF 30/I/07)
3.13.10.	Deducciones personales de asalariados (DOF 30/I/07)
3.17.1.	Interés real determinado por el sistema financiero (DOF 30/I/07)
3.17.14.	Rendimientos por instrumentos de deuda o renta variable de las sociedades de inversión (DOF 30/I/07)
3.17.16.	Determinación del interés real pagado con base en UDI's (DOF 25/IV/07), con ello, el factor para calcular el interés, se realizará con base en la estimativa del Índice Nacional de Precios al Consumidor previsto en los artículos 211-A y 211-B del RLISR
3.18.1.	Procedimiento para el retiro de aportaciones voluntarias (DOF 30/I/07)
3.18.2.	Intereses deducibles de créditos hipotecarios (DOF 30/I/07)
3.18.6.	Primas pagadas por seguros de salud (DOF 30/I/07)
3.18.7.	Lentes ópticos graduados incluidos en las deducciones personales (DOF 30/I/07)
3.20.1.	Subsidio acreditable derivado de dos o más patrones (DOF 30/I/07)
3.21.12.	Entidades extranjeras de objeto limitado a las que aplica tasa de retención preferencial en el pago de intereses, (DOF 25/IV/07), por lo que a partir de la vigencia de la RMISC 2007 ya no gozarán del beneficio estas entidades
3.24.1.	Ingresos sujetos a REFIPRE (DOF 30/I/2007)
3.24.5.	Ingresos generados por residentes en territorio nacional (DOF 30/I/2007)
3.24.11.	Acreditamiento del impuesto de ingresos sujetos a REFIPRE (DOF 30/I/2007)
3.25.2.	Aportaciones de subcuentas de ahorro de la cuenta individual (DOF 30/I/2007)
3.29.1.	Contribuyentes con franquicias (DOF 25/IV/07), dado los cambios al CFF y la misma Resolución en materia de contabilidad y comprobantes utilizando los medios electrónicos
3.31.1.	Valor del activo de fideicomisos inmobiliarios (DOF 28/III/07)
3.31.2.	Información a presentar por los fideicomisos inmobiliarios (DOF 28/III/07)
3.31.3.	Anticipos de utilidades entregados a tenedores de certificados inmobiliarios (DOF 28/III/07)
3.31.4.	Afectación a CUFIN por ingresos recibidos de fideicomisos inmobiliarios (DOF 28/III/07)

4. IMPUESTO AL ACTIVO

4.5.	Enajenación opcional de IA considerando cierta clase de deudas (DOF 25/IV/07), dadas las reformas a la LIA
4.19.	Primer pago provisional de contribuyentes con ingresos de hasta \$4'000,000 en 2006 (DOF 25/I/07), ya que no era vigente actualmente por la emisión del Decreto de exención

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1.1.	Retención del IVA por honorarios, arrendamiento y comisión pagada a personas físicas (DOF 30/I/07)
5.1.2.	Retención del IVA en facturas que amparan compra y transporte de bienes (DOF 30/I/07)
5.1.3.	Retención del IVA en enajenación de desperdicios (DOF 30/I/07)
5.1.5.	Residentes en región fronteriza (DOF 30/I/07)
5.1.6.	Tratamiento del uso o goce en región fronteriza (DOF 25/IV/07)
5.1.8.	Bases fijas (DOF 30/I/07)
5.1.10.	Devoluciones, descuentos o bonificaciones (DOF 30/I/07)
5.1.11.	Concepto de "retención de manera regular" DOF (30/I/07)
5.1.14.	Opción para enajenaciones realizadas a través de un fideicomiso (DOF 25/IV/07), por lo que ya no podrá aplicarse este tipo de cálculo
5.1.15.	Beneficio por el incremento en precio de cigarrillos para los fondos de salud (DOF 28/III/07)
5.2.2.	Acreditamiento del IVA pagado en aduanas (DOF 30/I/07)
5.2.3.	Efectos de los cargos interlineales en el valor total de enajenación (DOF 30/I/07)

REGLA	CONTENIDO Y FECHA DE DEROGACIÓN
5.2.4.	IVA acreditable en el sistema financiero (DOF 30/I/07)
5.2.5.	Gastos de mantenimiento de inmuebles en propiedad en condominio (DOF 30/I/07)
5.2.6.	Gastos erogados en vehículos propiedad de empleados (DOF 30/I/07)
5.3.1.	Enajenación de oro y piezas artísticas (DOF 30/I/07)
5.3.4.	Concepto de enajenación realizada en territorio nacional (DOF 30/I/07)
5.4.1.	IVA en cargo interlineal (DOF 30/I/07)
5.4.2.	Operaciones de reporto (DOF 30/I/07)
5.4.3.	Intereses cubiertos a fondos y fideicomisos (DOF 30/I/07)
5.4.5.	Pagos considerados como una sola exhibición (DOF 30/I/07)
5.6.1.	Servicios de publicidad (DOF 30/I/07)
5.6.2.	Exportación de servicios de filmación o grabación (DOF 30/I/07)
5.6.3.	Requisitos para considerar exportados los servicios de filmación o grabación (DOF 30/I/07)
5.6.4.	Transportación internacional (30/I/07)
5.6.5.	Definición de congreso, convención, exposición y feria (DOF 30/I/07)
5.6.6.	Servicios de hotelería considerados como exportación (DOF 30/I/07)
5.6.7.	Arrendamiento de centros de convenciones y de exposiciones considerado como exportación (DOF 30/I/07)
5.6.8.	Servicios personales independientes aprovechados en el extranjero (DOF 30/I/07)

6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

6.2.	Bienes no gravados (DOF 30/I/07)
6.6.	Traslado del IESPS en comprobantes por enajenación de alcohol (DOF 30/I/07)
6.11.	Requisitos de los envases de bebidas alcohólicas destinadas a la exportación (DOF 30/I/07)
6.18.	Adhesión de precintos por contribuyentes que transporten bebidas alcohólicas a granel (DOF 30/I/07)
6.39.	Marbetes en envases con bebidas alcohólicas (DOF 28/III/07)

10. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

10.1.	Tabla de actualización (DOF 28/III/07)
-------	--

11. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

11.12.	Referencia a la Administración Regional de Grandes Contribuyentes (DOF 30/I/07)
--------	---

12. DEL DECRETO POR EL QUE SE CONDONAN LOS ADEUDOS PROPIOS DERIVADOS DE IMPUESTOS FEDERALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS PUBLICADO DOF 03 01 2003

12.1. a la 12.11.	Se deroga el Capítulo de estas reglas, pues el mismo Decreto ya no presenta un real beneficio para la condonación de contribuciones, toda vez que comprende ejercicios anteriores a 2002, por los cuales la autoridad fiscal ya no puede ejercer sus facultades de comprobación (DOF 25/IV/07)
----------------------	--

14. DEL DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y AL VALOR AGREGADO A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DE 2004

14.1. y 14.2.	Se elimina la referencia sobre el incremento de hasta cinco centavos por la enajenación de cigarrillos y puros, así como la leyenda relativa a los comprobantes fiscales, con ello se limita la aplicación práctica del Decreto (DOF 25/IV/07)
---------------	--

17. DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE MENCIONAN, A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO WILMA, PUBLICADO EN EL DOF EL 28 DE OCTUBRE DE 2005

REGLA	CONTENIDO Y FECHA DE DEROGACIÓN
17.1.	Se derogan estos capítulos en esta Resolución, en virtud de hacer referencia a Decretos que ya no se encuentran vigentes (DOF 25/IV/07)

Facilidades Administrativas 2007

El pasado 30 de abril de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2007.

En ella se actualizan las fechas para aplicar los beneficios en este ejercicio, pero se disminuyen los montos de comprobación para los siguientes sectores:

SECTOR	FACILIDADES DE COMPROBACIÓN EN 2006	FACILIDADES DE COMPROBACIÓN EN 2007
Autotransporte terrestre de carga federal	Por tonelada en carga o por metro cúbico \$53.56;	\$45.53
	Por tonelada en paquetería \$89.32	\$75.92
	Por tonelada en objetos voluminosos \$214.40	\$182.24
	Viáticos de la tripulación por día \$134.00	\$113.90
	Refacciones y reparaciones menores \$0.72 por kilómetro recorrido	\$0.61
Autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo	Gastos de viaje, imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 10 % del total de sus ingresos propios,	7%
Autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano	Gastos por concepto de pagos a trabajadores eventuales, sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta el equivalente de 17% del total de sus ingresos propios	15%

Por otra parte, para los sectores del autotransporte terrestre de carga federal y terrestre foráneo de pasaje y turismo se incorpora el alcance fiscal de los coordinados, las aportaciones a fideicomisos y beneficios en la enajenación de las acciones de personas morales. De igual manera, para este último sector, se agrega la definición de paquetería, exceso de equipaje, guías

de envío sin orden cronológico, domicilio fiscal en los comprobantes o boletos y la adquisición de diesel.

Estas disposiciones en lo general entran en vigor a partir del 1o de mayo del 2007.

El alcance de estas Facilidades se observará con mayor detenimiento en la siguiente edición. **IDC**

Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007



Contabilidad Fiscal 157

Contenido

CASOS PRACTICOS

INFORMÁTICA 2

- CIEC: CAMBIE *PASSWORD* Y CORREO EN LÍNEA
Mecanismo para modificar por *Internet* la contraseña y correo electrónico de su clave de identificación electrónica confidencial

RÉGIMEN GENERAL DE LEY 6

- IMPUESTO A RETENER POR PAGOS DE PTU
La PTU que se entrega a los trabajadores es susceptible del pago del ISR, por lo cual se revisa el mecanismo para su oportuna retención

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS 10

- ¿AUTOFATURA POR COMPRA DE FRUTAS?

INDICADORES

TRATADOS INTERNACIONALES 11

- SITUACIÓN DE LOS TRATADOS TRIBUTARIOS INTERNACIONALES (AL 30 DE ABRIL DE 2007)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 14

- FACTORES DE ACTUALIZACIÓN PARA DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES

FACTORES DIVERSOS 15

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES 16

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL



Casos Prácticos

Informática

CIEC: cambie *password* y correo en línea

Si olvidó su contraseña o requiere de actualizar el correo electrónico que registró al suscribir su CIEC, hágalo fácilmente por *Internet*.

- | | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| 1. CONSIDERACIONES PREVIAS | 2.2. CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO |
| 2. CIEC | 3. COROLARIO |
| 2.1. CAMBIO DE PASSWORD | |

1. Consideraciones previas

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), es un mecanismo de acceso, formado por el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y una contraseña elegida por el contribuyente. Dicha clave se utiliza para acceder a diversas aplicaciones y servicios electrónicos que proporciona el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de su página *web* www.sat.gob.mx.

Algunos de los servicios donde se puede utilizar la CIEC son:

- declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero);
- declaración informativa múltiple;
- envío de declaraciones anuales;
- DeclaraSAT en línea;
- declaraciones de corrección de datos;
- consulta de diversas transacciones;
- consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados;
- envío de solicitudes para la generación de certificados de sello digital para comprobantes fiscales digitales, y
- descarga de certificados de sello digital, así como de Firma Electrónica Avanzada (FEA).

2. CIEC

El uso de la CIEC implica para los contribuyentes dos situaciones que comúnmente suelen modificarse en el transcurso del tiempo, ya sea por seguridad cibernética o por un simple olvido. Es por ello imprescindible conocer el proceso para cambiar el *password* (contraseña) y el *e-mail* (correo electrónico) en cualquier momento que se requiera.

En ambos supuestos es necesario acceder a la aplicación "Obtención de CIEC" tecleando la dirección electrónica <https://www.acieci.sat.gob.mx/acieci.asp>. Recuerde que es necesario tener previamente instalado el "software de Java", de lo contrario la pantalla de la aplicación se verá blanca.

2.1. CAMBIO DE PASSWORD

A fin de ilustrar el cambio de la contraseña de una CIEC asignada a una persona física, considérese el caso de Jorge Antonio Rivas Esparza (RIEA670717NZ6), quien ya cuenta con su clave pero no recuerda su contraseña.

En primera instancia debe accederse a la aplicación "Obtención de CIEC", teclear el RFC y pulsar el botón "Continuar".

El sistema solicita se confirme si se desea dar de alta o modificar un asalariado, caso en que se debe dar clic en “No” para continuar con el proceso.



Entonces, busca en la base de datos del SAT el RFC capturado para señalar que ya cuenta con una CIEC y pregunta si recuerda la contraseña anterior, respuesta evidentemente negativa, por lo que se pulsa el botón “No”.



La aplicación muestra el nombre del contribuyente y deshabilitados los “Datos generales” salvo los campos relativos a: correo electrónico, contraseña y datos de autenticación.

Para cambiar la contraseña, deben capturarse precisamente dichos campos con la siguiente finalidad:

- *cuenta de correo electrónico vigente*, para recibir la confirmación del SAT de que se realizó con éxito el cambio de la nueva contraseña;
- *clave o contraseña que se desea asignar*, la cual no se conoce y desea obtener; ésta debe incluir ocho caracteres alfanuméricos (sin espacios, guiones o símbolos) y ser idéntica en los dos campos (“Clave” y “Confirmar Clave”). Para evitar posteriores olvidos o pérdida de dicha contraseña, se recomienda escribirla en un lugar seguro o memorizarla puesto que no vendrá escrita en su acuse, y
- *datos de autenticación*, se deben capturar los siguientes datos:
 - folio de la cédula de identificación fiscal, cuando el contribuyente se hubiera registrado ante el SAT en el presente ejercicio

o en el inmediato anterior, digitará el folio sin la letra inicial, y

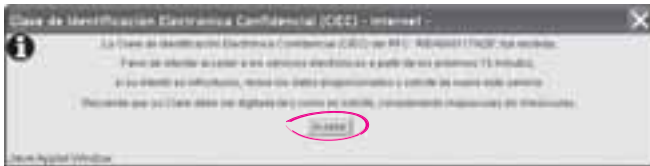
- datos de la declaración anual de 2004, 2003 y 2002 (según corresponda), folio de la tarjeta tributaria; en caso de no tenerla entonces se captura la cantidad pagada y la fecha de presentación del formulario 13 ó 13-A.



¿Qué se requiere para obtener la CIEC?

REQUISITO	PERSONAS	
	FÍSICAS	MORALES
RFC	Del contribuyente	De la empresa
Identificación oficial (IFE, Pasaporte, Cartilla)		Del representante legal
Poder Notarial	N/A	Del representante legal (que lo acredite con dicha personalidad)
Cuenta de correo electrónico vigente	✓	✓

Inmediatamente después de capturar el correo electrónico y la contraseña se pulsa sobre el botón Enviar, a lo cual el sistema emite un mensaje de que la CIEC del RFC del contribuyente fue recibida y que puede intentarse ingresar a los servicios electrónicos una vez transcurridos unos 15 minutos.



Luego de dar clic en “Aceptar” el sistema se reinicia y con ello concluye el procedimiento para cambiar la contraseña del contribuyente.

Posteriormente el contribuyente *recibirá en su cuenta de correo electrónico, la confirmación de que el SAT recibió con éxito la nueva contraseña.*

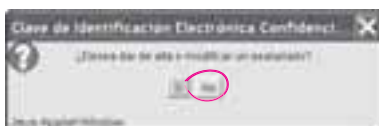
2.2. CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO

En lo que respecta al cambio de correo electrónico el procedimiento es similar al antes descrito, pero con algunas modificaciones. A fin de ilustrarlo, considérese el caso de Germán Garcés Camacho (GACG640910R84) quien luego de cambiar de proveedor de *Internet* en su domicilio particular, requiere de registrar su nueva dirección a: *ger_camacho@yahoo.com.mx*.

Para comenzar debe accederse a la aplicación “Obtención de CIEC”, teclear el RFC y pulsar el botón “Continuar”.



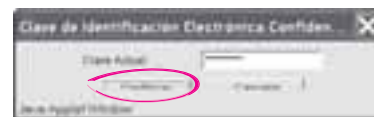
La aplicación solicita se confirme si se desea dar de alta o modificar un asalariado, caso en que se debe dar clic en “No” para continuar con el proceso.



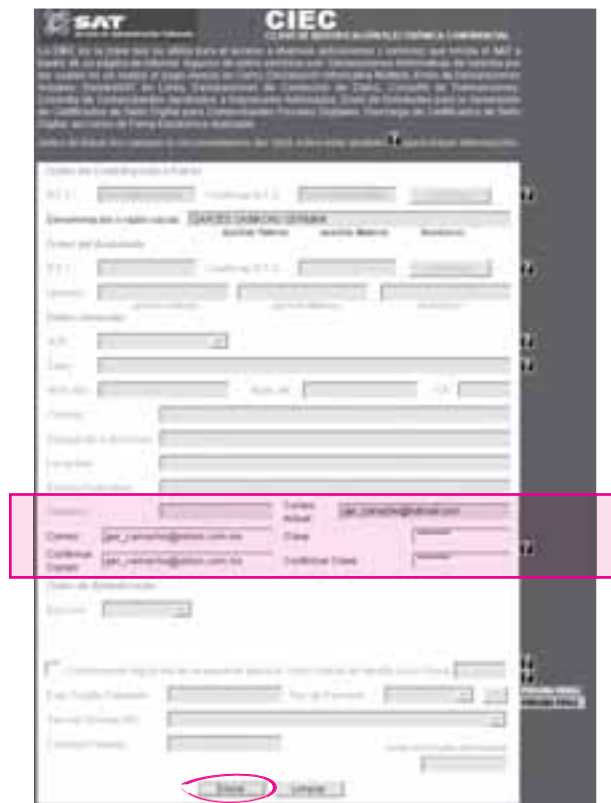
Entonces, busca en la base de datos del SAT el RFC capturado para señalar que ya cuenta con una CIEC y pregunta si recuerda la contraseña anterior, respuesta evidentemente positiva, pues lo único que se desea cambiar es el correo electrónico, por lo cual se da clic en el botón “Sí”.



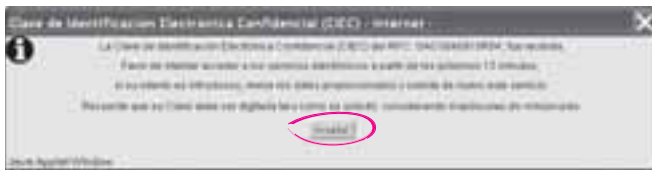
Inmediatamente se debe capturar una sola vez la contraseña vigente y pulsar en el botón “Continuar”.



El sistema actualiza su pantalla principal con los datos del contribuyente, pero sólo deja susceptibles de modificar a los relativos al correo electrónico y a la contraseña. En el primero se debe capturar la nueva cuenta de correo y en el segundo la contraseña vigente, ambos deben confirmarse por segunda ocasión. Entonces, se pulsa sobre el botón “Enviar”.

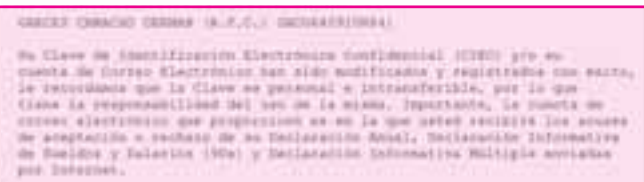


El sistema emite un mensaje de que la CIEC del RFC del contribuyente fue recibida y que puede intentarse ingresar a los servicios electrónicos una vez transcurridos unos 15 minutos.



Para finalizar, se da clic en "Aceptar" y el sistema se reinicia, terminando con ello el procedimiento para cambiar el correo electrónico del contribuyente.

A vuelta de correo electrónico el SAT enviará el aviso de modificación de la cuenta de correo efectuada con éxito y reiterando que ahí enviará los acuses de aceptación o rechazo de las declaraciones anuales o informativas enviadas al SAT.



Además del mecanismo antes descrito, también puede cambiarse el correo electrónico a través del "Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT". Para ello es necesario capturar el RFC, la contraseña y dar clic en el recuadro dispuesto para ello, tal como se aprecia enseguida.



Luego de pulsar el botón de "Aceptar" se tiene acceso al "Servicio de Actualización de Correo Electrónico", donde el sistema muestra un campo para capturar el correo electrónico que sustituirá al anterior. Para concluir se pulsa sobre el botón "Actualizar".



Entonces el sistema muestra una ratificación de que el correo ha sido actualizado satisfactoriamente, permitiendo ingresar a la aplicación deseada luego de dar clic en “Continuar”.



Servicio de Actualización de Correo Electrónico

RFC : GACG640910R84

GERMAN GARCES CAMACHO

Correo: gpc_camacho@yahoo.com.mx

Su Correo Electrónico ha sido actualizado

Pulse "Continuar" para ingresar a la aplicación deseada.



3. Corolario

La CIEC es una clave de uso personal e intransferible y no puede ser solicitada por un tercero, en el mismo sentido aplica para quienes deseen cambiar la contraseña o el correo electró-

nico, pues en el primer caso solicita información confidencial que sólo el contribuyente conoce; en tanto que en el segundo supuesto, el sistema parte de que éste conoce su contraseña y sólo permite el cambio instantáneo de la cuenta de correo electrónico.

Si bien la gran mayoría de los contribuyentes ya cuentan con una CIEC, es recomendable que tramiten cuanto antes su FEA, ya que es más confiable y será con la que se pueda acceder a muchos servicios previstos una vez que esté en operación la nueva plataforma tecnológica del SAT. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 147, del 15 de diciembre de 2006, Uso actual de la CIEC

La empresa consulta, edición 145, del 15 de noviembre de 2006, Alcances de la CIEC actualizada

Contabilidad Fiscal

Informática, edición 140, del 31 de agosto de 2006, Conozca la solución integral para la administración tributari@

Régimen general de ley

Impuesto a retener por pagos de PTU

Conclusión del cálculo del pago de PTU iniciado en el boletín anterior por la sección Laboral, ahora en lo relativo a la retención del ISR.

1. Retención del ISR

En el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se establece el procedimiento para el cálculo de la retención del impuesto cuando el trabajador obtiene ingresos por salarios, incluida la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU); sin embargo, la acumulación de esta prestación incrementa la base gravable sujeta a la tarifa y tablas correspondientes, lo que generalmente provoca un gravamen

1. RETENCIÓN DEL ISR
 - 1.1. PROCEDIMIENTO DE LEY
 - 1.2. PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO

- 1.3. COMPARACIÓN DE AMBOS MECANISMOS
2. COROLARIO

elevado. Por ello, el mismo ordenamiento permite aplicar un procedimiento opcional para el cálculo de la retención, indicado en el artículo 142 del Reglamento de dicha ley (RLISR).

Con base en lo anterior y *para dar continuidad al caso práctico planteado en la sección Laboral de la edición 156, de fecha 30 de abril de 2007; se ilustra la determinación del ISR considerando ambos procedimientos, para conocer aquél más benéfico para cada uno de los trabajadores.*

1.1. PROCEDIMIENTO DE LEY

INGRESOS DEL PERÍODO SUJETOS AL PAGO DEL ISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
PTU correspondiente a cada trabajador Con base en días laborados	\$9,389.39	\$9,933.71	\$9,743.20	\$7,892.53	\$2,041.17
Más: Con base en salarios devengados	16,690.89	14,715.40	1,887.42	4,496.80	1,209.49
Igual: PTU correspondiente a cada trabajador	\$26,080.28	\$24,649.11	\$11,630.62	\$12,389.33	\$3,250.66
PTU gravable para cada trabajador PTU correspondiente a cada trabajador	\$26,080.28	\$24,649.11	\$11,630.62	\$12,389.33	\$3,250.66
Menos: Límite exento según artículo 109, fracción XI de la LISR (\$50.57 x 15) ⁽¹⁾	758.55	758.55	758.55	758.55	758.55
Igual: PTU gravable para cada trabajador	\$25,321.73	\$23,890.56	\$10,872.07	\$11,630.78	\$2,492.11
Ingresos del período sujetos al pago del ISR Ingreso mensual ordinario	\$57,000.00	\$19,500.00	\$2,550.00	\$7,500.00	\$7,800.00
Más: PTU gravable para cada trabajador	25,321.73	23,890.56	10,872.07	11,630.78	2,492.11
Igual: Ingresos del período sujetos al pago del ISR	\$82,321.73	\$43,390.56	\$13,422.07	\$19,130.78	\$10,292.11

Nota: ⁽¹⁾ Corresponde al área geográfica \$758.55 para la zona "A"; \$735.00 para la zona "B"; y \$714.00 para la zona "C"

RETENCIÓN DEL ISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
Tarifa del artículo 113 de la LISR Base gravable de los ingresos totales	\$82,321.73	\$43,390.56	\$13,422.07	\$19,130.78	\$10,292.11
Menos: Límite inferior	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51
Igual: Excedente del límite inferior	73,720.22	34,789.05	4,820.56	10,529.27	1,690.60
Por: % aplicable sobre el excedente del límite inferior	28%	28%	28%	28%	28%
Igual: Impuesto marginal	20,641.66	9,740.93	1,349.76	2,948.20	473.37
Más: Cuota fija	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98
Igual: Impuesto según tarifa del artículo 113 de la LISR	\$21,870.64	\$10,969.91	\$2,578.74	\$4,177.18	\$1,702.35
Tabla del artículo 114 de la LISR Base gravable de los ingresos totales	\$82,321.73	\$43,390.56	\$13,422.07	\$19,130.78	\$10,292.11
Menos: Límite inferior de la tabla del artículo 114 de la LISR	32,736.84	32,736.84	10,298.36	10,298.36	8,601.51
Igual: Excedente del límite inferior	49,584.89	10,653.72	3,123.71	8,832.42	1,690.60
Por: % aplicable sobre el excedente del límite inferior (tarifa del artículo 113 de la LISR)	28%	28%	28%	28%	28%
Igual: Impuesto marginal para efectos del subsidio	13,883.77	2,983.04	874.64	2,473.08	473.37
Por: % de subsidio sobre impuesto marginal	0%	0%	40%	40%	50%
Igual: Subsidio sobre impuesto marginal	0.00	0.00	349.86	989.23	236.69
Más: Cuota fija	3,030.10	3,030.10	852.05	852.05	614.49
Igual: Subsidio total	3,030.10	3,030.10	1,201.91	1,841.28	851.18
Por: Proporción de subsidio acreditable	80%	80%	80%	80%	80%

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
Igual: Subsidio acreditable según tabla del artículo 114 de la LISR	\$2,424.08	\$2,424.08	\$961.52	\$1,473.03	\$680.94
Importe de la retención correspondiente a los ingresos totales					
Impuesto (artículo 113 de la LISR)	\$21,870.64	\$10,969.91	\$2,578.74	\$4,177.18	\$1,702.35
Menos: Subsidio acreditable (artículo 114 de la LISR)	2,424.08	2,424.08	961.52	1,473.03	680.94
Igual: Impuesto menos subsidio	19,446.56	8,545.83	1,617.22	2,704.15	1,021.41
Menos: Crédito al salario mensual (artículo 115 de la LISR)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual: ISR a cargo (crédito al salario a favor)	\$19,446.56	\$8,545.83	\$1,617.22	\$2,704.15	\$1,021.41

1.2. PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO

PTU MENSUAL PROMEDIO

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
PTU gravable para cada trabajador	\$25,321.73	\$23,890.56	\$10,872.07	\$11,630.78	\$2,492.11
Entre: Días del ejercicio	365	365	365	365	365
Igual: PTU diaria proporcional	69.37	65.45	29.79	31.87	6.83
Por: Factor (artículo 142, fracción I del RLISR)	30.40	30.40	30.40	30.40	30.40
Igual: PTU mensual promedio	\$2,108.85	\$1,989.68	\$905.62	\$968.85	\$207.63

En esta etapa del procedimiento, el empleador deberá sumar la PTU mensual promedio al ingreso mensual ordinario y calcular el impuesto que le corresponde. El cálculo del ISR se

realiza conforme al procedimiento establecido en la tabla del punto "1.1. Procedimiento de ley"; sin embargo, para efectos prácticos sólo se muestra enseguida el resultado final.

RETENCIÓN DEL ISR SOBRE INGRESOS GRAVABLES DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 142 DEL RLISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
Ingreso mensual ordinario	\$57,000.00	\$19,500.00	\$2,550.00	\$7,500.00	\$7,800.00
Más: PTU mensual promedio	2,108.85	1,989.68	905.62	968.85	207.63
Igual: Base gravable (artículo 142, fracción II del RLISR)	59,108.85	21,489.68	3,455.62	8,468.85	8,007.63
ISR a cargo (crédito al salario a favor)	\$12,946.96	\$3,169.40	(\$220.13)	\$717.52	\$648.33

Posteriormente, se deberá comparar el impuesto resultante de la "Base gravable (artículo 142, fracción II del RLISR)"

contra el ISR que le corresponde al ingreso ordinario, para determinar una tasa efectiva de impuesto.

RETENCIÓN DEL ISR DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 142 DEL RLISR (INGRESO ORDINARIO)

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
Base gravable (artículo 142, fracción III del RLISR)	\$57,000.00	\$19,500.00	\$2,550.00	\$7,500.00	\$7,800.00
Igual: ISR a cargo (crédito al salario a favor)	\$12,356.48	\$2,774.46	(\$274.67)	\$572.19	\$617.19

ISR A RETENER POR LA PTU CONFORME AL RLISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
ISR a retener o (crédito al salario), del total del ingresos (artículo 142, fracción II del RLISR)	\$12,946.96	\$3,169.40	(\$220.13)	\$717.52	\$648.33
Menos: Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	12,356.48	2,774.46	(\$274.67)	572.19	617.19
Igual: ISR de la parte mensual de la PTU (artículo 142, fracción III del RLISR)	590.48	394.94	54.54	145.33	31.14
Entre: PTU mensual promedio	2,108.85	1,989.68	905.62	968.85	207.63
Igual: Cociente	0.2800	0.1985	0.0602	0.1500	0.1500
Por: Cien	100	100	100	100	100
Igual: Tasa del ISR (artículo 142, fracción V del RLISR)	28.00%	19.85%	0.00%	15.00%	15.00%
Por: PTU gravable para cada trabajador	25,321.73	23,890.56	10,872.07	11,630.78	2,492.11
Igual: ISR a retener por la PTU conforme al RLISR	\$7,090.08	\$4,742.28	\$0.00	\$1,744.62	\$373.82

Nota: ⁽¹⁾ Para efectos del procedimiento contenido en la fracción V, del artículo 142 del RLISR, no resultan aplicables cantidades por concepto de crédito al salario a favor, caso en el cual se deberá considerar \$0.00

ISR TOTAL A RETENER (CRÉDITO AL SALARIO) EN EL PERÍODO CONFORME AL RLISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
Importe de la retención del ISR (crédito al salario) del ingreso mensual ordinario	\$12,356.48	\$2,774.46	(\$274.67)	\$572.19	\$617.19
Más: ISR a retener por la PTU conforme al RLISR	7,090.08	4,742.28	0.00	1,744.62	373.82
Igual: ISR total a retener (crédito al salario) en el período conforme al RLISR	\$19,446.56	\$7,516.74	(\$274.67)	\$2,316.81	\$991.01

1.3. COMPARACIÓN DE AMBOS MECANISMOS

Finalmente es necesario sumar el impuesto a retener por la PTU, al ISR a retener que le corresponde al salario ordinario,

a fin de confirmar cuál mecanismo resulta más benéfico para los trabajadores.

DIFERENCIA A FAVOR DE CONSIDERAR DISPOSICIONES DEL RLISR

CONCEPTO	TRABAJADOR				
	MARCELO PÉREZ	ROBERTO MONDRAGÓN	ROSA LIMÓN	MARLENE DURÁN	EVODIO REYES
ISR a retener o (crédito al salario) aplicando sólo las disposiciones de Ley	\$19,446.56	\$8,545.83	\$1,617.22	\$2,704.15	\$1,021.41
Contra: ISR total a retener o (crédito al salario) en el período conforme al RLISR	19,446.56	7,516.74	(\$274.67)	2,316.81	991.01
Igual: Diferencia a favor de considerar disposiciones del RLISR	\$0.00	\$1,029.09	\$1,891.89	\$387.34	\$30.40

Se puede advertir que no siempre la aplicación de las disposiciones del RLISR conlleva un ahorro en el ISR; es por eso recomendable que para todos los trabajadores se calcule la retención del impuesto utilizando ambos procedimientos, a fin de conocer cuál le conviene a cada uno de ellos.

Dicha situación puede derivarse de muchas causas entre las cuales destacan que a mayor ingreso gravable, le corresponde una mayor tasa impositiva y un menor subsidio y crédito al salario, consiguiendo con ello cantidades mayores a retener; supuesto que precisamente se evita con la aplicación del RLISR, pues de ahí se pondera proporcionalmente el gravamen de la PTU.

2. Corolario

Considere que el plazo máximo para entregar la PTU a los trabajadores es a más tardar el último día de mayo para personas morales, o junio para personas físicas (artículo 122 de la LFT).

En materia de seguridad social, la entrega de dicha percepción no integra al salario base de cotización, para efectos del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (fracción IV, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social). **IDC**

La empresa consulta en números

¿AUTOFACTURA POR COMPRA DE FRUTAS?

Nuestra empresa se dedica a la elaboración de dulces cristalizados, siendo nuestra materia prima la fruta que es adquirida directamente de los agricultores, quienes en la mayoría de las veces no expiden comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Estamos evaluando la posibilidad de tomar la facilidad de autofacturación por estas compras. ¿Cuáles serían los requisitos que deben reunir las autofacturas?

La regla 2.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 (RMISC 2007) prevé la autofacturación para comprobar la adquisición de ciertos bienes, en particular tratándose de la primera enajenación de frutas, verduras y legumbres. Los requisitos de las autofacturas serán los mismos que se aplican a los comprobantes fiscales en general y que se encuentran previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7. de la RMISC 2007. Empero, con las particularidades señaladas en la regla 2.5.2., fracción II que a continuación se indican:

- 1** Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC y número de folio, los cuales deberán estar impresos.
- 2** Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio, la firma del mismo o de quien reciba el pago y, en su caso, la clave del RFC.
- 3** Nombre del bien objeto de la venta, número de unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.
- 4** Número del cheque con el que se efectúa el pago y nombre del banco contra el cual se libra (en su caso).
- 5** ISR o IVA que se hubiera retenido o pagado al enajenante con motivo de la operación realizada (en su caso).

Estos comprobantes deberán ser impresos en establecimiento autorizado y expedirse por duplicado, entregándose copia de los mismos al vendedor, debiendo empastar y conservar los originales para su respectivo registro en contabilidad.

A continuación se ilustra un ejemplo de autofactura con los requisitos antes enunciados.

El documento muestra una autofactura de "Frutas Sólidas Cuyatitlán S. de R.L." con el número 0145. Incluye datos del vendedor (Luzmila Dorca Alvarado), el comprador (Domicilio Cariboni, Sanchita Camacho), y una tabla de productos: MANGO (130.00) y MANGO (130.00). El total es de 4,897.50. Se indica un IVA retenido de 4,897.50 y un total de 4,897.50. Las anotaciones numeradas (1-5) señalan: 1. Nombre y RFC de la empresa; 2. Nombre y domicilio del vendedor; 3. Descripción del bien y precio; 4. Número del cheque y nombre del banco; 5. ISR o IVA retenido.

Indicadores

Tratados internacionales

Situación de los tratados tributarios internacionales

Con base en la información disponible en *www.sat.gob.mx* a través de la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales, dependiente de la Coordinación General de Estudios y Tratados Internacionales de la Subsecretaría de Ingresos, sujeta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se destacan los cuadros que muestran la vigencia, avance y situación general de los Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición en Materia Fiscal, suscritos y negociados a la fecha por nuestro país.

ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES CELEBRADOS POR MÉXICO

Información actualizada al 30 de Abril de 2007

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF		APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
			APROBACIÓN DEL SENADO MEXICANO	PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN					
Alemania		23/II/93	27/V/93	16/VI/93	✓	Español Alemán	30/XII/93	1/I/94	16/III/94 6/V/94 ⁽¹⁾ 15/VI/94 ⁽²⁾
Australia		9/IX/02	7/X/03	30/XII/03	✓	Inglés Español	31/XII/03	1/I/04 ⁽³⁾ 1/VII/04 ⁽⁴⁾	13/II/04
Austria		13/IV/04	28/IX/04	28/X/04	✓	Español Inglés Alemán	1/I/05	1/I/06	8/XII/04
Argentina ⁽⁵⁾		26/XI/97	29/IV/98	19/VI/98	✓	Español	15/I/04	1/I/05	19/III/04
Barbados	✓								
Bermuda ⁽⁶⁾	✓								
Bélgica		24/XI/92	1/VI/94	15/VI/94	✓	Español Francés Neerlandés	1/I/97	1/I/98	6/I/97
Brasil		25/IX/03	1/IV/04	28/V/04	✓	Español Portugués	29/XI/06	1/I/07	1/I/07
Canadá		8/IV/91	8/VII/91	15/VIII/91	✓	Español Francés Inglés	11/V/92	1/I/92	17/VII/92
Canadá ⁽⁶⁾		12/IX/06 ⁽⁷⁾ 16/III/90	27/II/07 8/VII/91	10/IV/07 15/VIII/91	✓	Español Francés Inglés	27/IV/92	1/I/93	15/VII/92

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF		APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
			APROBACIÓN DEL SENADO MEXICANO	PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN					
Corea		6/X/94	16/XII/94	10/I/95	✓	Español Coreano Inglés	11/II/95	1/I/96	16/III/95
Chile		17/IV/98	5/XI/98	30/XII/98	✓	Español	12/XI/99	1/I/00	12/V/00
China		12/IX/05	13/XII/05	26/I/06	✓	Español Chino Inglés	01/III/06	01/I/07	28/II/06
Dinamarca		11/VI/97	28/X/97	26/XI/97	✓	Español Danés Inglés	22/XII/97	1/I/98	27/V/98
Ecuador		30/VII/92	25/V/94	15/VI/94	✓	Español	13/XII/00	1/I/01	4/IV/01
España		24/VII/92	27/V/93	16/VI/93	✓	Español	6/X/94	1/I/95	31/XII/94
EUA		18/IX/92	12/VII/93	5/VIII/93 ⁽⁸⁾	✓	Español	28/XII/93	1/I/94	3/II/94
		8/IX/94 ⁽⁸⁾	16/XII/94	10/I/95		Inglés	26/X/95 ⁽⁸⁾	26/X/95 ⁽⁸⁾	25/I/96 ⁽⁸⁾
		26/XI/02 ⁽⁸⁾	29/IV/03	3/VI/03 ⁽⁸⁾			03/VII/03 ⁽⁸⁾		22/VII/03 ⁽⁸⁾
EUA ⁽⁶⁾		9/XI/89	19/XII/89	10/I/95 ⁽⁸⁾	✓	Español	18/I/90	18/I/90	23/I/90
		9/IX/94 ⁽⁸⁾	10/I/90			Inglés	26/X/95 ⁽⁸⁾	26/X/95 ⁽⁸⁾	25/I/96 ⁽⁸⁾
Finlandia		12/II/97	28/X/97	26/XI/97	✓	Español Finlandés Inglés	13/VII/98	1/I/99	11/VIII/99
Francia		7/XI/91	18/XII/92	29/XII/92	✓	Español Francés	31/XII/92	1/I/93	16/III/93
Grecia (República Helénica)		13/IV/04	28/IX/04	3/III/05	✓	Español Griego Inglés	01/I/06	01/I/06	31/XII/05
Hungría	✓								
India	✓								
Indonesia		6/IX/02	29/IV/03	26/VI/03	✓	Español Indonesio	28/X/04	1/I/05	8/XII/04
Italia		8/VII/91	25/V/94	15/VI/94	✓	Español Italiano	10/III/95	1/I/96	29/III/95
Israel		20/VII/99	19/X/99	28/IV/00 11/VIII/00	✓	Español Hebreo Inglés	9/V/00	1/I/00	11/VIII/00
Irlanda		22/X/98	14/XII/98	30/XII/98	✓	Español Inglés	31/XII/98	1/I/99	9/VIII/00
Islandia	✓								
Japón		9/IV/96	29/IV/96	14/V/96	✓	Español Japonés Inglés	6/XI/96	1/I/97	6/I/97
Líbano	✓								
Luxemburgo		7/II/01	25/IV/01	04/VI/01	✓	Español Francés Inglés	27/XII/01	1/I/02	6/II/02
Malasia	✓								
Nicaragua	✓								
Noruega		23/III/95	14/XI/95	20/XII/95	✓	Español Noruego	23/I/96	1/I/97	26/VIII/96

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF		APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
			APROBACIÓN DEL SENADO MEXICANO	PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACIÓN					
Nueva Zelanda		16/XI/06							
Países Bajos		27/IX/93	22/VI/94	6/VII/94	✓	Español Neerlandés	13/X/94	1/I/95	31/XII/94
Panamá	✓								
Polonia		30/XI/98	26/IV/99	26/V/99	✓	Español Polaco Inglés	28/VIII/02	1/I/03	18/X/02
Portugal		11/XI/99	28/IV/00	20/X/00	✓	Español Portugués Inglés	9/I/01	1/I/02	3/IV/01
Reino Unido de Gran Bretaña		2/VI/94	6/VII/94	25/VII/94	✓	Español Inglés	15/XII/94	1/IV/94 ⁽⁹⁾	15/III/95
República Checa		4/IV/02	18/IX/02	13/XI/02	✓	Español Checo Inglés	27/XII/02	1/I/03	28/I/03
República Eslovaca		13/V/06							
Rumania		20/VII/00	31/X/00	28/XI/00	✓	Español Rumano	15/VIII/01	1/I/02	12/XII/01
Rusia		7/VI/04	28/IX/04	28/X/04		Español Inglés Ruso			
Singapur		9/XI/94	26/IV/95	13/VI/95	✓	Español	8/IX/95	1/I/96	23/VIII/96
Sudáfrica	✓					Inglés			
Suecia		21/IX/92	15/XII/92	17/XII/92	✓	Español Inglés	18/XII/92	1/I/93	10/II/93
Suiza		3/VIII/93	1/VI/94	15/VI/94	✓	Español Francés	8/IX/94	1/I/95	24/X/94
Tailandia	✓								
Ucrania	✓								
Venezuela		6/II/97			✓	Español			

Notas: ⁽¹⁾ Publicación de Fe de Erratas

⁽²⁾ Modificación al Protocolo

⁽³⁾ Respecto de los impuestos establecidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías) respecto de cantidades pagadas o acreditables a partir de esa fecha

⁽⁴⁾ Respecto de otros impuestos

⁽⁵⁾ Para evitar la doble Imposición en Materia de Transporte Internacional

⁽⁶⁾ En materia de intercambio de información

⁽⁷⁾ Convenio renegociado

⁽⁸⁾ Modificación al Tratado

⁽⁹⁾ Entrada en vigor retroactiva

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.saludempresarial.com, entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Resolución miscelánea

Factores de actualización para deducciones por inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, la tabla de factores aplicables en la actualización de las deducciones para las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles, se contiene en el Anexo 9 de la citada Resolución publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 2007.

CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERÁ	CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERÁ
Hasta 1 año	1.00	Más de 25 años hasta 26 años	733.89
Más de 1 año hasta 2 años	1.04	Más de 26 años hasta 27 años	960.39
Más de 2 años hasta 3 años	1.08	Más de 27 años hasta 28 años	1227.38
Más de 3 años hasta 4 años	1.13	Más de 28 años hasta 29 años	1491.95
Más de 4 años hasta 5 años	1.18	Más de 29 años hasta 30 años	1755.69
Más de 5 años hasta 6 años	1.24	Más de 30 años hasta 31 años	2098.66
Más de 6 años hasta 7 años	1.30	Más de 31 años hasta 32 años	2702.37
Más de 7 años hasta 8 años	1.40	Más de 32 años hasta 33 años	3027.31
Más de 8 años hasta 9 años	1.56	Más de 33 años hasta 34 años	3569.77
Más de 9 años hasta 10 años	1.85	Más de 34 años hasta 35 años	4423.55
Más de 10 años hasta 11 años	2.14	Más de 35 años hasta 36 años	4716.23
Más de 11 años hasta 12 años	2.70	Más de 36 años hasta 37 años	4923.54
Más de 12 años hasta 13 años	4.10	Más de 37 años hasta 38 años	5166.27
Más de 13 años hasta 14 años	4.52	Más de 38 años hasta 39 años	5434.85
Más de 14 años hasta 15 años	4.86	Más de 39 años hasta 40 años	5555.58
Más de 15 años hasta 16 años	5.41	Más de 40 años hasta 41 años	5630.93
Más de 16 años hasta 17 años	6.38	Más de 41 años hasta 42 años	5806.47
Más de 17 años hasta 18 años	8.10	Más de 42 años hasta 43 años	5864.23
Más de 18 años hasta 19 años	9.93	Más de 43 años hasta 44 años	6098.84
Más de 19 años hasta 20 años	13.36	Más de 44 años hasta 45 años	6206.34
Más de 20 años hasta 21 años	36.97	Más de 45 años hasta 46 años	6358.82
Más de 21 años hasta 22 años	75.55	Más de 46 años hasta 47 años	6313.04
Más de 22 años hasta 23 años	125.35	Más de 47 años hasta 48 años	6653.54
Más de 23 años hasta 24 años	201.51	Más de 48 años hasta 49 años	6678.99
Más de 24 años hasta 25 años	349.40	Más de 49 años en adelante	6837.58

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(MAYO 2006 A ABRIL 2007)

DÍA	MAYO 2006	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2007	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	—	11.2966	—	10.9181	10.9037	—	10.7640	—	—	11.0382	11.1682	—
2	11.0903	11.2843	—	11.0203	—	10.9935	—	—	10.8116	10.9820	11.1917	11.0322
3	11.0323	—	11.2723	10.9537	—	10.9733	10.7449	—	10.7815	—	—	11.0336
4	10.9608	—	11.1302	10.9802	10.8952	11.0404	—	10.9975	10.7708	—	—	10.9797
5	10.9694	11.2970	11.0642	—	10.8476	11.0533	—	10.9595	10.8650	—	11.1817	—
6	—	11.2854	11.1901	—	10.8438	11.0185	10.7948	10.8940	—	10.9921	11.1762	—
7	—	11.3667	11.1061	10.8908	10.9380	—	10.8344	10.8620	—	10.9192	11.1473	—
8	10.9587	11.3250	—	10.8838	11.0196	—	10.8200	10.8558	10.9355	10.9370	11.1555	—
9	10.9381	11.4190	—	10.9113	—	11.0624	10.8598	—	10.9705	10.9683	11.1426	10.9976
10	10.9258	—	11.0243	10.8386	—	11.0842	10.8632	—	11.0091	—	—	10.9705
11	10.8425	—	10.9547	10.8808	11.0271	11.0597	—	10.8606	11.0333	—	—	11.0126
12	10.8381	11.3777	11.0095	—	11.0705	11.0248	—	—	10.9650	10.9601	11.1205	10.9840
13	—	11.3827	11.0303	—	11.0361	10.9406	10.9158	10.8375	—	11.0227	11.1483	11.0135
14	—	11.4327	11.0523	10.8147	11.0117	—	10.9263	10.8255	—	10.9915	11.1727	—
15	11.0325	11.4527	—	10.8028	10.9818	—	10.8675	10.7922	10.9765	10.9152	11.1867	—
16	11.1532	11.4113	—	10.8250	—	10.8765	10.8595	—	10.9419	10.9522	11.1348	10.9917
17	11.0518	—	11.0275	10.7500	—	10.8364	10.8527	—	10.9860	—	—	10.9856
18	11.1330	—	10.9914	10.7480	10.9468	10.8703	—	10.7740	10.9234	—	—	10.9911
19	11.2005	11.4140	10.9618	—	10.9273	10.8257	—	10.8002	10.9232	10.9958	—	10.9920
20	—	11.4459	10.9045	—	10.9227	10.8060	—	10.8492	—	10.9778	11.1664	11.0048
21	—	11.4809	10.8708	10.8217	10.9346	—	10.9524	10.8075	—	10.9755	11.1120	—
22	11.1915	11.4441	—	10.8038	10.9953	—	11.0021	10.8411	10.8824	11.0023	11.0796	—
23	11.2799	11.4405	—	10.8040	—	10.8169	10.9756	—	10.8918	10.9683	11.0220	10.9790
24	11.1935	—	10.8954	10.8428	—	10.8489	10.9682	—	10.9645	—	—	10.9637
25	11.2854	—	10.9303	10.9220	11.0877	10.8289	—	—	10.9486	—	—	11.0053
26	11.2097	11.4382	10.9148	—	11.1050	10.7918	—	10.8597	10.9753	11.0397	11.0166	10.9369
27	—	11.4090	10.9337	—	11.0418	10.7313	11.0242	10.8747	—	11.0790	11.0253	10.9312
28	—	11.4302	10.8968	10.9528	11.0152	—	11.0520	10.8810	—	11.1493	11.0470	—
29	11.1373	11.3973	—	10.9347	11.0502	—	11.0454	10.8755	11.0402	—	11.0813	—
30	11.1303	11.4009	—	10.9047	—	10.7093	10.9983	—	11.0855	—	11.0507	10.9305
31	11.2693	—	10.8947	10.8650	—	10.7740	—	—	11.0548	—	—	—

Reglas para la Aplicación del Tipo de Cambio

- Para cumplir obligaciones en la República Mexicana (Disposiciones aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, DOF marzo 22, 1996)
 - ▶ Obligaciones contraídas en dólares norteamericanos
 - ▶ Habrá de entregarse el equivalente de la moneda nacional publicado por el Banco de México el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

- Para determinar contribuciones y sus accesorios (artículo 20 del Código Fiscal de la Federación) La información de la tabla anterior sólo se aplicará cuando la moneda extranjera no hubiera sido motivo de adquisición, pues de haber existido dicha adquisición habrá de aplicarse dicho tipo de cambio
 - ▶ Operaciones en dólares norteamericanos
 - ▶ Se aplicará al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones.
 - ▶ De no existir publicación el día anterior, se aplicará el último publicado

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

MES	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Mayo 2006	5.09%	6.05%	5.48%	3.81%
Junio	5.08%	5.93%	5.73%	4.01%
Julio	4.95%	5.81%	6.59%	4.11%
Agosto	4.97%	5.81%	5.21%	4.16%
Septiembre	4.89%	5.71%	5.15%	4.19%
Octubre	4.92%	5.77%	5.15%	4.29%
Noviembre	4.94%	5.76%	5.12%	4.38%
Diciembre	4.82%	5.78%	5.25%	4.28%
Enero 2007	4.83%	5.81%	5.34%	4.26%
Febrero	4.82%	5.82%	5.24%	4.43%
Marzo	4.92%	5.85%	5.25%	4.42%*
Abril	4.86% ø	5.84% ø	5.10% ø	

Notas:* Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2007

ø Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2007

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN DOF
Mayo 2006	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Junio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Julio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Agosto	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Septiembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Octubre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Noviembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Diciembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Enero 2007	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006
Febrero	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006
Marzo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006
Abril	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006

TIEE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Nota: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación 2006 ó 2007 (según corresponda) y 21 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de abril al 10 de mayo de 2007)

ABRIL		MAYO	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.843133	1	3.840451
27	3.842597	2	3.839915
28	3.842060	3	3.839379
29	3.841524	4	3.838843
30	3.840988	5	3.838307
		6	3.837771
		7	3.837235
		8	3.836700
		9	3.836164
		10	3.835628

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Legislaciones locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 12 Meses)

MES	TIEE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Junio 2006	7.3325%	1.14%	1.48%	02 06 2006
Julio	7.3155%	1.73%	2.25%	30 06 2006
Agosto	7.3007%	1.19%	1.55%	31 07 2006
Septiembre	7.3083%	1.01%	1.31%	30 08 2006
Octubre	7.3133%	0.77%	1.00%	25 09 2006
Noviembre	7.3022%	0.27%	0.35%	23 10 2006
Diciembre	7.3373%	0.84%	1.09%	29 11 2006
Enero 2007	7.4057%	0.76%	0.99%	30 12 2006
Febrero	7.4569%	0.70%	0.91%	31 01 2007
Marzo	7.4551%	0.76%	0.99%	26 02 2007
Abril	7.4666%	1.01%	1.31%	30 03 2007
Mayo		1.07%	1.39%	27 04 2007

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007



157

Laboral

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES



2

- **PARO TÉCNICO: UN RESPIRO PARA LA EMPRESA**

Aspectos a considerar por los empresarios para aplicar adecuadamente esta medida y así evitar la reducción de la plantilla laboral a causa del cierre de la negociación

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- ¿QUÉ EVITO SI FORMALIZO UNA RELACIÓN?
- ABANDONO = FALTA INJUSTIFICADA?
- CARRERAS SIN ENFOQUE LABORAL
- CONTRATACIONES *ON LINE*

LA EMPRESA CONSULTA

7

- CONTRATO LABORAL ¿RENOVABLE?
- A COMISIONISTA ¿PAGO DE LIQUIDACIÓN?
- BASE DE CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

DINÁMICA LEGISLATIVA

9

- **NORMAS EN PRO DE MENORES Y TRABAJADORAS**

RELACIONES COLECTIVAS

10

- **FUERZA DEL SINDICALISMO INTERNACIONAL**

Trascendencia que tienen en la vida actual de las empresas mexicanas, las organizaciones sindicales de carácter internacional

DE ACTUALIDAD

s/p

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE ABRIL (Sin información relevante)**



Trámites y gestiones empresariales



Paro técnico: un respiro para la empresa

Ante la necesidad de detener la producción total o parcialmente, se emplea esta alternativa con el fin de evitar un recorte de personal.

Preámbulo

Debido a diversos factores, entre ellos la inestabilidad económica de los mercados nacionales e internacionales, muchas compañías ven afectadas sus finanzas por la caída de las ventas de sus productos, lo cual les obliga a disminuir sus gastos operacionales.

En su afán de recuperar terreno, la mayoría de los empresarios recurren al recorte del personal, decisión que lejos de mejorar su situación, la empeora porque no sólo tienen que cubrir la indemnización correspondiente a los trabajadores que se separen, sino también el costo de capacitar a los de nuevo ingreso una vez sorteadas las dificultades.

Otros en cambio intentan llevar a cabo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un procedimiento de conflicto colectivo de naturaleza económica, el cual en la práctica es demasiado lento y embarazoso.

De ahí que sea importante conocer que las autoridades de trabajo desde hace algunos años aceptan la implementación del *paro técnico*, el cual es un mecanismo alternativo de carácter provisional que les permite a las empresas solucionar sus problemas financieros, sin llegar a los extremos descritos, pues consiste en la suspensión colectiva de las relaciones laborales o la modificación de las condiciones generales de trabajo.

Las generalidades del instrumento en comento se detallan a continuación:

Regulación

La Ley Federal del Trabajo (LFT) no prevé la figura del *paro técnico*; sin embargo las autoridades laborales han señalado que es una alternativa práctica amparada por el artículo 57, segundo párrafo de este ordenamiento, el cual dispone que todo patrón podrá solicitar la modificación de las condiciones de trabajo otorgadas a sus subordinados cuando concurren circunstancias económicas que así lo justifiquen (como el declive en el posicionamiento de un producto en el mercado).

Definición

El *paro técnico* es el mecanismo a través del cual los patrones pueden modificar temporalmente las condiciones de trabajo pactadas con sus colaboradores a efecto de evitar un posible conflicto, o bien, suspender las relaciones laborales de los trabajadores en forma colectiva y así ofrecer a la empresa un respiro para lograr su estabilidad y asegurar la existencia de la fuente de empleo.

Participantes

En el desarrollo de un paro técnico se involucran a los dos factores de la producción, esto es a:

- *patrón*, es el sujeto activo en virtud de que es quien determina el plan a seguir para recuperar la viabilidad de la empresa, y
- *trabajadores*, son los sujetos pasivos al ser quienes después de conocer la situación de la empresa y causas motivadoras de ello, aceptan el plan propuesto por el patrón en aras de preservar su fuente de empleo.

Alcance de la práctica

La cualidad del paro técnico es que un evento pasajero, por lo que las partes, previo análisis, deben determinar su vigencia, así como su magnitud (esto es si se aplicará de manera general o parcial).

Usualmente las partes optan por:

- suspender totalmente con sus actividades por un período determinado, o
- reducir las jornadas de trabajo, esto es *computar en una semana menos días, turnos u horas laboradas*.

Cualquiera de estas acciones trae aparejada la consecuente reducción de los salarios de los colaboradores, ya que ello impedirá el cierre de la negociación.

Características y formalidades

En virtud de que el objetivo de este mecanismo es conservar la fuente de trabajo, el primer paso es concientizar a los trabajadores sobre la gravedad de la situación de la empresa, acordar y plasmar por escrito los ajustes a las condiciones de trabajo.

Para que este acuerdo de voluntades surta los efectos legales correspondientes, debe someterse a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, según el artículo 33 de la LFT.

El convenio en comento debe reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- nombre o razón social de la empresa y sus representantes (señalando a su vez el cargo desempeñado), tanto del patrón como del sindicato titular del contrato colectivo o bien de los trabajadores;
- fecha de celebración del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones obrero-patronales en la empresa y su vigencia, en caso de contar con este documento;

- descripción de las causas que llevaron a las partes a decidirse por el *paro* y en qué consiste este último (que por la situación económica del país, en el mercado del ramo se ha registrado una considerable baja en las ventas de las unidades producidas por la compañía o de los servicios prestados lo que está forzando a la empresa a reducir su producción o prestación en lugar de cerrar su establecimiento);
- compromiso mutuo entre patrón y trabajadores, para cumplir con estos objetivos, a fin de lograr la recuperación del ente económico;
- clausulado, que indique:
 - que:
 - las partes reconocen mutuamente su personalidad y sus facultades para celebrar el convenio, y
 - la reducción en la producción de los artículos de la empresa o de los servicios prestados, trae como consecuencia suspender temporalmente las labores de los trabajadores o reducirlas;
 - los criterios bajo los cuales serán elegidos los trabajadores afectados, en caso de suspensión temporal de labores o reducción de la jornada en forma parcial;
 - el importe del salario a cubrir a estos colaboradores;
 - la probable duración de esta medida, *enfaticando que garantiza la restitución de las condiciones generales de*

trabajo modificadas cuando desaparezcan las causas del convenio, y

- la posibilidad de las partes para adoptar otras providencias, en caso de que al término del período señalado, subsistan o se agraven los motivos del *paro técnico*.

Otra de las medidas que las partes pudiesen adoptar durante el paro, es otorgar el goce de vacaciones a los trabajadores con períodos vencidos y no disfrutados, o bien modificar las actividades de trabajo de algunos colaboradores, siempre en la medida de las posibilidades de los mismos.

En la página 4 de este apartado se presenta un escrito modelo.

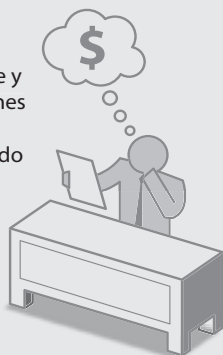
Qué hacer en caso de no sobrevivir a la contingencia económica

En el lamentable supuesto de que la empresa no sortee el escollo, tendría que dar por terminadas las relaciones de trabajo, en términos de lo establecido en los artículos 434 y 436 de la LFT, con el pago de tres meses de salario y las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y primas vacacional y de antigüedad respectivas.

ABC práctico para lograr un paro técnico

Patrón

Analiza la situación económica del ente y hace las proyecciones de los escenarios futuros considerando los ajustes correspondientes



Patrón

Expone a los trabajadores los pormenores sobre el estado financiero de la empresa y las posibles alternativas de solución



Patrón y trabajadores

Elaboran y firman el escrito libre donde constan los acuerdos logrados respecto a la suspensión temporal de las actividades, o bien la reducción de los tiempos laborales, con la consecuente reducción de salarios



Patrón

Presenta el convenio firmado ante la JCA¹ correspondiente para su aprobación



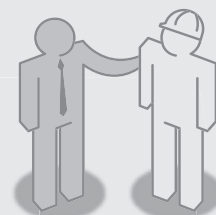
JCA¹

Lee el convenio y lo aprueba



Patrón y trabajadores

Observan lo pactado en el contrato a fin de preservar la fuente de empleo



¹ Junta de Conciliación y Arbitraje

Conclusiones

Los patrones deben concientizar a sus colaboradores de que si bien es cierto con la implementación de los *paros técnicos* se ven afectados en su esfera económica por no recibir el pago completo de su salario, también lo es que con ello se evitará que la empresa desaparezca y se pueda restablecer a la postre, evitando así el despido masivo de éstos.

Consecuentemente, el *paro técnico* debe ser bien utilizado y no sólo como una forma de detener la producción de la empresa y el pago de sus colaboradores, lo que es más se debe tener presente que al darse esta eventualidad más que sólo pensar en como evitar el pago de salarios se tienen que visualizar las soluciones para la recuperación de la factoría. **IDC**



- Notas: ¹ La Junta que conocerá el asunto es la correspondiente al giro mercantil de la empresa en atención a lo establecido por el artículo 527 de la LFT
- ² De acuerdo con los trabajadores involucrados en las modificaciones, se podrá realizar en forma total o parcial, debiendo adecuarlo según el caso
- ³ Se agrega este anexo dado que en muchas ocasiones el número de trabajadores es muy extenso, sin embargo puede listarse el nombre de todos los colaboradores en el cuerpo del mismo convenio
- ⁴ Se puede convenir o no el reconocimiento del tiempo del paro como efectivo de trabajo

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Trámites y gestiones empresariales, edición 136, del 30 de junio de 2006, ¿Sabe cuándo modificar las condiciones de trabajo?

Para tomarse en cuenta, edición 64, del 30 de junio de 2003, Acerca de los paros técnicos en la industria automotriz

Para tomarse en cuenta

¿Qué evito si formalizo una relación?

Dada la problemática que enfrentan los patrones en un juicio laboral ante la imposibilidad de acreditar las condiciones pactadas con los trabajadores demandantes, por no contar con los contratos de trabajo respectivos, es conveniente insistir que según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo (LFT) para que se constituya una relación laboral no es necesario su formalización por escrito, sino basta con que una persona (trabajador) le preste a otra (patrón) un servicio personal subordinado.

En ese tenor, es recomendable que los patrones, al inicio de toda relación de trabajo, elaboren un contrato sencillo y específico con apoyo de un abogado laboralista, donde precisen las condiciones a las cuales estará sujeta dicha relación, (nombre, domicilio, nacionalidad, edad, sexo, y estado civil de las partes; duración de la jornada, lugar de prestación de servicios, monto del salario; días y lugar de pago del salario; días de descanso y vacaciones, así como las demás prestaciones a que tendrá derecho el trabajador).

De igual forma deben cuidar que los datos asentados en dicho documento sean fidedignos, por tanto se sugiere que previo a su formulación recaben la documentación legal, pública o privada que así lo acredite.

Con lo anterior evitarán que se genere falsedad en la calificación, antecedentes de trabajo y referencias personales de los colaboradores, situaciones que podrían producir, entre otras cosas, que:

- *se contraten trabajadores:*
 - incompetentes o con un *negro historial laboral*, que a la larga puedan conducir a la empresa a un proceso laboral innecesario, o

- con algún padecimiento o lesión preexistente, que posteriormente la pretendan hacer valer como enfermedad o accidente de trabajo de la relación laboral reciente, y
- no se cuente con el domicilio correcto de los trabajadores, en caso de notificación de una rescisión.

En cuanto a las condiciones pactadas, es conveniente mencionar que si no están expresamente señaladas en el contrato, podrían originar la:

- *falta de precisión en la fecha de ingreso de los trabajadores* para efectos del cómputo en el pago de sus prestaciones o antigüedad;
- *indeterminación en:*
 - el monto o porcentaje a cubrir de las prestaciones legales o contractuales, e inclusive del salario pactado, y
 - la jornada diaria o semanal a que estarán sujetos los colaboradores; genera sanciones por parte de la Inspección Federal del Trabajo, u
- *omisión específica del lugar o lugares en que se prestará el servicio;* produce la renuncia del derecho patronal de obligar al trabajador a prestarlo en un lugar o localidad distinta a aquella en que se inició la relación laboral.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De trascendencia, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Aspectos relevantes de la contratación laboral

Abandono = falta injustificada

Frecuentemente, en el sector empresarial se llega a confundir como causal de rescisión el abandono de empleo con las faltas injustificadas en las que pudiese incurrir un trabajador en un término de 30 días.

Al respecto conviene comentar que la LFT no prevé la *figura de abandono de empleo*, por lo que no se puede invocar como una causal de rescisión.

No obstante, los tribunales de la materia lo han definido como el ánimo unilateral del colaborador de ausentarse de la empresa para la cual trabaja; situación que incluso puede configurarse aun estando presente en su centro de

trabajo. Esto en virtud de que decide dejar de efectuar sus actividades, sin importarle las consecuencias que pudiese traer para el patrón su proceder; esto es, se produce una *conducta activa a dejar de realizar una acción*.

Contrario a lo que sucede cuando un trabajador falta injustificadamente a sus labores, pues simplemente no acudió a su centro de trabajo, cuando está obligado a hacerlo, por lo que se da una *conducta pasiva* que no tiene la intencionalidad de perjudicar a su patrón.

Lo antedicho se confirma con la siguiente tesis emitida por los tribunales de la materia:

ABANDONO TEMPORAL Y DEFINITIVO DEL TRABAJO Y FALTAS DE ASISTENCIA. DIFERENCIAS. Es erróneo identificar el abandono de empleo con las faltas al trabajo por más de tres días, pues abandonar significa, en términos generales, renunciar a un derecho, dejar una ocupación, un intento u otra cosa después de haberla empezado. De ahí que por abandono de empleo debe entenderse que el trabajador, iniciada la prestación del servicio, renuncia a su derecho a seguir ocupando su puesto y lo deja definitivamente. El acto de abandono de empleo supone por parte del trabajador una decisión libre de su voluntad a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores. Supuesto lo anterior, resulta que cuando se hace valer el abandono de trabajo como excepción contra la acción de pago de indemnización por despido o cese injustificado, hay en esto la afirmación, por parte del patrón, de que fue el trabajador quien dio por terminado el contrato de trabajo, renunciando a su derecho de continuar prestando el servicio convenido. Por eso es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha venido sustentando el criterio de que la causal de rescisión contenida en la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, fundada en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres veces, es radicalmente distinta de la de abandono a que equivocadamente se refieren con frecuencia los patrones cuando niegan simplemente haber despedido al trabajador, explicando que fue él quien dejó de asistir a sus labores por un determinado número de días, pues con esto no se le hace la imputación de un acto de voluntad tendiente a dar por terminada la relación contractual. En el caso de inasistencia al trabajo por más de tres veces dentro de treinta días, sin permiso y sin causa justificada, es el patrón quien rescinde el contrato. En cambio, en el caso de abandono, es el trabajador quien lo da por terminado. Así pues, el primero es un caso de rescisión y el otro un caso de terminación de contrato. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 407/97. Eduardo Escobedo Molina. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente Carlos Loranca Muñoz. Secretario Gonzalo Carrera Molina.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVII, Quinta Parte, Cuarta Sala, pág. 34, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ABANDONO TEMPORAL Y DEFINITIVO DEL TRABAJO Y FALTAS DE ASISTENCIA. CONCEPTO".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, febrero de 1998, pág. 469.

Así las cosas, cuando un trabajador falte continuamente a sus labores, el patrón debe esperar a que éste acumule más de tres faltas injustificadas en un término de 30 días, a efecto de levantar el acta administrativa correspondiente, elaborar y notificarle el aviso de rescisión respectivo, para finalmente cubrirle las partes proporcionales de las prestaciones devengadas a que tuviese derecho (aguinaldo, vacaciones, primas vacacional y de antigüedad correspondientes), en términos de los artículos 47, fracción X y párrafos antepenúltimo y penúltimo, 79, 80, 87 y 162, fracción III de la LFT.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La empresa consulta, edición 106, del 31 de marzo de 2005, ¿Cómo negociar en un abandono de empleo?

La empresa consulta, edición 74, del 30 de noviembre de 2003, ¿Pérdida de derecho al aguinaldo por abandono de empleo?

Para tomarse en cuenta, edición 92, del 31 de agosto de 2004, Abandono de empleo no constituye falta injustificada

Carreras sin enfoque laboral

Según el artículo "Charla de sordos" publicada en la revista *EXP Universitarios*, número 32, existe un sinnúmero de personas con estudios universitarios que no desempeñan actividades acordes con sus estudios o simplemente están desempleados.

Esto se debe, en gran medida, a que la preparación académica proporcionada en las universidades no satisface las exigencias del mercado laboral existente, tales como el manejo de otros idiomas, paquetería de cómputo, habilidades en co-

municación verbal, y contar con posgrados o especialidades.

Existen incluso empresas que buscan un *plus* en sus trabajadores, esto es aptitudes de liderazgo, influencia estratégica y capacidad de venta; factores que según la bolsa de trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de México son algunas de las competencias básicas con las que debe contar todo trabajador, además de adaptabilidad, aprendizaje continuo, comunicación e iniciativa.

En su defensa, las universidades afirman que constante-

mente buscan coordinarse con las empresas para lograr la vinculación de sus estudiantes con el mercado laboral a fin de que éstos desarrollen las aptitudes señaladas a través de la implementación de simuladores de negocios; de su integración a programas de becarios establecidos o su canalización a diversas compañías a través de sus bolsas de trabajo.

La incomunicación latente entre los sectores educativo y empresarial de acuerdo con las cifras del Observatorio Laboral, portal especializado del Gobierno Federal y el estudio *La paradoja de la escasez de talento en el mundo de Manpower*, ha generado que el 30% de los profesionistas en áreas económico administrativas e ingenierías laboren en puestos que no responden a su formación académica, lo que provoca que el 78% de las empresas no encuentren el personal adecuado para cubrir sus vacantes.

Como puede apreciarse, es urgente que las universidades ajusten con rapidez sus planes de estudio a efecto de desarrollar en sus egresados las aptitudes tan buscadas por los empresarios en la actualidad.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De trascendencia, edición 109, del 15 de mayo de 2005, Tendencias mundiales del empleo

Para tomarse en cuenta, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Nuevo observatorio laboral

Contrataciones *on line*

En antaño las personas que estaban en busca de empleo compraban un periódico y buscaban en la sección de *clasificados* algunas oportunidades de colocación, ya sea por el nivel de estudios, sueldo ofrecido o por la cercanía de las empresas a su domicilio, para después concretar vía telefónica una cita con el responsable del proceso de reclutamiento y selección de personal para ser partícipes de dicho proceso.

Todo esto les acarrea a las empresas altos costos de operación por la pérdida del tiempo utilizado en atender a los candidatos que concurrían, quienes en ocasiones no reunían el perfil solicitado.

Hoy en día el reclutar a un candidato ya no es tan complicado, pues a través de *Internet* se puede contratar los servicios de empresas especializadas en la selección de personal, por ejemplo: www.computrabajo.com, www.occ.com.mx, www.trabajahoy.com, www.bumeran.com.mx, www.directorio.com y www.ojo.com.

Estas organizaciones se dan a la tarea de filtrar a los candidatos para que a las empresas solicitantes sólo lleguen aquéllos que reúnen el perfil del puesto vacante y en consecuencia seleccionen al más adecuado o, en su defecto, requieran la localización de otros aspirantes.

Sin embargo, para que esta logística funcione es necesario que las compañías identifiquen los problemas que tienen y en qué áreas, a fin de estar en posibilidad de determinar el perfil de la persona que ocupará el puesto vacante.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Para tomarse en cuenta, edición 123, del 15 de diciembre de 2005, Consiga trabajadores honestos: ¡es muy sencillo!

La empresa consulta

CONTRATO LABORAL ¿RENOVABLE?

Al cabo de su primer año de servicios, uno de nuestros colaboradores a quien se le contrató por tiempo indeterminado, se presentó al área de recursos humanos exigiendo la firma de un nuevo contrato laboral donde conste el salario recientemente incrementado; así como las prestaciones a que tiene derecho, pues argumenta que es un requisito de ley. ¿Esto es cierto?

En el ámbito de contratación individual de trabajo, no existe ninguna disposición en la Ley Federal del Trabajo (LFT), ni en

sus reglamentos, que obligue a las partes a firmar anualmente un contrato de trabajo con el propósito de actualizar el salario y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores; por tal razón resulta improcedente la petición formulada por su colaborador.

Contrario a lo que sucede en materia de contratación colectiva, donde por ministerio de los artículos 397, 399 y 399-bis de la Ley Laboral, los contratos colectivos de trabajo son revisables anualmente en su aspecto salarial y bianualmente, cuando se trata de prestaciones.

A COMISIONISTA ¿PAGO DE LIQUIDACIÓN?

Cuando prescindimos de los servicios de uno de nuestros comisionistas mercantiles, nos requirió el pago de una indemnización constitucional amenazándonos de que si nos rehusamos, nos demandará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje por despido injustificado. Consideramos improcedente tal acción; sin embargo desconocemos los fundamentos legales de ello, ¿podrían ayudarnos?

Según lo dispuesto en el artículo 273 del Código de Comercio, existe una comisión mercantil cuando media un mandato relativo a algún acto de comercio, requisito que la empresa debe acreditar con el contrato de comisión mercantil celebrado con el comisionista objeto de su consulta, además de probar que en la práctica esta persona realizaba su actividad con plena autonomía e independencia, al:

- crear su propia cartera de clientes, pues la empresa no le proporcionaba ninguna;
- determinar con independencia o por acuerdo de voluntades, según sea el caso, sus zonas de venta;
- controlar las ventas efectuadas;
- no estar obligado a reportar las actividades realizadas a ninguna persona integrante de la estructura orgánica de la empresa;
- no utilizar las instalaciones de la empresa para realizar sus ventas, sino las suyas, y
- realizar sus ventas personalmente, o a través de terceros.

Contrario a lo que pasa con los comisionistas laborales, quienes son trabajadores en virtud de que efectúan operaciones permanentes en forma personal y subordinada, de acuerdo con el numeral 285 de la LFT, es decir:

- llevan un control de sus ventas;
- tienen la obligación de reportar periódicamente sus actividades a una persona integrante de la organización;
- venden los productos a nombre de la empresa;
- utilizan las instalaciones de la empresa, o herramientas de trabajo para llevar a cabo su labor, y
- la empresa es quien les:
 - proporciona la cartera de clientes a manejar, o bien si éstos la consiguen, en automático les pertenece a la compañía, y
 - asigna su ruta de ventas.

Lo anterior queda de manifiesto en la siguiente resolución de los tribunales de la materia:

AGENTE DE COMERCIO Y DE SEGUROS. RELACIÓN LABORAL. Por disposición del artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo, los agentes de comercio y seguros son trabajadores de la empresa a la que prestan sus servicios, con las excepciones a que el propio artículo se refiere: que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas, de tal

manera que, si se niega la relación laboral cuestionándose que el agente no es trabajador, la defensa sólo será válida si se demuestran la o las excepciones a que el propio artículo se refiere.

Amparo directo 5128/73. Daniel Herrera Martín. 3 de febrero de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario Marco Antonio Arroyo Montero.

Amparo directo 3510/74. Banco Capitalizador e Inmobiliario de Monterrey, SA. 21 de febrero de 1975. Cinco votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario Marco Antonio Arroyo Montero.

Amparo directo 6862/79. Luis Platas Sagardi. 25 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario Victor Ceja Villaseñor.

Amparo directo 1399/80. La Latinoamericana, Seguros, SA. 8 de septiembre de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario F. Javier Mijangos Navarro.

Amparo directo 708/82. Seguros Bancomer, SA. 16 de agosto de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente María Cristina Salmorán Tamayo. Secretario J. Tomás Garrido Muñoz.

Fuente: Informes 1982, Parte II. Séptima Época. Instancia Cuarta Sala. Tesis 3, pág. 6.

BASE DE CÁLCULO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Inconforme con la retención del 35% que por concepto de pensión alimentaria le efectuamos a un colaborador, nos solicita que lo apoyemos aplicando este porcentaje a su ingreso neto, y no al bruto como actualmente lo hacemos. ¿Podemos acceder a tal petición?

En términos de los artículos 97, fracción I y V de la LFT, los patronos están obligados a descontar del salario de sus trabajadores la pensión alimenticia decretada por la autoridad competente (Juez de lo Familiar) a favor de la esposa, hijos o ascendientes o nietos de éstos.

Para tal efecto, la empresa debe atender a lo estrictamente señalado en el mandato judicial correspondiente, esto significa que tiene que realizar el descuento observando los términos que la misma resolución señale; ya que en ocasiones los jueces ordenan se efectue sobre la totalidad de los ingresos, previo a las retenciones de Ley (impuestos) y en otras después de dichas retenciones.

En caso de inobservancia del mandato en comento, el patrón puede hacerse acreedor a la imposición de una multa de hasta 120 días de salario mínimo general vigente en el DF y el representante legal a un arresto administrativo de hasta 36 horas (artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); ello sin perjuicio de las sanciones penales que

por desobediencia establezca el Código Penal aplicable en la entidad de que se trate.

De ahí que es improcedente la petición del trabajador y, por tanto, se le debe recomendar que acuda con el Juez conocedor de su asunto para solicitar la reducción del porcentaje de la pensión; para lo cual deberá acreditar que de acuerdo con su capacidad económica le resulta muy gravosa la cuantía de dicha pensión.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. SI EL DEUDOR ALIMENTARIO NO ESTÁ CONFORME CON EL MONTO IMPUESTO DEBE IMPUGNARLO A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE REDUCCIÓN RELATIVO POR SER EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR ESA DISMINUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 2.137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México impone al juzgador la obligación de fijar el monto de la pensión alimenticia provisional al momento de admitir la demanda de alimentos. Ahora bien, para fijar dicho monto, el Juez debe tomar en cuenta únicamente los datos que arroja la demanda y los anexos que la acompañan, pues aún no se ha emplazado al demandado y menos se ha abierto el periodo probatorio. Por tanto, si

el deudor alimentario no está conforme con ese monto provisional debe impugnarlo a través del incidente de reducción de pensión alimenticia, por ser el medio idóneo para lograr esa disminución, en el que tendrá la oportunidad de ofrecer pruebas para demostrar su capacidad económica y la necesidad del acreedor alimentario, lo cual no podría lograr con la promoción de algún otro recurso. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 205/2006. 29 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente Ángel Raúl Solís Solís. Secretaria Elia Laura Rojas Vargas.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. XXIV, Diciembre de 2006. Tesis II.3o.C.71 C, pág. 1378.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Dinámica legislativa

Normas en pro de menores y trabajadoras

El pasado 22 de marzo, el diputado Carlos Sánchez Barrios del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometió a consideración de la H. Cámara de Diputados el *Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT)*.

La propuesta está encaminada a hacer más severas las multas para quienes infrinjan las normas protectoras del trabajo de menores y mujeres, a saber: a los patrones que se ubiquen en este supuesto, se les impondrá una sanción de 5,000 a 10,000 días multa, entendiéndose por día de multa la percepción neta diaria del trasgresor al momento del desacato, la cual no podrá ser menor al salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometió la infracción (artículos 992, segundo párrafo y 995). **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Para tomarse en cuenta, edición 152, del 28 de febrero de 2007, Trabajo de mujeres sin violencia

De trascendencia, edición 119, del 15 de octubre de 2005, Obligaciones y beneficios patronales de la contratación de mujeres

De trascendencia, edición 116, del 31 de agosto de 2005, Obligaciones patronales en la contratación de menores

Relaciones colectivas

Fuerza del sindicalismo internacional

Lugar de las organizaciones sindicales mundiales y su influencia en México, de Ancelmo García Pineda, asesor de la OIT y colaborador de IDC.

Preámbulo

La participación de organizaciones sindicales de otros países en México no es nueva, de hecho desde la creación del Estado moderno se observa la intervención de los ciudadanos en su calidad de trabajadores o sindicalistas en diferentes regiones, ramas industriales y sindicatos; sin embargo, es muy importante que estemos al tanto de la influencia de los sindicatos para evaluar su impacto en nuestra organización.

Si bien, no se debe impedir el ejercicio de los derechos laborales y sindicales en las empresas, sí es fundamental tener presente su alcance y aplicación desde una perspectiva que pueda afectar a las compañías que se encuentran incluidas en la estrategia de los sindicatos internacionales, para saber cómo repercute en el centro productivo y en las relaciones laborales.

Uno de los elementos de mayor importancia a considerar es que desde la firma y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC) se ha incrementado el intercambio, la comunicación y colaboración entre los defensores de los derechos laborales y los investigadores académicos del área laboral.

Organizaciones sindicales mundiales

La participación de sindicalistas de ciudadanía italiana, española y alemana, principalmente, se dio desde la formación de los sindicatos textiles, mecánicos, electricistas y petroleros a principios del siglo XX, sobre todo en las ciudades y puertos industriales en las que surge la industria moderna como el DF, Tampico, Veracruz, Estado de México, Sonora e Hidalgo.

Los sindicalistas eran católicos y comunistas de tendencias anarquistas, que fomentaban sus ideas sindicales y propuestas de sociedad mediante asambleas, prensa y escuelas de formación. A partir de ello, la influencia que ejercieron nació entonces con la misma industria moderna.

En el México reciente de la segunda mitad del siglo XX la participación de ciudadanos extranjeros se enmarca en las instituciones legales que surgen del reconocimiento y legitimidad de las controversias laborales a partir del fin de la segunda guerra mundial.

Es decir, a partir de la segunda mitad del siglo XX, las organizaciones sindicales en México ya tienen influencia y relaciones con las principales organizaciones sindicales mundiales; ello surge posterior a los acuerdos de paz que dieron fin a la segunda guerra mundial y que en consecuencia consolidaron

tres organizaciones sindicales de carácter mundial, a saber:

- *Federación Sindical Mundial (FSM)*, está dirigida y orientada fundamentalmente por los partidos comunistas de varios países y principalmente por el bloque socialista (con hegemonía de la URSS). Esta organización inició su declive con la caída del muro de Berlín y hoy está en franca debilidad. *Apenas influye en dos o tres sindicatos en México;*
- *Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)*, organización de carácter social demócrata y laica; aglutina a las organizaciones sindicales más importantes de Europa y América Latina y *es la que tiene más influencia en la Organización Internacional del Trabajo*, de las Naciones Unidas. Lo mismo ocurre en México donde tiene diversos afiliados (desde el Congreso del Trabajo, hasta la Unión Nacional de Trabajadores), y
- *Confederación Mundial del Trabajo (CMT)*, con una tendencia de ideas y propuesta social de carácter humanista. Su base es la doctrina social de la iglesia cristiana. De una gran presencia en países europeos y cierta presencia en América Latina. *Influye escasamente en algunos sindicatos medianos en México.*

Hacia fines de los años setenta, con el comienzo de la globalización, que se expresa, primeramente, con la formación de los bloques comerciales internacionales de carácter regional, *la visión que las organizaciones sindicales tienen acerca de la solidaridad, el intercambio de experiencias y la lucha por la defensa de sus derechos, se modifica* y se establece la búsqueda de una nueva ruta de solidaridad a través de las empresas transnacionales, ya globalizadas y con nuevas tecnologías de información.

Las mismas organizaciones sindicales de carácter internacional (FSM, CMT, CIOSL) se han visto transformadas durante los últimos 25 años. Lo que ha provocado los siguientes resultados:

- disminución de las tasas de sindicalización;
- fortalecimiento de las organizaciones sindicales en empresas de servicios;
- la casi desaparición de los sindicatos con influencia del bloque comunista;
- debilitamiento de la influencia política de los sindicatos en todo el mundo;
- replanteamiento de sus:
 - relaciones con los partidos políticos;

- políticas de negociación con las empresas, y
- relaciones con los Estados Nación y frente a los bloques comerciales.

En esta etapa adquieren relevancia dos acontecimientos técnicos sociales que influirán sobre el mundo laboral, éstos son:

- invención y operación de la red de información internacional *Internet*, y
- surgimiento de organizaciones sociales no gubernamentales (las ONG).

Además adquiere particular relevancia y trascendencia la intensificación de la comunicación transfronteriza de los sindicatos en cada uno de los bloques comerciales. Aquí es relevante mencionar el caso de las ONG que surgen también del brazo de grandes empresas o conglomerados empresariales con fines sociales, filantrópicos y para revalorar la función social de la empresa en la sociedad.

Relación de los sindicatos mundiales con México

En el caso de nuestro país, las organizaciones sindicales internacionales tienen relaciones surgidas y consolidadas desde la primera mitad del siglo XX, ya que desde su origen han tenido contacto e intercambios, principalmente a través de:

- participación de representantes mexicanos en: eventos de otros países; así como la de extranjeros en los de México, y
- conferencias y seminarios que duran días o semanas.

El intercambio también se da a partir de lo que en el *argot* laboral se denomina “asistencia técnica” y consistente en el apoyo financiero o en especie para:

- realización de:
 - reuniones de:
 - intercambio de difusión e información sindical, y
 - formación de cuadros para dirigir u organizar a sus sindicatos;
 - asesorías de diversos tipos (permanente y coyuntural);
- elaboración de publicaciones, tales como:
 - boletines cotidianos de comunicación interna;
 - volantes y pasquines de agitación y propaganda;
 - documentos trascendentes de difusión de análisis como revistas, y
 - libros de formación y análisis del mundo del trabajo.

En resumen, las actividades del sindicalismo internacional buscan la:

- afiliación a organizaciones internacionales;
- definición de las relaciones hacia los sindicatos de cada país, y
- forma de vincularse no sólo con sindicatos institucionalmente consolidados, sino también con movimientos que en su raíz tengan esos mismos objetivos.

Nueva confederación sindical mundial

Entre las organizaciones sindicales internacionales, desde el año 2004, surgió la necesidad de modernizarse y actualizar

sus estrategias; entonces se dieron los planteamientos de unirse a nivel internacional en una nueva, única y gran confederación internacional.

En la creación de la nueva confederación de una manera definitiva en el año 2006, sólo participaron las dos más grandes confederaciones: CMT y CIOSL y aunque acordaron disolver sus organizaciones regionales continentales y crear una sola gran central sindical en cada país, demorará un poco más de 10 años en el caso de los países donde se puede llevar a cabo, pues no en todos es posible.

Tras cerca de 57 años de historia la CIOSL y CMT se disuelven para dar paso a una nueva internacional que agrupará a las organizaciones afiliadas de la CIOSL y de la CMT, así como de ocho organizaciones que no cuentan hasta el momento con ninguna afiliación internacional.

La formación de la nueva confederación obedece, sobre todo, a sus objetivos de:

- fortalecer sus estructuras;
- mantener o incrementar el número de sus afiliados;
- actualizar sus programas de acción para tener mayor presencia ante los empresarios;
- transformar sus principios de solidaridad internacional e intercambio de experiencias, y
- buscar acciones y luchas y organizaciones transfronterizas y de sindicatos internacionales, adquiriendo gran relevancia los Secretariados Profesionales Internacionales.

Además, por su puesto, se han planteado transformar sus estructuras bajo los principios modernos de:

- democracia;
- autonomía;
- solidaridad;

Algunos objetivos de los sindicatos internacionales son...

- unificar bajo su bandera a los trabajadores de sus agremiados;
- asegurar el reconocimiento de los derechos de sus afiliados por parte de los patrones y la comunidad en general;
- promover la paz industrial y el desarrollo de una relación armoniosa entre colaboradores y empresas;
- procurar la implementación de programas efectivos en las empresas que tiendan a mejorar e incrementar las oportunidades de trabajo;
- participar políticamente en actividades legislativas para fomentar, proteger y perfeccionar el bienestar físico, económico y social de los trabajadores, e
- involucrarse en las actividades legales necesarias para la defensa y protección de sus intereses y los de sus afiliados

- revaloración del trabajo;
- replanteamiento de la relación salarial;
- revaloración de la propiedad privada, y
- la libertad sindical.

Aquí las organizaciones sindicales internacionales echan mano de los dos acontecimientos fundamentales en el mundo laboral y social de finales del siglo XX; la *Internet* y las ONG.

Influencia actual del sindicalismo mundial en México

En los últimos años, en México destacan las siguientes relaciones de organizaciones sindicales mexicanas en relación con las internacionales.

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (CTM) Y DEL CONGRESO DEL TRABAJO

Mantiene relaciones con la CIOSL, aunque se han debilitado desde que la CTM se opuso a firmar la Carta Social Latinoamericana en la reunión de 1993 en Canadá. Después del congreso de Canadá la Regional de CIOSL decidió abandonar México como sede y trasladarse a Venezuela, que ahora está en Brasil.

De manera constante, la CTM y otras organizaciones del Congreso del Trabajo envían representantes a la escuela sindical ubicada en Costa Rica y a la escuela de la Organización Internacional del Trabajo en Italia; así como a la Conferencia Internacional de Ginebra. También mantienen una relación privilegiada con los Secretariados Profesionales Internacionales, que ahora han cambiado de nombre y se llaman *Federaciones Sindicales Internacionales*, y son:

- la Federación Sindical Internacional:
 - Textil, Vestuario y Cuero;
- de:
 - Periodistas;
 - Servicios Públicos;
 - Transporte;
 - Industrias Metalúrgicas;
 - Redes Electrónicas;
 - Medios de Comunicación Social y Espectáculo;
- de la:
 - Educación;
 - Química, Energía, Minería e industrias diversas;
 - Construcción y Madera, y
 - Alimentación, Agrícolas y Hoteles.

Por otra parte, continuamente reciben en México a los representantes de las organizaciones sindicales de otros países que pertenecen a la CIOSL y en menor medida a los que no pertenecen a ella.

Además de las relaciones antes mencionadas, destacan los apoyos técnicos que reciben de la *Fundación Alemana Friedrich Ebert* a través del programa de acción sindical, así como apoyos

regionales a partir de algunos programas de investigación de universidades públicas. Con todos los secretariados enumerados, se mantiene un intercambio de representantes, así como de “apoyo técnico” en reuniones y financiero, como se mencionó anteriormente.

SINDICATOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (UNT)

Es una organización relativamente joven, pues se creó apenas en 1997, a partir de sus antecedentes directos; la Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios, bajo la dirección del sindicato de telefonistas.

La UNT, a través de su intensa vida sindical interna, cuenta con un numeroso grupo de personas que participan en diversas representaciones sindicales internacionales.

Esta unión y principalmente el sindicato telefonista mantiene un observador en la representación sindical ante la OCDE; el *Trade Union Advisory Committee*, (TUAC) lo que le permite mantener un constante intercambio social y técnico con los sindicatos que están representados en dicho comité, principalmente de Europa, Canadá y Estados Unidos, sean federaciones o sindicatos de industria. Sólo recibe parcial y esporádico apoyo de organizaciones no gubernamentales como *la Friedrich Ebert* y *la Konrad Adenauer*.

Conclusión

El análisis del sindicalismo internacional está relacionado con la identificación de puntos críticos tanto por parte de las organizaciones sindicales como de las empresariales y las acciones de política laboral, de tal forma que ello nos conduce también a identificar las prioridades de las organizaciones sindicales internacionales en relación con México y las más importantes capitales y empresas establecidas en nuestro país.

La unión de la social, demócrata y laica CIOSL con la cristiana CMT y otras sindicalistas nacionales en la nueva Confederación Sindical Internacional, exige una fusión de criterios también a nivel regional y nacional en nuestro país. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Productividad, edición 155, del 15 de abril de 2007, Efectos de derechos humanos y laborales

De trascendencia, edición 153, del 15 de marzo de 2007, Negocie con éxito un contrato colectivo

Informe especial, edición 149, del 15 de enero de 2007, Impacto de la colaboración del sindicato en las empresas

La empresa consulta, edición 143, del 15 de octubre de 2006, Requisitos para constituir a un sindicato

Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007



Seguridad Social

157

Contenido

SEGURO SOCIAL

DE TRASCENDENCIA



2

- SUSTITUCIÓN PATRONAL ANTE IMSS E INFONAVIT
Elementos determinantes de esta figura legal, así como sus alcances en el ámbito empresarial

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- ACUSE ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN DE RT
- PAGO DE DIFERENCIAS POR DICTAMEN
- REEXPEDICIÓN DE INCAPACIDAD PERDIDA
- SUBSIDIO POR RT ¿HASTA CUANDO SE PAGA?

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

8

- COSTOS BASE PARA CAPITALES CONSTITUTIVOS
Reproducción de los montos vigentes aplicables para determinar capitales constitutivos e inscripciones improcedentes o atención a no derechohabientes del IMSS

LA EMPRESA CONSULTA

9

- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ¿CAMBIA PRIMA?
- NEGATIVA DE AFILIACIÓN A ASCENDIENTE
- ¿PENSIÓN DE ORFANDAD A MAYOR DE EDAD?
- GASTOS MÉDICOS MAYORES ¿EVITA IMSS?
- RECTIFICACIÓN DE PRIMA ¿IMPUGNABLE?
- SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

INFONAVIT

PARA TOMARSE EN CUENTA

11

- CARTAS COMPROMISO A DERECHOHABIENTES

SAR

DINÁMICA LEGISLATIVA

12

- REFORMAS A LA LEY DEL SAR

DE ACTUALIDAD

12

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE ABRIL



Seguro Social

De trascendencia



Sustitución patronal ante IMSS e Infonavit

Alcance de las obligaciones patronales e institucionales, al darse esta figura, por la licenciada Patricia Zumárraga colaboradora de IDC.

Origen de la sustitución patronal

Es una figura aplicable a los trabajadores regulada en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto es garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores cuando existe una transmisión de la empresa o negocio en que laboran.

Cabe destacar que aun cuando la citada disposición no define en que consiste la sustitución patronal pues únicamente señala que: "La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón"; tanto la doctrina como los tribunales si la han conceptualizado.

En este orden de ideas, encontramos que la sustitución patronal, dice el Maestro Mario De la Cueva, es definida como la transmisión de la propiedad de una empresa o de unos de sus establecimientos, en virtud de la cual el adquirente asume la categoría de patrono nuevo, –sustituto le llama la ley laboral–, con todos los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados de las relaciones laborales del patrón sustituido. Esto es, los contratos de trabajo no se rompen, sino que sobreviven para el nuevo patrón.

Por su parte los Tribunales Colegiados a través de jurisprudencia han sostenido que para que se lleve a cabo una sustitución patronal: se requiere necesariamente que exista una transmisión de propiedad de la totalidad del patrimonio del centro de trabajo con la finalidad de seguir operando:

SUSTITUCIÓN PATRONAL, CUANDO SE DA LA. La figura jurídica de la sustitución patronal a que alude el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo, surge cuando una persona adquiere la totalidad o casi la totalidad de los elementos funcionales propios de la substituida, como unidad económico-jurídica, continuando ininterrumpidamente con la actividad que desarrollaba ésta. En tal virtud, si una empresa adquiere, mediante contrato de arrendamiento, el derecho de uso sobre

algunos bienes de una empresa declarada en estado de quiebra, es evidente que en este caso no se da la sustitución patronal prevista en el precitado artículo de la ley laboral, ya que el adquirente sólo tendrá las obligaciones correlativas propias de su derecho de uso, pero no todas las inherentes a dichos bienes, como las tendría si los hubiera adquirido en propiedad.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5747/90. José Eduardo Parra Moguel. 9 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Martín Borrego Martínez. Secretario Noé Herrera Perea.

Amparo directo 6047/90. Sergio López Reyes. 20 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente María Yolanda Múgica García. Secretario Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 7227/90. Guillermo Calderón Rodríguez. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria María Elena Marroquín Hernández.

¿Cómo determina el IMSS la existencia de una sustitución patronal?

Considera si los patrones sustituido y sustituto:

- cuentan con un registro patronal;
- son persona físicas o morales;
- tienen dos o más domicilios, y
- si desarrollan la misma actividad.

Si de ese estudio se determina que se da esa figura, el patrón anterior es responsable solidario del nuevo respecto del cumplimiento de las obligaciones ante el IMSS hasta por seis meses, contados a partir de la fecha de presentación del aviso. En caso de haberse omitido el aviso, el nuevo patrón es único responsable ante el Instituto

Amparo directo 9657/90. Elpidio Moctezuma Garibay. 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria Beatriz García Martínez.

Amparo directo 10097/90. Carlos Cortés Santos. 11 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente María Yolanda Múgica García. Secretario José Francisco Albarrán Mendoza.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VIII, julio de 1991, pág.115.

Tratamiento en la Ley del Seguro Social

Como consecuencia de la regulación laboral, y como una manera de continuar la protección de los trabajadores que se encuentran en este supuesto en forma involuntaria, en el ámbito de seguridad social, la Ley del Seguro Social en su artículo 290 define los dos casos en los cuales se presenta esta figura legal como sigue, pero va más allá de la propia materia laboral:

“Para los efectos de pago de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, se considera que hay sustitución de patrón cuando:

I. Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y
II. En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

...

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la edición de su Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Tomo III, publicada en 1998, como consecuencia de la nueva ley de 1997, en relación con esta disposición justifica estas definiciones al señalar: “La figura de sustitución patronal pretende evitar la transmisión de empresas y negociaciones, basadas en actos fraudulentos y tendientes a dejar insolutos créditos a favor de los trabajadores y del Instituto; de ahí se presume que hay transmisión de los bienes esenciales, afectos a la explotación del negocio, con el ánimo de continuarla.”

Asimismo comenta que en el artículo analizado, en relación con el primer punto, se observan los siguientes elementos esenciales de esta figura, mismos que se definen como:

- **objetivo**, la transmisión de la propiedad de bienes de la empresa, en específico, aquellos destinados a la explotación o los bienes esenciales al propósito de la misma; es decir, que se cedan los derechos sobre una cosa y que esa cosa sea parte de un recurso esencial para la consecución del objetivo de la empresa, por ejemplo, el mobiliario de una escuela que tiene características especiales. *Para que proceda la sustitución patronal este elemento objetivo debe estar plenamente demostrado, y*



Lic. Patricia Zumárraga González

Directora de Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, SC

- **subjetivo**, una presunción de que el bien cuyos derechos se ceden se destinará a continuar la explotación. *Esta presunción admite prueba en contrario.* El concepto de continuación de la explotación no requiere que la sustituta adquiera la totalidad de los bienes de la sustituida.

Además debe existir un nexo de causalidad entre ambas empresas, es decir, que la actividad de la sustituta sea en parte producto de los bienes afectos a la explotación que realizaba la sustituida.

Este criterio ya había sido establecido por el Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa):

SUSTITUCIÓN PATRONAL.- PARA QUE EXISTA, DEBE ESTAR ACREDITADO EL ELEMENTO OBJETIVO.-

Establece el artículo 270 de la Ley del Seguro Social que *hay sustitución patronal en el caso de transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla y que dicho ánimo se presume en todos los casos.* Por tanto, para que exista la figura jurídica de sustitución patronal, se requiere demostrar el elemento objetivo, es decir, el relativo a la transmisión de los bienes afectos a la explotación, pues de existir éste, implícitamente se cumple con el elemento subjetivo, ya que de acuerdo con dicho numeral, el mismo se presume.

Revisión No. 895/82.- Resuelta en sesión de 1o de junio de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 349/84.- Resuelta en sesión de 24 de abril de 1985, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 780/85.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1986, por unanimidad de 8 votos.
 Texto aprobado en sesión de 20 de marzo de 1986.

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Segunda Época. Instancia Pleno. Publicación número 76, abril 1986, pág. 822.

De acuerdo con el criterio de esta resolución es el IMSS quien debe probar la existencia de la sustitución patronal en todos los casos donde él pretenda mediante resolución derivada de sus facultades de fiscalización establecer la presunción de la existencia de una sustitución patronal, bajo el principio legal procesal de que “quien afirma prueba”.

En relación con el segundo supuesto, la redacción del texto de la disposición en comento resulta desafortunada, ya que la existencia de la mayoría de los socios *también se sujeta a la comprobación de que el patrón sustituto continúe la explotación de la misma actividad económica para poder fincar la presunción de una sustitución patronal*, quedando abierto el supuesto de cambio de giro en el cual también puede presentarse esta figura.

También es importante considerar que toda vez que las sociedades en nuestro país pueden constituirse con dos personas como mínimo, y solo una de ellas es socio de la sustituida, casos que ocurren muy frecuentemente, no se presentará la mayoría a que hace referencia la disposición legal en estudio, ¿lo habrán considerado los legisladores?

IMPORTANCIA DE LOS AVISOS PATRONALES Y DEL IMSS

Es relevante establecer que existen dos formas en las cuales se da la sustitución patronal en materia de seguro social:

- *por manifestación del patrón*, obligación establecida en el propio artículo 290 que establece: “En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto por escrito la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón”, y
- *derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización del Instituto*, señalado en el punto anterior.

Respecto a la primera forma de sustitución patronal, es conveniente hacer hincapié en la importancia de presentar el aviso de sustitución patronal señalado, ya que a partir de la fecha de entrega del aviso en comento se genera el derecho del IMSS para dar a conocer al nuevo patrón (sustituto) el informe de los créditos fiscales a su favor que dejara pendientes de pago el patrón sustituido, como lo señala el texto del tercer párrafo del artículo 290 multicitado, porque de no notificar dicha información en el término que la propia disposición establece *será posible hacer válida la caducidad de su facultad para exigirle la responsabilidad del pago de los créditos adeudados*:

“El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente *deberá, dentro del plazo de seis meses, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido*”.

EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE ESTA FIGURA

Sólo en el caso de los trabajadores que adquieran como pago una negociación por resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, no se presentará la figura de la sustitución patronal, como lo señala el último párrafo del citado artículo 290 de la LSS.

“Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta Ley.”

Tratamiento en materia de Infonavit

Finalmente, resulta relevante señalar que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el último párrafo de su artículo 29 regula esta figura, señalando exclusivamente la responsabilidad solidaria del patrón sustituido con el sustituto de las obligaciones habitacionales incumplidas, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, a cuyo lapso sólo será responsable de dichos adeudos el patrón sustituto.

Cabe destacar que no establece ninguna obligación de presentar algún aviso al Instituto de darse el supuesto de la sustitución patronal en alguna empresa, único ordenamiento donde debería estar prevista. Sin embargo, como en el artículo 5o del Reglamento de Inscripción, Pagos de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit, se dispone la unificación de procesos de, entre otros, la presentación de avisos a que se encuentren obligados los patrones en esta materia con los IMSS, dándose por cumplidas estas obligaciones al ser presentados a dicho Instituto, con ello se cobija para que el aviso de sustitución patronal a presentar al Seguro Social le sirva para darse por enterado de tal suceso acaecido a un patrón.

El problema se presenta para establecer el término para dar a conocer al patrón sustituto los créditos adeudados para el Instituto, después de notificado el aviso de sustitución patronal al IMSS, ya que en esta legislación no se establece ninguno para tal efecto como en la Ley del IMSS, lo que lleva a que la facultad del Infonavit no caduque sino hasta pasados los cinco años en que puede determinarlos, lo que daría como resultado la pérdida de un derecho para los patrones sustitutos de poder cobrarle al patrón sustituido los adeudos que le haya dejado durante el período de la responsabilidad solidaria, ya que todas autoridades siempre exigen los adeudos a los nuevos patrones.

Conclusiones

La sustitución patronal siempre ha sido una de las figuras más controversiales en los ámbitos laboral y de seguridad, sin embargo, lo que resulta muy recomendable para aquellos patrones que pudiesen ubicarse en ella, es no perder de vista los siguientes puntos:

- al adquirir, por cualquier tipo de acto jurídico un negocio con bienes que permitan continuar la explotación de la misma actividad, *antes de cerrar el trato siempre deben exigir la entrega de todos los documentos con que demuestren haber cumplido con las obligaciones de seguridad social hasta la fecha de adquisición de dicho negocio;*
- presentar los avisos correspondientes en tiempo y forma a las diversas instituciones cuyas leyes así lo establecen, *y tener en cuenta el término que tiene el IMSS para darle a conocer los adeudos que pudiesen estar pendientes, y que no se hubiesen conocido antes de la transmisión de propiedad de la empresa o establecimiento,* situación que nunca falta; ello con el objeto de hacer valer la caducidad para su determinación, y
- de no encontrarse en ninguno de los supuestos de sustitución patronal y ser acosado por el IMSS por la presunción de la existencia de esta figura, caso que ocurre con mucha frecuencia, por la sola compraventa de bienes de otro negocio, *antes de aceptar cualquier adeudo analizar muy bien*

si en verdad se ubican en él, y de no ser así, rechazarlo lisa y llanamente, y de existir una resolución definitiva por parte del Instituto impugnarla mediante todos los medios de defensa posible, y así evitar los abusos de autoridad de los que frecuentemente son sujetos muchos patrones, pero que por no defenderse se vuelven una costumbre su aplicación. IDC

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

La empresa consulta, edición 119, del 15 de octubre de 2005, Aviso de sustitución patronal

La empresa consulta, edición 118, del 30 de septiembre de 2005, Albacea ¿obligado a comunicar una sustitución patronal?

La empresa consulta, edición 113, del 15 de julio de 2005, Traslado de trabajadores de una empresa de nueva creación ¿sustitución patronal?

La empresa consulta, edición 112, del 30 de junio de 2005, Sustitución patronal ¿implica cambio de prima de RT?

Laboral

De trascendencia, edición 142, del 30 de septiembre de 2006, Cuándo procede la sustitución patronal

Para tomarse en cuenta

Acuse electrónico de declaración de RT

Sorpresivamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) en febrero pasado, puso a disposición de los patrones en su página *web: www.imss.gob.mx*, así como en las diversas subdelegaciones del país un comunicado, donde precisaba que los patrones podían presentar su declaración anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo aplicable para 2007 en forma presencial o bien a través de *Internet*.

En el primer caso, la copia de la propia declaración con el sello de acuse de recibo es el documento soporte de la entrega de dicha manifestación, mientras que para el segundo es el generado por el Sistema de Recepción de la Determinación Anual de la Prima (DAP-SUA).

Lo anterior significa que *ambos documentos gozan del mismo valor probatorio*, en virtud de lo dispuesto en los artículos 286-L de la Ley del Seguro Social (LSS), 5o y 6o del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

De ahí que se recomienda que si algún patrón omitió imprimir el acuse de recibo correspondiente, al momento de enviar electrónicamente su declaración riesgos de trabajo, acceda nuevamente a la opción: "Determinación de la Prima en el S.R.T." del sistema IDSE (IMSS desde su Empresa) de la página del IMSS, localice el folio de la operación, lo reimprima y conserve por el período de cinco años, plazo con que cuenta el Instituto para verificar que efectivamente cumplió con su obligación de revisar anualmente su siniestralidad laboral y comunicar al Instituto el resultado de tal revisión.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

La empresa consulta, edición 152, del 28 de febrero de 2007, Presentación de declaración de prima de riesgo a través del IDSE

Pago de diferencias por dictamen

Aquellos patrones que presentaron durante enero, febrero, marzo y abril pasados el aviso para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguro Social y/o vivienda por el ejercicio de 2006, ya sea porque son sujetos obligados o voluntarios, *deben considerar que si el contador público contratado para tal efecto les observa* –con motivo de su revisión– omisiones en el pago de las cuotas obrero-patronales y/o aportaciones y amortizaciones por sus trabajadores, éstas deberán ser cubiertas junto con la actualización y recargos correspondientes, conforme a las siguientes reglas:

- **cuotas obrero-patronales**, enteradas con antelación a la entrega del dictamen, o en su defecto haberse convenido su pago hasta en 12 parcialidades, pues de lo contrario será imposible presentar el dictamen citado, ya que es indispensable anexar, en el cuadernillo, copia simple de los comprobantes de pago, o bien del convenio celebrado y del pago de la primera parcialidad, y
- **aportaciones y amortizaciones de créditos de vivienda**, pueden pagarse con anterioridad o posterioridad a la exhibición del dictamen. En el último supuesto es necesario proporcionar al Instituto la información necesaria para la emisión y notificación de las cédulas de liquidación de las diferencias respectivas (respaldos del Sistema Único de Autodeterminación –SUA– de las bases de datos de pagó y debió pagar).

Conocer lo anterior permitirá a los patrones provisionar una partida para cubrir los adeudos producto del dictamen o, de no ser posible, concurrir a la oficina de convenios de la subdelegación y delegación de los Institutos Mexicano del Seguro Social o del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según se trate, a solicitar la firma de un convenio de pago en parcialidades y así evitar cualquier contra-tiempo para cumplir con la entrega del dictamen (artículos 126 y 149 del RACERF y 65 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

La empresa consulta, edición 146, del 30 de noviembre de 2006, ¿Dónde presentar el dictamen en cambio de domicilio?

La empresa consulta, edición 145, del 15 de noviembre de 2006, Trabajadores eventuales ¿se consideran para efectos de dictamen?

Para tomarse en cuenta, edición 142, del 30 de septiembre de 2006, Presente a tiempo su dictamen

Reexpedición de incapacidad perdida

En aquellos supuestos donde los trabajadores que estuvieron incapacitados temporalmente para laborar no entregaron a sus patrones los certificados correspondientes emitidos por el Seguro Social argumentando su pérdida, lo recomendable para justificar y registrar este tipo de ausencias en el SUA y éstas se consideren en la determinación y el pago de las cuotas obrero-patronales, es que sean los propios trabajadores *quienes soliciten por escrito la reposición de dichos certificados al Director de la Unidad Médica de adscripción*.

Este funcionario es el encargado de determinar la procedencia o improcedencia de la petición, y en caso de ser procedente, de comunicar al área de prestaciones económicas competente sobre el extravío, ordenando la cancelación del original y los tantos del certificado a efecto de evitar cualquier duplicidad en el pago de subsidios.

Por su parte, el médico tratante del asegurado o el jefe inmediato del primero reexpedirá el certificado, registrará tal hecho en el expediente clínico del trabajador solicitante para finalmente entregárselo.

Todo lo anterior en términos del numeral 147 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (RPM).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

Para tomarse en cuenta, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Certificados de incapacidad por RT

La empresa consulta, edición 150, del 31 de enero de 2007, Captura en el SUA de incapacidad con datos incorrectos ¿válida?

La empresa consulta, edición 150, del 31 de enero de 2007, Determinado número de visitas al médico ¿requisito para el pago de subsidios por maternidad?

Subsidio por RT ¿hasta cuando se paga?

El artículo 123, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Título IX de la Ley Federal del Trabajo señalan expresamente que los patrones son los responsables de los riesgos de trabajo (accidentes o enfermedades profesionales) ocurridos a sus subordinados en el ejercicio o con motivo de las labores para las cuales se les contrató, esto significa que si éstos son víctimas de un siniestro laboral, aquéllos están obligados a cubrir los costos generados para su recuperación o aminorar las consecuencias irreparables de dicho evento (pago de salario por el tiempo que dure la incapacidad; gastos de atención médica y quirúrgica, hospitalización, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis y ortopedias necesarios para su rehabilitación; indemnizaciones por incapacidad permanente total o parcial y muerte y gastos de funeral).

No obstante, si los trabajadores siniestrados están afiliados en el Seguro Social, éste subroga a los patrones de aquéllos en el cumplimiento de las obligaciones referidas, de acuerdo con el esquema de prestaciones previsto en el capítulo del Seguro de Riesgos de Trabajo de su propia Ley.

Dentro de dichas prestaciones destaca el pago de subsidio por incapacidad temporal, mismo que se cubre desde el primer día de incapacidad y hasta por un término de 52 semanas, período durante el cual el Instituto está obligado a darlos de alta cuando estén en condiciones de laborar, o bien, emitirles el dictamen de incapacidad correspondiente si presentan secuelas de lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales derivadas del riesgo de trabajo del que fueron víctimas (artículos 53 y 58, fracción I de la LSS y 30 del RPM).

De lo anterior se infiere que *si el Seguro Social no cumple con esa obligación dentro del plazo aludido, su sanción es continuar pagando a esos trabajadores el subsidio en comento hasta en tanto no satisfaga el deber legal descrito.*

Lo anterior se corrobora en la siguiente tesis:

SUBSIDIO EN DINERO DERIVADO DE UN RIESGO DE TRABAJO. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A OTORGAR DICHA PRESTACIÓN AL TRABAJADOR HASTA QUE SE DETERMINE EL GRADO DE INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE. El artículo 58, fracción I, de la Ley del Seguro Social prevé *la obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social de pagar al trabajador que sufra un riesgo de trabajo un subsidio del cien por ciento del salario que estuviere cotizando mientras dure la inhabilitación, hasta en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o se determine la incapacidad permanente total o parcial, lo cual deberá hacerse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica a consecuencia del accidente;* sin embargo, ese lapso aplica siempre que dentro de él se declare el grado de incapacidad del asegurado, pero en los casos en que el Seguro Social no lo haga, está obligado a seguir otorgando dicha prestación hasta que se determine el grado de incapacidad correspondiente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo directo 985/2005. José Trinidad Hernández de la Cruz. 10 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Óliver Chaim Camacho.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII, abril de 2006, pág. 1189. Tesis X.10.77 L.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

Para tomarse en cuenta, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Certificados de incapacidad por RT

Criterios administrativos

Costos base para capitales constitutivos

Importes de los costos unitarios por nivel de atención aplicables para el cálculo de estos créditos, en vigor desde 1o de enero 2007.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en el numeral 112 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del pasado 16 de abril, *los costos unitarios actualizados y aprobados por su Consejo Técnico para la determinación del monto de los capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a los no derechohabientes.*

Los costos en comento que estarán vigentes durante todo 2007 son los siguientes:

ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Consulta de medicina familiar	\$467.00
Consulta dental (estomatología)	525.00
Atenciones de urgencias	497.00
Curaciones	467.00
Análisis clínicos practicados	66.00
Estudios de radiodiagnóstico	155.00
Ultrasonografía	155.00
Ambulancia ordinaria	1,508.00

ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Consulta de medicina familiar	\$467.00
Consulta dental (estomatología)	525.00
Consultas de especialidad	743.00
Atenciones de urgencias	999.00
Día paciente (hospitalización)	4,315.00
Día paciente incubadora	1,771.00
Día paciente terapia intensiva	25,401.00
Curaciones	467.00
Análisis clínicos practicados	73.00
Citología exfoliativa	50.00
Estudios de medicina nuclear	493.00
Estudios de electrodiagnóstico	222.00
Estudios de radiodiagnóstico	243.00
Ultrasonografía	243.00
Estudios de tomografía axial	7,681.00
Estudios de resonancia magnética	8,550.00
Estudios de endoscopia	4,992.00
Sesiones de medicina física y rehabilitación	88.00

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Sesiones de radioterapia	227.00
Anatomía patológica (laminillas interpretadas)	230.00
Intervenciones quirúrgicas	13,448.00
Tococirugía	13,448.00
Ambulancia de urgencias	1,508.00
Sesiones de quimioterapia	173.00

ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL

TIPO DE SERVICIO	COSTO
Consultas de especialidad	\$1,189.00
Atenciones de urgencias	1,508.00
Día paciente (hospitalización)	4,315.00
Día paciente incubadora	1,771.00
Día paciente terapia intensiva	25,041.00
Análisis clínicos practicados	83.00
Citología exfoliativa	58.00
Estudios de medicina nuclear	493.00
Estudios de electrodiagnóstico	222.00
Estudios de radiodiagnóstico	334.00
Ultrasonografía	334.00
Estudios de tomografía axial	7,681.00
Estudios de resonancia magnética	8,550.00
Cardiología intervencionista	9,988.00
Estudios de endoscopia	4,992.00
Sesiones de medicina física y rehabilitación	88.00
Sesiones de radioterapia	582.00
Sesiones de quimioterapia	570.00
Anatomía patológica (laminillas interpretadas)	230.00
Intervenciones quirúrgicas	22,032.00
Tococirugía	22,032.00
Ambulancia de urgencias	1,508.00

Cabe comentar que los supuestos por los cuales los patrones se hacen acreedores al fincamiento de capitales constitutivos son:

- omitir la afiliación de sus trabajadores, o presentación de las modificaciones salariales correspondientes;
- asegurar a sus trabajadores con un salario inferior al real;
- provocar intencionalmente un riesgo de trabajo de cualquiera de sus colaboradores, o
- ser inexcusablemente responsable de los riesgos de trabajo sufridos por sus trabajadores, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Conocer lo anterior le permitirá a los patrones a quienes se les notifique este tipo de créditos, verificar la correcta aplicación de las bases de cálculo, y en caso de estar en desacuerdo con su determinación, impugnarlos a través de un recurso de

inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional competente, o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 15 ó 45 días hábiles siguientes a su recepción, según corresponda. **IDC**

La empresa consulta

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ¿CAMBIA PRIMA?

El gerente administrativo insiste en la presentación ante el Seguro Social del aviso de suspensión de actividades que omitimos cuando interrumpimos nuestras operaciones por un lapso de tres meses a causa de los problemas económicos que teníamos, en virtud de que dicho evento indiscutiblemente modificó la prima de financiamiento del Seguro de Riesgos de Trabajo. ¿Es cierto?

Por disposición expresa del numeral 25 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), la suspensión temporal, parcial o total de las actividades de una empresa no implica en ningún caso su cambio de clase, por tanto ustedes continuarán cotizando con la prima de riesgos de trabajo con la que venían haciéndolo al momento de la suspensión referida.

No obstante, como la empresa debió comunicar al Instituto la suspensión de actividades dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de cuando ocurrió dicho suceso y no lo hizo, se recomienda que cumpla con dicha obligación a la brevedad posible, a efecto de evitar la imposición de una sanción pecuniaria por parte del Instituto, la cual oscila de 20 a 125 veces el salario mínimo mensual vigente en el DF, esto es actualmente de \$1,011.40 a \$6,321.25 (artículos 304-A, fracción XVIII, 304-B, fracción II y 304-C de la Ley del Seguro Social -LSS- y 16 del RACERF).

Para tal efecto deberá presentar ante la subdelegación correspondiente al domicilio de su registro patronal un escrito libre donde se señale la suspensión temporal de las actividades, tarjeta patronal, poder notarial para actos de administración, pleitos y cobranzas del representante legal, así como la documentación comprobatoria respectiva (aviso de suspensión de actividades presentado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria).

NEGATIVA DE AFILIACIÓN A ASCENDIENTE

Una de nuestras trabajadoras acudió a la Unidad de Medicina Familiar (UMF) a la que está adscrita para afiliarse a su madre, pues vive en su hogar. Cuando personal del IMSS les realizó la entrevista previa a la afiliación se negó a hacer el trámite argumentando que como el padre de la asegurada también trabaja es obligación de éste darla de alta ante dicho organismo. ¿Es correcto el criterio del personal institucional?

De acuerdo con lo establecido en el numeral 84, fracción VIII de la Ley del Seguro Social (LSS) quedan amparados por el Seguro de Enfermedades y Maternidad el padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste y dependan económicamente de él.

Por lo anterior, es incorrecta la negativa del personal del IMSS pues basta que su trabajadora demuestre fehacientemente los requisitos de convivencia y dependencia económica para que proceda la afiliación. Para ello, la asegurada y su madre deberán presentar en el área de Prestaciones Médicas de su UMF, entre otros documentos, los originales de:

- documento donde conste el número de seguridad social de la asegurada (hoja rosa, cartilla o carnet o credencial IMSS), e;
- identificación oficial de la:
 - ▶ asegurada (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso), y
 - ▶ madre de la asegurada (credencial de elector donde conste el domicilio de la asegurada, a efecto de comprobar que viven en el mismo hogar).

Cabe señalar que para comprobar la certeza de los datos proporcionados por los solicitantes al Instituto, este organismo faculta a su personal para realizar visitas al domicilio del asegurado y verificar dicha información a través de un estudio socio-económico.

¿PENSIÓN DE ORFANDAD A MAYOR DE EDAD?

La hija de 25 años de uno de nuestros ex trabajadores que falleció recientemente, nos pregunta si puede solicitar la pensión de orfandad al IMSS pues con el salario que percibía su padre se mantenían ella y sus hijos. ¿Es procedente la ayuda que solicitará al Instituto?

El precepto artículo 134 de la LSS señala que tienen derecho a percibir una pensión por orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años del asegurado muerto, siempre y cuando éste tuviese al momento de su deceso un mínimo de 150 semanas de cotización.

No obstante, el Instituto prorrogará dicha pensión después de que los huérfanos alcancen la edad señalada y hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional. También recibirán la pensión en comento los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que tienen.

Bajo este contexto y de acuerdo con los elementos aportados en su consulta, como la hija del fallecido no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para gozar de este beneficio, resulta improcedente la solicitud y en consecuencia el otorgamiento de la pensión de orfandad.

GASTOS MÉDICOS MAYORES ¿EVITA IMSS?

Los directivos pretenden otorgar a todos los trabajadores un seguro de gastos médicos mayores, argumentando que como cubrirán una prima cuantiosa, la empresa está exenta de afiliarlos al Seguro Social y, en consecuencia, del pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes. ¿Qué pueden comentarnos al respecto?

No existe ninguna disposición en la LSS ni en sus reglamentos que prevea que los patronos que protejan a sus colaboradores a través de una póliza de gastos médicos mayores están relevados de afiliarlos en el Seguro Social.

De ahí que con fundamento en los numerales 12, fracción I y 15, fracción de la LSS y 12, fracción I del RACERF la empresa deba dar de alta a sus trabajadores dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la prestación de sus servicios.

En consecuencia, la compañía también está obligada a determinar y pagar, el 17 de cada mes, las cuotas obrero-patronales causadas por dichos trabajadores en el mes inmediato anterior (artículos 15, fracción III y 39 de la LSS y 120 del RACERF).

Finalmente, cabe señalar que el aseguramiento de los trabajadores en el Régimen Obligatorio del Seguro Social no sólo comprende la atención médica, hospitalaria y quirúrgica cubierta por un seguro de gastos médicos mayores, sino también el otorgamiento de diversas prestaciones en dinero, tales como ayuda para gastos de funeral, pago de subsidios por incapacidad, pensiones e indemnizaciones, etc.

RECTIFICACIÓN DE PRIMA ¿IMPUGNABLE?

En febrero pasado presentamos ante el IMSS la declaración anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo aplicable en 2007 y recientemente recibimos la rectificación de la misma. Al revisar los datos considerados en nuestra declaración, nos percatamos de que son correctos, por lo que estamos en desacuerdo con la resolución del Instituto. ¿Cuál es el medio para manifestar nuestra inconformidad?

Deberán presentar un escrito de desacuerdo ante la autoridad emisora de la rectificación (subdelegación a través de su Área de Clasificación de Empresas), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación (numeral 41 del RACERF).

En dicho escrito, además de los datos de identificación del promovente (la empresa), deben detallarse los motivos por los que se opone a la rectificación institucional.

Por su parte, el Instituto contará con un plazo de tres meses para resolver sobre el escrito de desacuerdo; transcurrido dicho lapso sin que dicho organismo notifique la resolución se entenderá que resolvió negativamente y será entonces cuando la empresa esté en posición de interponer un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que hubiese surtido efectos la notificación de la resolución impugnada (artículos 42 del RACERF y 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo).

Es importante considerar los períodos mencionados para interponer los medios de defensa respectivos, pues cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique la prima, sólo podrán aclararse aquellos casos en que el patrón acredite ante el IMSS que la rectificación es consecuencia de un error institucional (numeral 44 del RACERF).

SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

Vamos a contratar a una persona pensionada por invalidez. Para evitar que se suspenda el pago de su pensión ¿debemos contratarla por honorarios?

Si la persona referida en su consulta les prestará un servicio personal subordinado mediante el pago de una retribución (llamada salario), deberán contratarla como su trabajadora y, por ende, afiliarla al IMSS manifestando el salario base de cotización correspondiente (artículos 12, fracción I de la LSS y 20 de la Ley Federal del Trabajo).

No obstante, para evitar la suspensión del pago de la pensión de invalidez de la persona objeto de su consulta, las partes tendrán que pactar una remuneración igual o inferior al 50% de la que percibía durante el último año en que trabajó (numeral 119 de la LSS).



Seguridad Social

Para consultas telefónicas llame al

9177 4151

Infonavit

Para tomarse en cuenta

Cartas compromiso a derechohabientes

Recientemente el Infonavit en su página *web* puso a disposición del público en general varias cartas compromiso, en las cuales precisa los estándares de servicio a observar por el personal institucional en el ejercicio de sus labores.

Entre los propósitos generales de estos documentos están:

- proporcionar a los derechohabientes de un instrumento transparente, que se sume a los esfuerzos preventivos contra la corrupción, y
- aumentar la confianza y credibilidad de esos derechohabientes, al percibir una mejora continua en la eficiencia y eficacia en la atención de sus trámites ante el Instituto.

Las cartas compromiso en comento tienen por objeto particular el siguiente:

- *precalificación para solicitar un crédito*, informar al trabajador si cuenta con la puntuación mínima requerida de 116 puntos, las características de su puntuación, monto de crédito y descuento mensual que debe destinar para pagar su crédito, así como las opciones que tiene en caso de no alcanzar la puntuación mínima requerida;
- *inscripción para obtener un crédito que se destinará a la compra de una vivienda nueva o usada*, registrar la solicitud del trabajador interesado y proporcionarle las Cartas de Autorización de Crédito y de Promesa de Crédito, donde se le comunica las condiciones financieras del crédito;
- *formalización de un crédito destinado a la compra de vivienda*, concluir el trámite del ejercicio del crédito, donde el Notario Público le otorga al trabajador acreditado seguridad jurídica a través de la formalización y entrega de la escritura pública de su casa;

- *envío de estados de cuenta del crédito hipotecario*, dar a conocer al acreditado la situación que guarda el crédito hipotecario que le fue otorgado. Esto es aplicable para todas las modalidades de créditos, y
- *entrega del Fondo de Ahorro 72-92*, devolver en un plazo de 60 días naturales las aportaciones del 5% del Fondo de Ahorro constituido en el período 1972-1992, a los derechohabientes que cotizaron al Infonavit en ese lapso, previo cumplimiento los requisitos.

Todas las cartas además de la información anterior contienen el nombre del funcionario responsable de otorgar el servicio, los medios en que el derechohabiente puede realizar su gestión (vía telefónica, electrónica o presencial), los requisitos a cubrir por el solicitante y la responsabilidad que adquiere al requerir el trámite, así como su vigencia y consecuencias legales e instancia a recurrir en caso de anomalías.

Conocer lo señalado les permitirá a los trabajadores detectar las irregularidades en los trámites realizados, así como las acciones a emprender en tal supuesto.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

Para tomarse en cuenta, edición 137, del 15 de julio de 2006, Nuevas Cartas Compromiso al Ciudadano de interés para el trabajador

SAR

Dinámica legislativa

Reformas a la Ley del SAR

La Cámara de Diputados el pasado 19 de abril aprobó y turnó al Ejecutivo Federal para su publicación o veto, *el proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*.

Las modificaciones propuestas tienen como propósito fundamental alcanzar la simplificación de la información del Sistema de Ahorro para el Retiro para los trabajadores y avanzar en la transparencia de dicho sistema, por tanto plantea que:

- las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) a los trabajadores sean únicamente sobre el saldo de la cuenta, a fin de que éstos conozcan de manera clara cuál es el rendimiento neto de su Afore;
- el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual de una Afore a otra, se ejerza una vez al año, excepto cuando el cambio sea a una Administradora que ofrezca un rendimiento neto mayor al de su Afore;
- sean cuatro en lugar de dos, los representantes de los trabajadores en la Junta de Gobierno de la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), a efecto de que la clase trabajadora tenga mayor participación en las decisiones respecto del manejo de las cuentas individuales;
- la Junta de Gobierno de la Consar sea la responsable de establecer los criterios de remuneración de los agentes pro-

motores de las Afore, a fin de evitar la competencia desleal entre éstos;

- los trabajadores que aún no eligen Afore, sean asignados a aquéllas que otorguen mayores rendimientos netos;
- las Afore puedan establecer incentivos o bonificaciones por el ahorro voluntario que efectúen sus agremiados, y
- el director general de las Afore esté obligado a acreditar su experiencia e independencia respecto de cualquier organización ajena a la Afore a la cual presta sus servicios.

Como puede apreciarse, las reformas están orientadas a garantizar una competencia sana entre los participantes del sistema pensionario actual.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Seguridad Social

Nueva legislación, edición 110, del 31 de mayo de 2005, Modificaciones al Reglamento de la Ley del SAR

Nueva legislación, edición 102, del 31 de enero de 2005, Modificaciones a la Ley del SAR

De actualidad

Novedades en las disposiciones en materia de Seguridad Social, publicadas en el DOF del 14 al 28 de abril.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Circular S-22.7.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, los criterios técnicos y operativos para la devolución de recursos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso de cancelación de la renta vitalicia o del seguro de sobrevivencia por improcedencia	Entre otros aspectos, establece que en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del oficio de improcedencia de otorgamiento de una pensión, para que la institución de seguros devuelva al Seguro Social en una sola exhibición, el monto de las reservas matemática de pensiones y de contingencia, y en su caso, la de obligaciones pendientes de cumplir que hubiese retenido. Lo dispuesto en esta Circular entró en vigor el mismo 24 de abril. (23 de abril)
Circular Consar 56-5, modificaciones a las reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro	Derogó la regla décima primera de su similar 56-4, del 20 de julio de 2005, relativa a los costos por asesorías de las Notas adquiridas por las Sociedades en comento. Lo dispuesto en esta Circular entró en vigor el mismo 27 de abril. (26 de abril)

Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007



Jurídico-Corporativo 157

Contenido

DE TRASCENDENCIA 2

- Y, ¿ANTES DE HEREDAR?

Aspectos que deberán observar las personas que deseen elaborar su testamento, de acuerdo con las circunstancias en que se encuentren, elaborados en exclusiva para IDC por el licenciado Victor Manuel Monroy Juárez, Socio y Director de "Monroy Abogados, S.C."

PARA TOMARSE EN CUENTA 6

- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO ACREDITA PROPIEDAD
- RESPONSABILIDAD DE LOS COMUNICADORES
- CÓMO VA EL RNT

LA EMPRESA CONSULTA 7

- TRANSFORMACIÓN A SAPI ¿POSIBLE?
- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN EN UNA SAPI
- REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

RÉGIMEN 9

- ARBITRAJE ¿INCONSTITUCIONAL?

Los particulares pueden someter la resolución de sus conflictos ante el Estado, o los particulares a través del arbitraje, pudiendo resultar éste inconstitucional; conozca cuáles son las razones de ello

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON 10

- ENDOSO POR PERSONA MORAL
- INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

NORMAS OFICIALES 12

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL

DE ACTUALIDAD 13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE ABRIL



De trascendencia

Y, ¿antes de heredar?

Conozca cuales son las particularidades de este acto jurídico: cuántos tipos existen, qué pueden prever y causas de terminación.

¿Qué es un testamento?

El artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), lo define como “un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte”.

¿Cuáles son las características del testamento?

- *Es personalísimo*, porque no puede ser hecho por alguna otra persona, ningún apoderado puede redactar un testamento para su mandante, no existe un mandato que otorgue esa facultad. Sin embargo, esto no significa que no se deba contar con una asesoría, no en cuanto a quién dejarle los bienes, sino cómo hacerlo. Una forma de testar más o menos común entre esposos, es conocida como testamento cruzado, el marido nombra como única y universal heredera a su esposa y ante su falta a sus hijos; por su parte la mujer, lo nombra a él como único y universal heredero, y nuevamente ante su falta a sus hijos. También se pueden imponer algunas condiciones, *verbigracia*, recibirá el hijo una cantidad al concluir una carrera, o se le puede dejar una pensión mientras sea soltero. Otras no son posibles, por ejemplo, no se puede establecer la condición de casarse o divorciarse para recibirla. Tampoco es lo mismo un testamento en el cual sólo se va a dejar la casa familiar, a otro compuesto de muchos y cuantiosos bienes de diversa índole, como inmuebles, acciones de sociedades, derechos patrimoniales de autor, etc., o aquéllos en que se

ordena la creación de sociedades de beneficencia, ya que su redacción es bastante más compleja y requiere de conocimientos muy especializados. El notario y el abogado son los especialistas indicados para prestar esa asesoría;

- *es revocable*, porque quien lo hizo en cualquier momento puede dar marcha atrás, y dejarlo sin efecto de manera expresa, o bien, automáticamente se revoca al redactar un nuevo testamento. Sobre este particular, es importante mencionar que, si ya se hizo un testamento, en el nuevo debe expresarse que se revoca el anterior, si aún lo conservamos, y deberá hacerse referencia expresa del revocado. En caso contrario, se manifestará que se revoca cualquier otro que se hubiera otorgado, y
- *es libre*, porque si alguien ejerce violencia física o moral para que sea redactado en una forma distinta a la deseada, puede ser nulificado, o bien, si los herederos prueban

Avisos de testamento por Entidad Federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS	ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS
Aguascalientes	42417	Nayarit	20418
Baja California	27112	Nuevo León	175443
Baja California Sur	5004	Oaxaca	8442
Campeche	2291	Puebla	9619
Coahuila de Zaragoza	37319	Querétaro	38601
Colima	14528	Quintana Roo	10669
Chiapas	23995	San Luis Potosí	17489
Chihuahua	81060	Sinaloa	11929
Distrito Federal	98120	Sonora	104043
Durango	10983	Tabasco	491
Guanajuato	92011	Tamaulipas	21004
Guerrero	340	Tlaxcala	255
Hidalgo	19951	Veracruz	53640
Jalisco	206720	Yucatán	1700
Estado de México	268381	Zacatecas	23021
Michoacán	26688	Total	1501413
Morelos	47729		

Fuente: Dirección del Registro Nacional de Testamentos www.testamentos.gob.mx

Aun cuando no se trata de cifras definitivas, sí reflejan la falta de una cultura testamentaria.

la existencia de tal violencia, podrán hacer que se declare nulo por un juez.

¿Quiénes pueden testar?

El testamento debe efectuarse por una persona capaz de disponer de sus bienes, es decir, requiere ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades; pero claro, un menor *emancipado*, también podrá testar. A *contrario sensu*, no podrán testar los menores de edad, ni los mayores que tengan alguna incapacidad mental, caso en el que es mejor realizar el procedimiento judicial necesario para que sea declarado en estado de *interdicción*. Tampoco lo pueden otorgar las personas, que siendo capaces, al momento de testar se encuentran bajo el influjo de drogas o el alcohol. En el supuesto de que alguna persona incapaz otorgue testamento, éste puede ser anulado por un juez, una vez que sea probada la incapacidad.

¿Sobre qué bienes puede otorgarse un testamento?

Una persona debe otorgar un testamento únicamente sobre sus bienes y derechos. En algunas ocasiones se cree que, porque en una escritura pública aparece sólo el nombre de uno de los dos cónyuges, éste es el único propietario, aunque se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que es falso. De igual manera, sucede con las acciones de sociedades, en que por aparecer sólo el nombre de uno de los cónyuges, suponen que sólo ése es el dueño.

Lo anterior es un error, ya que en ambos casos los dos esposos son los propietarios, de acuerdo con lo que hubiesen establecido en sus capitulaciones matrimoniales, generalmente son propietarios al 50%.

Si en el testamento se establece que "...dejo la casa ubicada en Magnolias número 35 a mi hijo Luis", y ésta en realidad sólo le pertenecía el 50% al testador, en virtud de la sociedad conyugal, Luis únicamente adquiere esa copropiedad.

Pero puede ser que la casa de Magnolias número 35, que tenía al momento de testar, posteriormente la vendió, por lo que al momento de fallecer, ya no formaba parte de su patrimonio; en ese caso, Luis no heredará nada.

Por lo que se refiere a los derechos resultan muy ejemplificativos los derechos patrimoniales del autor, por ejemplo, de una obra musical. En vida el autor gozó del derecho de que se le pagaran regalías por su uso. Evidentemente tiene el derecho de hacer su testamento y transmitirlo a quien él considere conveniente. El heredero adquiere entonces el derecho de cobrar regalías durante los siguientes 100 años, posteriores a la muerte del autor, según la ley de la materia, y este derecho a su vez, lo podrá heredar a quien considere hasta concluir los 100 años.



Licenciado Virctor Manuel Monroy Juárez
Socio y Director del despacho "Moroy Abogados, S.C"

¿Pueden heredarse obligaciones?

De acuerdo con la definición ya citada, su último elemento nos remite a que el testador puede declarar deberes u obligaciones.

En un testamento, el testador puede reconocer la existencia de un hijo y establecer en su favor una pensión alimenticia.

También puede reconocer la existencia de una deuda y la obligación de pagarla, claro, con su patrimonio, no con el del heredero.

Lo anterior es para después de su muerte, no se hereda en vida.

¿Cuántos tipos de testamento existen?

Según el CCDF existen diferentes tipos de testamentos, y son:

TESTAMENTOS ORDINARIOS	TESTAMENTOS ESPECIALES
<ul style="list-style-type: none"> ● Público abierto; ● público cerrado; ● público simplificado, y ● ológrafo 	<ul style="list-style-type: none"> ● Privado; ● militar; ● marítimo, y ● el hecho en país extranjero

¿Cuáles son las características de los testamentos ordinarios?

TIPO DE TESTAMENTO	DEFINICIÓN
<i>Testamento público abierto</i>	Es aquel que se otorga ante un notario público, donde el testador le manifiesta sus disposiciones testamentarias y aquél las redacta en una escritura, siguiendo fielmente las instrucciones del testador, una vez concluido, lo leerá y si es aprobado, será firmado por ambos. Se requieren dos testigos cuando el testador no sepa o pueda firmar, sea sordo o ciego. También cuando el testador o el notario requieran la presencia de éstos
<i>Testamento público cerrado</i>	Es un tanto complicado, por esa razón, poco recomendable, tiene muchos requisitos de forma, faltando alguno quedará sin efecto, desde mi punto de vista, es más sencillo y seguro otorgar uno abierto. <i>El público cerrado</i> es aquél que el testador escribe de su puño o por otra persona a petición de éste. Tiene características especiales, ya que el testador debe rubricar todas las hojas y firmar la última, si no sabe o puede, quien lo escribió, deberá rubricar todas las hojas y firmar la última. Posteriormente debe meterlo en un sobre, cerrarlo y sellarlo y así entregárselo a un notario público, en presencia de tres testigos, expresándole que se trata de su disposición testamentaria. El notario hará constar en el sobre que se cubrieron todas las formalidades anteriores, lo firmará, sellará y recabará la firma del testador y sus testigos. El testador puede conservar el testamento o depositarlo en el Archivo Judicial
<i>Testamento público simplificado</i>	Es especializado, únicamente es para la transmitir la propiedad de un inmueble y se lleva a cabo al momento de su adquisición o regularización de la propiedad, por lo que únicamente puede darse ante un notario público. El precio del inmueble no puede ser superior a 25 veces el salario mínimo vigente en el DF, elevado al año, lo que lo hace prácticamente inútil
<i>Testamento ológrafo</i>	Es también bastante complicado, y requiere ser depositado en el Archivo General de Notarías para que tenga validez. Debe ser escrito de puño y letra por el testador por duplicado. El depósito debe hacerse en un sobre cerrado y lacrado o sellado; además de firmado, debe contener la huella digital del testador. En el sobre en que se deposita deben asentarse las leyendas que el CCDF prescribe. En realidad, insisto, muchas complicaciones y riesgos, es mejor presentarse en una notaría y elaborar un testamento público abierto

Para la elaboración de un testamento público abierto, cerrado o simplificado, es necesaria la intervención de un notario público. El costo de un testamento público abierto –el más común– actualmente es de alrededor de \$1,500.00. Cada año se lleva a cabo una campaña para la elaboración de testamentos: “Septiembre, mes del testamento”, en el que su costo se reduce.

¿Y en que consisten los testamentos especiales?

Los testamentos especiales son aquellos que por las circunstancias especiales en las que se encuentra el testador, le impiden ocurrir ante un notario público para otorgar sus disposiciones; y consisten en:

- *testamento privado*, se puede elaborar ante la imposibilidad de estar en presencia de un notario público y tampoco poder celebrar uno ológrafo, al no poderse hacer el depósito en el Archivo General de Notarías.

También puede otorgarse cuando el testador tiene una enfermedad tan grave que es imposible la asistencia del notario o en los casos de militares o asimilados del ejército que entren en campaña o se encuentren prisioneros.

Requiere redactarse en presencia de cinco testigos o al menos de tres, (de ser posible que lo redacte el propio testador o uno de los testigos), todos ellos deberán firmar el documento. Si el testador y los testigos no saben escribir, puede hacerse de manera verbal.

Es muy importante tener en cuenta, que este testamento

pierde su validez, un mes después de que la razón por la que se otorgó desaparece; es decir, si el enfermo recobra la salud, termina la campaña militar o es puesto en libertad, ya que ahora el testador podrá ocurrir ante notario u otorgar uno ológrafo.

Repitamos el comentario, es mejor, más fácil y seguro, hacer una cita con el notario tan pronto sea posible;

- *testamento marítimo*, supone que la vida del testador se encuentra en riesgo. Pierde sus efectos un mes después de que el testador regresa vivo de altamar, a un lugar en donde puede otorgar un testamento.

Debe hacerse por escrito y duplicado ante dos testigos y el capitán del buque; si el testador es el propio capitán, su función la toma el siguiente en el mando. El capitán debe entregarlo al cónsul o vicecónsul mexicano en el puerto de desembarque y al llegar a uno en territorio mexicano, a la autoridad marítima. Éstos a su vez, lo enviarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien dará aviso al gobierno del Distrito Federal en su caso por conducto de la Secretaría de Gobierno o su homólogo en los Estados de la República, para que a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, informe sobre la muerte del testador, y

- *testamento hecho en país extranjero*, puede efectuarse:
 - cumpliendo con las formalidades del país en que se encuentre, ya que al ser válido en ese lugar, también lo será en nuestro país, y
 - ajustándolo a los requisitos que la ley mexicana establece,

claro que es necesario estar fuera de México y contar con la asistencia de un cónsul o vicecónsul mexicano, quien tendrá la función de notario o receptor del testamento, o sea, la función que la ley otorga al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías. Así, el cónsul o vicecónsul redactará, firmará y leerá un testamento público abierto, recibir un testamento público cerrado o uno ológrafo.

Si el tipo de testamento lo requiere, ¿quiénes pueden fungir como testigos?

En los casos en que se requiera contar con la asistencia de testigos, éstos deben ser mayores de edad y no tener alguna incapacidad al momento de ser testigos; es obvio que una persona ebria, no puede ser considerada como testigo idóneo, su dicho dejará muchas dudas. Tampoco pueden ser testigos, los ciegos, sordos o mudos, los que no entiendan el idioma del testador, los empleados del notario y los que hubieren sido condenados por el delito de falsedad.

Mención especial merecen los herederos o legatarios nombrados en el testamento, sus descendientes, ascendientes, cónyuge o hermanos, pues si comparecen como testigos en cualquiera de los diversos tipos de testamento, producirán la nulidad de la disposición, sólo en lo que recibiría el heredero o legatario (Art. 1502, fracción VI del CCDF).

¿Puede anularse el testamento?

Como todos los actos jurídicos, si no fue otorgado en los términos establecidos por el CCDF o el que corresponda en los Estados de la República Mexicana, puede anularse, pero siempre requiere que así lo determine un juez, mediante una sentencia definitiva.

Por ejemplo, no basta que el testamento no hubiera sido firmado por el testador, habrá que probarlo así en juicio. O bien, que al momento de celebrarlo, no estuviera presente el notario público o el testador estuviera siendo presionado o drogado. Todo habrá que probarlo en juicio.

Vale la pena recordar que el testamento en todo momento puede ser revocado por el testador, y expresamente manifes-

tarlo así; claro que no bastará con comentar frente algunos amigos la revocación, habrá que hacerlo de la mejor manera, por ejemplo, con la intervención de un notario público o el Secretario de Acuerdos de un juzgado. También se revoca de manera tácita, al otorgar otro.

¿Puede no cumplirse el testamento?

Claro. *Verbigracia*, si el testador nombró como heredero a quien a la postre lo asesinó, o bien, lo acusó penalmente de un delito, renunció sin razón legal a desempeñar el cargo de albacea, fue adultero con el cónyuge del fallecido, en estos casos podrá legalmente no ser cumplido el testamento.

¿Qué es la caducidad del testamento?

Se llama caducidad del testamento, cuando éste queda sin efecto porque el o los herederos nombrados fallecen antes del testador, o bien, no aceptan la herencia.

¿Cuáles son las consecuencias si el testamento es anulado, revocado o caduco?

En los casos en que el testamento por anularse, revocarse o caducar, quede sin efectos, para transmitir los bienes y derechos del fallecido, será necesario tramitar su sucesión intestamentaria.

Igual sucede cuando parte del patrimonio del difunto se deja en la herencia y otra parte no; supuesto en que habrá de tramitarse los dos tipos de procedimientos sucesorios, tema que será abordado en nuestra siguiente edición. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

De trascendencia, edición 156, del 30 de abril de 2007, Problemática de la ausencia de testamento

Para tomarse en cuenta, edición 143, del 15 de octubre de 2006, Ahora es federal el registro de testamentos

Para tomarse en cuenta

Tarjeta de circulación no acredita propiedad

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que la tarjeta de circulación vehicular por sí misma no es un documento idóneo para acreditar el interés jurídico para promover el juicio de amparo en calidad de propietario del vehículo automotriz, sólo se limita a comprobar que el vehículo descrito en la misma cuenta con el permiso de circulación respectivo, y en su caso, puede establecer la presunción de la propiedad de dicho vehículo.

Lo anterior en virtud de que la SCJN ha sostenido que el interés jurídico en el juicio de amparo, debe acreditarse fehacientemente y no inferirse con base en presunciones; por ello, la citada tarjeta de circulación no resulta apta para justificar

el interés jurídico de quien impugna en amparo la inconstitucionalidad de algún señalamiento y embargo llevado a cabo sobre un vehículo automotriz cuya tarjeta de circulación aparece a su nombre.

Conforme a lo referido, cuando se acude al juicio de amparo consistente en el embargo de un vehículo y éste afecta el derecho de propiedad, el quejoso debe señalar que es titular de tal derecho, y en su caso, demostrar su interés jurídico.

Fuente: Dirección General de comunicación Social, Comunicados de Prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 18 de abril de 2007; <http://www.scjn.gob.mx>.

Responsabilidad de los comunicadores

El pasado 13 de abril fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el cual se Derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y se adicionan diversas disposiciones al Código Civil Federal*, en el que se derogaron los artículos 351 al 358 del Código Penal Federal, capítulo correspondiente a los delitos de "Injurias y difamación".

Por lo que corresponde a la adición de los párrafos sexto, con cuatro fracciones, séptimo y octavo al artículo 1916, se establece que las personas que actualicen las siguientes conductas, consideradas como hechos ilícitos, estarán obligadas a reparar el daño moral, el que:

- comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- presente denuncias o querrelas calumniosas, entendiéndose por tales, aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y
- ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

El acto a través del cual se repare el daño moral producido, deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o

audiencia a que fue dirigida la información original.

Por su parte, la misma disposición previene que no causará daño moral la reproducción fiel de información, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

Finalmente, la adición del tercer párrafo del artículo 1916 Bis establece que las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional, en ningún caso se considerarán ofensas al honor; así como tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

Tales reformas entraron en vigor el pasado 14 de abril.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

De trascendencia, edición 138, del 31 de julio 2006,

Identifique la responsabilidad objetiva y sus consecuencias

Para tomarse en cuenta, edición 138, del 31 de julio 2006, ¿Existe la responsabilidad patrimonial del Estado?

De trascendencia, edición 135, del 15 de junio de 2006, ¿Qué es la obligación solidaria y cómo cumplirla?

Para tomarse en cuenta, edición 122, del 30 de noviembre de 2005, Reparación del daño por responsabilidad civil

Cómo va el RNT

Para la puesta en marcha y operación del Registro Nacional de Testamentos (RNT), ha sido necesaria la celebración de Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Gobernación y cada uno de los Gobiernos de los Estados que integran la República Mexicana, así como con el Distrito Federal, y a la fecha todos han otorgado su aprobación.

El procedimiento sucesorio en México puede ser testamentario o intestamentario, dependiendo de si el autor de la herencia otorgó disposición para después de su muerte o no. Actualmente en el Distrito Federal, las sucesiones pueden tramitarse ante Juez o Notario Público atendiendo, en principio, al último domicilio del autor de la herencia para fijar la competencia. Sea que la sucesión se tramite de manera testamentaria o intestamentaria, ante Juez o Notario, éstos deben solicitar y obtener informes del Archivo General de Notarías sobre si existe depositado u otorgado testamento del *de cuius*, para poder continuar con el procedimiento. No obstante, no hay certeza de que no se hubiese otorgado otro testamento fuera del Distrito Federal, creando un estado de inseguridad jurídica ante la posibilidad de que hubiese otra persona con mejor derecho a heredar.

Lo anterior ha provocado que el Gobierno de la República celebre tanto con el Gobierno del Distrito Federal y de las 31 Entidades Federativas, Convenios de Coordinación con el objetivo de contribuir a la constitución del RNT, lo que permitirá a sus autoridades competentes contar con una información completa y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona, o bien de su revocación, lo cual posibilitará que las autoridades a quienes compete proporcionar la información sobre la existencia o inexistencia de la disposición testamentaria, tengan la certeza de que la información otorgada es la correcta y que los sucesores heredatarios ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno.

Por su parte, la participación de la Secretaría de Gobernación (SG) tiene como propósito que la población de

las Entidades Federativas reciban el mejor servicio notarial posible en materia sucesoria, ya que la consulta a la base de datos del RNT, servirá de guía para determinar por parte de las autoridades correspondientes la voluntad última que alguna persona pudo haber otorgado en cualquier Estado de la República; la SG sólo controlará la información en materia de avisos de testamentos.

La consulta se hará a través de solicitud por las autoridades competentes de la Entidad Federativa de que se trate, reportándose el resultado de la búsqueda que se haga de los avisos de disposiciones testamentarias otorgadas en las Entidades Federativas del país por un sujeto.

El reporte generado sólo tendrá por efecto servir de apoyo o guía para determinar en dónde fue el otorgamiento de la última voluntad de una persona, acorde a los avisos testamentarios que se tienen ingresados en la base de datos, con la finalidad de que el Estado solicitante lo haga saber a su usuario y éste corrobore la información que generó el RNT, para dotar de certeza y seguridad jurídica a cualquier procedimiento sucesorio, sin necesidad de que se omita la solicitud de información en alguna Entidad Federativa o de que se acuda infructuosamente a otros archivos, sino únicamente en aquellos que contienen la información de interés para el usuario respectivo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Para tomarse en cuenta, edición 143, del 15 de octubre de 2006, Ahora es federal el registro de testamentos

Para tomarse en cuenta, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, Condonación de derechos por la inscripción de testamentos ológrafos en el DF

La empresa consulta

TRANSFORMACIÓN A SAPI ¿POSIBLE?

Nuestra compañía es una sociedad anónima de capital variable y pretende colocar acciones en el mercado de valores. ¿Podemos hacerlo?, en su caso, ¿qué tipo de modificaciones debemos hacer a nuestros estatutos para ello?

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), las sociedades anónimas podrán adoptar la modalidad de una sociedad anónima promotora de inversión

(SAPI), si cuentan previamente con el acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas. En su caso, los accionistas que voten en contra, podrán ejercer el derecho de separación al valor contable de las acciones en la fecha de su ejercicio, una vez que surta efectos el acuerdo correspondiente.

Su denominación social se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), debiendo agregar a dicha denominación

la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I."

Asimismo, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos mencionados en la LGSM, al transformarse en una SAPI, podrán prever estipulaciones que:

- impongan restricciones a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas las previstas en el artículo 130 de la LGSM;
- establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación;
- permitan emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 y 113 de la LGSM (de voto limitado, o distintos derechos) que:
- no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos;
- otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto;
- limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, y
- confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Este tipo de acciones computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares;

- implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos;
- amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente, pero podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en la LGSM, y
- permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN EN UNA SAPI

Somos una empresa que desde sus inicios comenzó a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo cual hace un año adoptamos la forma de una SAPI. Desconocemos si por este hecho los órganos de administración deben modificarse, ¿podrían orientarnos al respecto?

La administración de las SAPI estará encomendada, al igual que las sociedades anónimas comunes, a un consejo de administración.

Sin embargo, ella podrá adoptar para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de la sociedad anónima bursátil (SAPIB), donde

el requisito de independencia de los consejeros no es obligatorio, y los consejeros y el director general de la sociedad, estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades para la SAPIB; de lo contrario, quedaría sujeta al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la LGSM.

Asimismo, los accionistas de la SAPI que adopte la citada opción, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% de las acciones con derecho a voto, limitado o restringido, o sin derecho a voto, no tendrán derecho a nombrar a un comisario; pero sí contarán con un auditor externo independiente y un comité integrado por consejeros que ejerzan las funciones de auditoría en sustitución de la figura del comisario (artículos 14 a 16 de la LMV).

REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

Hemos constituido una sociedad de producción rural, pero nos ha surgido una duda relacionada con la representación de la misma, ya que en el otorgamiento de los poderes para ejercerla, previsto en los estatutos, se determinó que éstos podrían ejercitarse "conjunta" o "separadamente". ¿Esto es correcto?

El artículo 111 de la Ley Agraria dispone que tanto la constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido para las uniones y asociaciones rurales (numerales 108 y 109). El tercer párrafo de este último prevé que la dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, **y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.**

Por lo anterior, la estipulación prevista en sus estatutos, respecto de los poderes otorgados, en el sentido de que pueden ser ejercitados "conjunta" o "separadamente" es errónea, en virtud de que por disposición legal éstos deberán ejercerse mancomunadamente, nunca individualmente.



Jurídico-Corporativo

Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Régimen

Arbitraje ¿inconstitucional?

Los particulares lo encontraron para solucionar sus conflictos; pero, utilizarlo suscita la duda si no contraviene el estado de derecho.

Antecedentes

El que el Estado mexicano se reserve el monopolio de la jurisdicción, no impide a los particulares que sustituyan dicha actividad a través de procedimientos de carácter privado, cuando estos últimos sean admitidos de forma voluntaria, incluso con fuerza de cosa juzgada. El empleo del *arbitraje* no significa la usurpación de las funciones jurisdiccionales que corresponden al Estado, ya que se concede a los particulares la posibilidad de optar, para la solución de sus problemas sociojurídicos, entre la vía jurisdiccional y la extrajudicial.

Regulación del arbitraje

La institución arbitral está regulada por el Código de Comercio (CCom) atendiendo a la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional (Ley Modelo de la UNCITRAL), preparada y aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con las adaptaciones a las necesidades del derecho mercantil mexicano.

El CCom regula tanto el *arbitraje interno* como el *internacional*; esta legislación unitaria permite que ambos tipos de *arbitraje* se regulen bajo los mismos preceptos.

Adaptación de la ley modelo a la legislación mexicana

Al margen de ciertas alteraciones de carácter gramatical, existen tres aspectos significativos que implican el deseo del legislador de adaptar la Ley Modelo de la UNCITRAL a la legislación mexicana:

- cuando no existe consenso de las partes para determinar el número de árbitros, el artículo 1426 del CCom establece que será un solo árbitro en lugar de tres, como lo prevé la citada ley;
- respecto de la ley aplicable al fondo del asunto, si las partes no hubiesen indicado cuál debía aplicarse al caso específico, en México el tribunal arbitral determinará la ley aplicable considerando las características y conexiones del caso, y
- en el CCom se introducen cinco preceptos sobre costas de arbitraje que derivan directamente del Reglamento Facultativo de Reglas Procesales, aprobado por la UNCITRAL en 1976. Dichos preceptos confieren a las partes la facultad de adoptar ya sea directamente, o por referencia a un re-

glamento de arbitraje, reglas relativas a costas de arbitraje; asimismo, incluye lo relativo a anticipos, depósitos, fijación de la cuantía de los honorarios, y condena al pago de las costas.

Estado y particulares ¿con función jurisdiccional?

En México la compatibilidad del *arbitraje* con lo previsto en los artículos 13, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ha suscitado un amplio debate doctrinal por implantar un protagonismo indiscutible de los poderes del Estado para desempeñar la función jurisdiccional en la actividad privada, tratando de determinar que no es factible dejar a las partes la solución de un conflicto; si en México los ciudadanos cuentan con un derecho inalienable de acceso a los tribunales, sobre tal situación no podría prevalecer un compromiso que hiciera renunciar a las partes a la justicia estatal, con lo cual la admisión del *arbitraje comercial sería contraria a las previsiones constitucionales*.

ESTADO: ÚNICO ÓRGANO INVESTIDO DE FACULTADES JURISDICCIONALES

En virtud de lo mencionado, no ha sido ajena la redacción del artículo 104 de la CPEUM que atribuye a los tribunales de la Federación el conocimiento “de todas las controversias de orden civil y criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano”; en caso de que dichas controversias afecten exclusivamente a intereses particulares “podrán también conocer de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal”.

Esta norma ha sido confrontada con la redacción del artículo 1424 del CCom que dispone: “El juez al que se someta un litigio sobre un asunto que sea objeto de un acuerdo de arbitraje, remitirá a las partes al arbitraje en el momento en el que lo solicite cualquiera de ellas...”, resultando que si, de acuerdo con los preceptos constitucionales, la competencia en origen para conocer de las materias concernidas por las leyes federales, entre las que se encuentra la materia mercantil, corresponde a los jueces federales o de primera instancia del fuero común, la competencia preferente de los árbitros contemplada en el artículo 1424 del CCom *es absolutamente inconstitucional*; asimismo, ninguna disposición permite

a los jueces declinar el conocimiento y la resolución de las controversias privadas a favor de los árbitros designados por las partes por no formar parte del Poder Judicial.

Pero esta aparente contradicción, no la es tanto, pues si se atiende a su naturaleza contractual, *el arbitraje* es simplemente el resultado de un acuerdo de voluntades que finaliza en un laudo arbitral, que requiere de la intervención de un órgano jurisdiccional del Estado para su cumplimiento; además, al no tener carácter de obligatorio, las partes tienen siempre el recurso de acudir a los tribunales; por lo tanto, es un método de *arreglo de controversias* y *no un sistema de administración de justicia*, pues la función de los árbitros no es la de impartir justicia, lo que sí corresponde privativamente al Estado, sino de resolver de manera definitiva un litigio que les ha sido suscitado por las partes, incluso, el acuerdo de arbitraje se refiere exclusivamente a un determinado litigio; en definitiva, pese a las notas comunes, sobre todo desde la dimensión procedimental, *el arbitraje y la administración de justicia son actividades radicalmente diversas*.

Ahora bien, no todas las controversias pueden ser sometidas al juicio de árbitros y que el Estado se reserva importantes materias para su enjuiciamiento por sus propios tribunales; así se reafirma que el arbitraje no impide en modo alguno el acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la CPEUM que queda expedita cuando las partes no puedan resolver la controversia por este procedimiento.

Conclusión

El arbitraje *no es un procedimiento para administrar justicia*, ya que no es una actividad jurisdiccional del Estado desempeñada por los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial o por los tribunales administrativos de conformidad con el artículo 17 de la CPEUM, incluso porque aquélla es un derecho frente al Estado, esto es, una garantía individual. **IDC**

Fuente: "La Constitución Mexicana y el Arbitraje Comercial", Revista Cuestiones Constitucionales, número 16, enero junio de 2007, págs. 160-204

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Para tomarse en cuenta, edición 155, del 15 de abril de 2007, Arbitraje: nombramiento de referee

Los tribunales resolvieron, edición 150, del 31 de enero de 2007, Nulidad del arbitraje comercial: sólo por un juez

Los tribunales resolvieron, edición 132, del 30 de abril de 2006, Ineficacia del arbitraje mercantil

De trascendencia, edición 111, del 15 de junio de 2005, Arbitraje comercial internacional ¿una buena opción?

Los tribunales resolvieron

Interpretación de los contratos

CONTRATOS. SI NO SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN TÉRMINOS CLAROS Y AL HACER SU INTERPRETACIÓN EXISTE DUDA SOBRE LA INTENCIÓN DE SUS PARTICIPANTES TENDRÁ PREEMINENCIA LA DETERMINACIÓN DE LO ESTIPULADO EN CONJUNTO EN EL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE CONFORME A SU NATURALEZA, OBJETO Y EFECTOS SOBRE LA CONDUCTA ASUMIDA POR LOS CONTRATANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- El artículo 110 del Código Civil para el Estado de Sonora, correlativo del numeral 1851 del Código Civil Federal, establece que en los casos en que un contrato no se encuentre redactado en términos claros y deje duda sobre la intención de sus participantes tendrá preeminencia la voluntad de los contratantes sobre la expresión material, es decir, que para su interpretación debe atenderse a la intención evidente del autor o autores del acto, pues según los dispositivos en cita prevalece la determinación de

la voluntad del autor o autores derivada de lo pactado sobre lo expresado con su conducta. Lo anterior es así, toda vez que el capítulo IV, título tercero, libro primero, artículos 111 a 116 del Código Civil de la entidad, se establecen diversas reglas para interpretar los actos jurídicos (entre ellos los contratos), de las que deriva que se rigen por lo estipulado en conjunto en el acto jurídico de que se trate, conforme a su naturaleza, objeto y efectos, y no a la conducta que asuma el autor o autores del acto, es decir, al desenvolvimiento que haga de las obligaciones contraídas en el contrato. Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Amparo directo 921/2005.- José Jesús Avelino Robles Valencia.- 10 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos.- Ponente: Eugenio Gustavo Nuñez Rivera.- Secretaria: Raquel Nieblas Germán.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, tesis V.1o.C.T.98 C, pág. 1682.

Las normas para interpretar los contratos están previstas en los artículos 1851 al 1856 del Código Civil Federal, y respectivos en los Estados de la República Mexicana, mimas que disponen:

- si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al *sentido literal* de sus cláusulas (Art. 1851);
- si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá la *intención de las partes* sobre aquéllas (Art. 1851);
- cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de *aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar* (Art. 1852);
- si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, *deberá entenderse en el más adecuado* para que produzca sus efectos (Art. 1853);
- las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las *dudosas el sentido que resulte del conjunto* de todas (Art. 1854);
- las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea *más conforme a la naturaleza y objeto del contrato* (Art. 1855);
- el uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos (Art. 1856), y
- cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses; si fuere oneroso la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses (Art. 1857).

Si las dudas de cuya resolución se trata recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o la voluntad de los contratantes, *el contrato será nulo* (Art. 1857).

Por lo tanto, las “reglas de oro” para la interpretación de los contratos puede resumirse en lo siguiente:

- es necesario atender la *voluntad de las partes*;
- hay que ir a la intención común de las partes en el sentido y alcances expresados por ellos a través de las palabras, de los términos o de las cláusulas empleadas al celebrar el contrato, y
- si los términos no son claros, ante todo debe atenderse a la intención de los contratantes, incluso deberá prevalecer ésta sobre las palabras.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente: Jurídico Corporativo

Régimen, edición 155, del 15 de abril de 2007, Del contrato de adquisiciones a servicios

De trascendencia, edición 154, del 31 de marzo de 2007, Funcionalidad del contrato de seguro

Endoso por persona moral

TÍTULO DE CRÉDITO. TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA MORAL LA OMISIÓN DEL NOMBRE Y APELLIDO EN LA FIRMA DEL ENDOSANTE NO LO HACE NULO SI CONSTA SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA LA PERSONA FÍSICA QUE LO SUSCRIBIÓ.-

El artículo 29, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece como uno de los requisitos que deben constar en el endoso de un título de crédito, la firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o su nombre. Ahora bien, el nombre y apellido no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación; por ende, si en el endoso de un título de crédito realizado por una persona moral, se hace constar en la antefirma su denominación o razón social así como la representación que ostenta la persona física que lo suscribió, pero omite su nombre y apellido, ello no lo hace nulo al cumplirse con lo dispuesto en dicho precepto. Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Amparo directo 285/2005.- Bankboston, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso F/071.- 30 de noviembre de 2006.- Unanimidad de votos.- Ponente: Carlos Arteaga Álvarez.- Secretario Jorge Alberto Camacho Pérez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, tesis XX.2o.C.40 C, pág. 1905.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el endoso de un título de crédito debe:

- constar en el mismo título o en hoja adherida en él;
- tener el nombre del endosatario, de la persona a quien se transmite el documento; este requisito *no es esencial* puesto que se permite el endoso en blanco;
- tener la firma del endosante o de la persona que suscribe a su ruego o en su nombre. Éste es el único requisito esencial del endoso, el único cuya falta lo nulifica en forma absoluta. Si falta la firma del endosante o de quien firma a su ruego o en su nombre, *prácticamente no hay endoso*;
- la clase de endoso, que tampoco es un requisito esencial pues el artículo 30 de la citada Ley establece que si falta este requisito, se presumirá que el endoso es en propiedad, y
- el lugar y la fecha, requisitos que tampoco *son esenciales* y cuya falta son presumidos por la ley; por ejemplo, si falta el lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante, y si falta la fecha se presumirá que el

endoso se hizo en la fecha en que el endosante adquirió el título.

De lo anterior se observa, si el endoso del título respectivo cumple con los datos dispuestos en la ley, aquél se entenderá realizado legalmente; ahora bien si quien lo efectúa lo hace en nombre y representación de otro, como lo es la persona moral, consideramos que deberá manifestarlo así, y podrá hacerlo siempre y cuando tenga poder suficiente para ello, cumpliendo los requisitos de representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, que conforme a lo previsto en el artículo 9o de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se confiere:

- mediante poder inscrito debidamente en el Registro Público de Comercio, o
- por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En todo caso, el deudor puede oponer como excepción que el supuesto representante carece de facultades para realizar el endoso, y será objeto de prueba en el juicio ejecutivo mercantil que se siga, pero ello no puede invalidar el título de crédito *per se*, máxime por la agilidad que esta clase de documentos requiere.

Normas Oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 27 de abril.

Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>PROY-NOM-115-SCFI-2001</i> , Vidrio flotado de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (17 de abril)	A las personas físicas o morales dedicadas a su producción y/o comercialización en territorio nacional

Secretaría de Salud

<i>NOM-036-SSA2-2002</i> , Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano <i>Modificación</i> (26 de abril)	Se modifica para incluir la vacuna pentavalente con pertusis acelular que contiene polio inactivada con un esquema de cuatro dosis, así como la vacuna de hepatitis B al nacimiento con un esquema de tres dosis, en virtud del avance en investigaciones y la tecnología en materia de vacunación
---	--

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 al 27 de abril.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	Se incorporan diversas metodologías relacionadas con los sistemas de registro contable para la estimación y valuación del rendimiento y amortización de los derechos de cobro que forman parte de los activos de las propias instituciones, adecuando para ello las normas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen tales derechos (26 de abril)

Secretaría de la Función Pública

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	Se da a conocer el listado por concepto, unidad de medida y valor unitario en pesos. Los valores incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1o de mayo al 30 de junio de 2007 (27 de abril)
--	---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro	La veda inició el pasado 18 de abril. La pesca deportivo-recreativa de lobina podrá continuar realizándose, condicionada a la práctica de capturar y liberar inmediatamente, en adecuadas condiciones de sobrevivencia a los organismos. Esta modalidad solamente podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 19:00 de cada día (17 de abril)
--	--

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal	<p>Por esta reformas aborto es definido como la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Asimismo se establecen las siguientes penas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las 12 semanas de embarazo; ● de uno a tres años de prisión, al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, y ● de cinco a ocho años de prisión al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, y de ocho a 10 años de prisión si mediare violencia física. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. <p>Por su parte, la Ley General de Saud dispone que las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado</p> <p>(26 de abril)</p>

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Coordinador Editorial: Lic. Julio Ernesto Martínez Pantoja, Editor titular: Lic. Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandaluz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4152.

Año XX • 3a. Época
15 de Mayo de 2007



Comercio Exterior 157

Contenido

REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR 2007

2

- REGLAS REFORMADAS
- REGLAS NUEVAS
- REGLAS ELIMINADAS
- REGLAS QUE CAMBIARON DE NUMERACIÓN
- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

OTRAS DISPOSICIONES

17

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 AL 30 DE ABRIL DE 2007
 - Segundo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación
 - Acuerdo que modifica el similar que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
 - Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2



Reglas de Comercio Exterior 2007

Cambios importantes que presentan las nuevas reglas, aplicables a partir del 1o de mayo de 2007.

El pasado 27 de abril se publicaron las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007 (RCGCE 2007), vigentes del 1o de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, con las cuales se derogan las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, y sus cuatro resoluciones de modificaciones efectuadas en el transcurso de un año.

Las RCGCE 2007, contemplan diversas reglas reformadas con el objeto de corregir los errores ortográficos y de referencia que presentaban las referidas a 2006, tales como:

- el número de aduanas del país: 49 antes mencionaba 48;
- actualizar la relativa a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 (antes Resolución Miscelánea Fiscal para 2006);
- las correspondientes a las empresas Pitex y Maquiladoras por

las ahora integradas como empresas con programa IMMEX, así como sus fundamentos legales respecto del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX); y

- fechas de publicación oficial a diversos Acuerdos y en otros casos, omitir las fechas oficiales de publicación de las reformas efectuadas a diversos ordenamientos.
- A efecto de conocer el estado actual que guardan las reglas 2007 con respecto a las 2006, enseguida se dan a conocer sus principales modificaciones, así como las adicionadas y derogadas, con excepción de las que no sufrieron cambio alguno en su numeración y contenido.

Reglas reformadas

1. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
1.2.	1.2.	Definiciones	Se adicionan las definiciones aplicables al Decreto IMMEX (numeral 11) y Programa IMMEX (numeral 24); por ende, cambia el orden de las demás definiciones. Asimismo, dichas abreviaturas fueron sustituidas en el texto de diversas reglas que hacían mención a las anteriores Pitex y Maquiladoras, las cuales no son mencionadas en las "Reglas reformadas"
1.8.	1.8	Expedición de copias certificadas	Cambia el número telefónico para solicitar información del estado que guarda el trámite de solicitud para la expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos, ahora es (01-55) 58-02-12-98
1.2.	1.2.	De las Declaraciones y Avisos	
1.2.1.	1.2.1.	Formas e instructivos aprobados	Cambia de denominación el formato oficial "Declaración de aduana para pasajeros que ingresen a México, procedentes del extranjero" por el actual "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero"; y se elimina la "Declaración de aduana para pasajeros que se internen al resto del país, procedentes de la franja o región fronteriza"
1.3.	1.3.	Del Pago y Compensación de Contribuciones y Aprovechamientos	
1.3.5.	1.3.5.	Pago de DTA y contraprestaciones en procesamiento electrónico de datos	Cambia el número de Fideicomiso Público de Nacional Financiera, S.N.C como fiduciaria ahora es el 80386. Dicho número de Fideicomiso se hace extensivo en la regla 1.3.10.
1.3.7.	1.3.7.	Pago por la prevalidación electrónica de datos de pedimentos de importación temporal	Las confederaciones, asociaciones y las empresas autorizadas para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos (regla 2.1.4., primero y penúltimo párrafos de la Resolución), deberán pagar el monto del aprovechamiento (por cada pedimento prevalidado) al tramitar el pedimento, mediante efectivo o cheque. Las instituciones de crédito deberán depositar el monto del aprovechamiento a la cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE) para su transferencia al fideicomiso público establecido para tal efecto
1.3.10.	1.3.10.	Devolución de contraprestaciones por procesamiento electrónico de datos	Cambia el número de Fideicomiso Público ahora es el 80386

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
1.4.	1.4.	De las Cuentas Aduaneras y Garantías	
1.4.2.	1.4.2.	Autorización para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía	Se actualiza la denominación de las siguientes instituciones bancarias autorizadas para operar cuentas aduaneras: <ul style="list-style-type: none"> ● BBVA Bancomer, S.A. de C.V., y ● Banco HSBC, S.A. de C.V.
1.4.3.	1.4.3.	Obligaciones de quienes operen cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía	También deberán transferirse a la cuenta de la TESOFE los montos de los depósitos con sus rendimientos, correspondientes a las cuentas aduaneras de garantía de las mercancías sujetas a precios estimados de la SHCP, que no hubieran retirado los contribuyentes
1.4.6.	1.4.6.	Información en el pedimento de tránsito interno o internacional	Se actualiza la denominación del Banco HSBC, S.A. de C.V.
1.4.7.	1.4.7.	Documentación anexa al pedimento en mercancías sensibles	Se precisa que el tránsito interno es el efectuado conforme a la regla 3.7.11.

Sectores beneficiados

- Pasajeros internacionales al poder importar mercancías hasta por el valor de 3,000 dólares sin utilizar agente aduanal
- Empresas IMMEX, al:
 - realizar pedimentos en transferencias de mercancías por cualquier aduana, y
 - solicitar la devolución del IVA a favor

2. ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS Y DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

2.1.	2.1.	Disposiciones Generales	
2.1.2.	2.1.2.	Declaración de efectivo o cheques o documentos valor a la entrada o salida del país	Cambia de denominación el formato oficial "Declaración de aduana" por "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero"
2.1.4.	2.1.4	Requisitos para obtener autorización para prestar servicios de prevalidación electrónica de pedimentos por confederaciones de agentes aduanales y asociaciones nacionales de empresas	La confederación o asociación interesada en obtener autorización para prestar servicios de prevalidación electrónica de datos del pedimento, sólo debe acreditar <i>un año de antigüedad</i> de su constitución social
2.2.	2.2.	De los Padrones	
2.2.1.	2.2.1.	Inscripción al Padrón de Importadores y Padrón de Importadores de Sectores Específicos	Cuando a la fecha de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, no se cuente con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se podrá presentar la constancia que emita el fedatario público en la cual se certifique que dicha inscripción se encuentra en trámite, la constancia deberá tener fecha de expedición <i>no mayor a 45 días</i> , al momento de la solicitud de inscripción correspondiente. Se aclara que los contribuyentes que importen vinos y licores, inscritos en el Padrón de Importadores, deberán inscribirse en el <i>Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas</i> y posteriormente solicitar su inscripción en el <i>Padrón de Importadores de Sectores Específico</i> . Para las fracciones arancelarias 8523.90.02, 8523.90.99 y 8524.39.99 (discos compactos sin grabar), así como para la 8524.31.01 (discos compactos conteniendo "software") y 8524.32.01 (discos compactos grabados), se deberá revalidar la incorporación al Padrón de Importadores del Sector específico de electrónicos durante el mes de marzo de cada año, mediante escrito libre ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas (AGA), adjuntando copia de la "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios" del año inmediato anterior, en caso de incumplimiento se suspenderá el padrón. Se podrá autorizar la inscripción Padrón de Importadores de Sectores Específicos de un sector distinto a su objeto social, cuando se importen discos compactos que formen parte de una publicación, libros o revistas

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.2.9.	2.2.9.	Inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial	Al haberse eliminado a partir del <i>1o de enero de 2007</i> el pago del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) en la importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permiten obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes (inciso G, fracción I, del artículo 2o de la LIESPS), y jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos (inciso H, fracción I, del artículo 2o de la LIESPS), <i>se elimina la obligación de inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial para dichos bienes</i>
2.2.13.	2.2.13.	Requisitos de empresas transportistas registradas	Dichas empresas únicamente deberán cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> ● avisar a la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA) de la AGA, los cambios en la información proporcionada para la obtención del registro, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la regla 2.2.12.; ● integrar y mantener actualizado un registro diario automatizado de usuarios del servicio que contenga: <i>el nombre, denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal</i>; e ● integrar un expediente por cada usuario, al que deberán anexar: copia de la cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio, copia de identificación oficial y el comprobante de domicilio del representante legal; así como reporte de verificación del domicilio del usuario del servicio, cuando se encuentre ubicado en el municipio o delegación política, según sea el caso, de alguno de los domicilios proporcionados
2.3.	2.3.	De los Recintos Fiscalizados	
2.3.5.	2.3.5.	Requisitos para la habilitación y administración de inmuebles como recintos fiscalizados estratégicos	Las empresas de participación estatal constituidas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de que se trate, podrán solicitar la habilitación y autorización como recinto fiscalizado estratégico presentando el trámite correspondiente
2.5.	2.5.	Del Depósito Ante la Aduana	
2.5.4.	2.5.4.	Importación definitiva de mercancías que hubieran causado abandono	Las personas que hubieran obtenido autorización para importar definitivamente las mercancías que hubieran causado abandono, tendrán un plazo de <i>30 días hábiles</i> para retirarlas del recinto fiscal o fiscalizado
2.6.	2.6.	Del Despacho de Mercancías	
2.6.5.	2.6.5.	Importaciones con sistema de codificación y clasificación diversa al armonizado	En la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial con certificado de origen de algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, o de aquéllas amparadas por un certificado de país de origen, cuya clasificación arancelaria señalada en dichos documentos difiera de la declarada en el pedimento, por haberse expedido con base en un sistema de codificación y clasificación arancelaria diferente al utilizado por México <i>o por la entrada en vigor de las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) al Sistema Armonizado, de Designación y Codificación de Mercancías y en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia, se considerará como válidos cuando la descripción de la mercancía señalada en éstos coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho</i>
2.6.8.	2.6.8.	Mercancías presentadas en más de un vehículo amparadas con un pedimento	La exportación por aduanas marítimas de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo –siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria y no cuenten con número de serie que permita su identificación individual– transportadas en ferrobuses, podrá realizarse mediante la presentación del pedimento correspondiente, sin que sea necesario la utilización de la Parte II, ni autorización de la aduana por la que se realizará el despacho

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.6.14.	2.6.14.	Importación definitiva de <i>pick up</i>	<p>Los agentes aduanales podrán optar por tramitar el pedimento de importación en la terminal de la aduana habilitada para operaciones virtuales; y si el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, se deberá presentar el vehículo en el área de carga de la aduana a efecto de que se practique dicho reconocimiento.</p> <p>Para las importaciones de vehículos que se realicen del <i>20 de noviembre de 2007 al 8 de enero de 2008</i> por personas físicas, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● la propiedad del vehículo podrá acreditarse anexando al pedimento correspondiente copia de la factura comercial expedida por el proveedor extranjero a nombre del importador o endosada a favor del mismo o la nota de venta a nombre del importador (<i>Bill of sale</i>); y ● en el campo de RFC del pedimento deberá indicarse la clave que corresponda a 13 dígitos, sin ser necesario llenar el campo correspondiente a la CURP. <p>Cuando el interesado no se encuentre inscrito en el RFC, se deberá indicar una clave que se integrará por: la primera letra del apellido paterno, la primera vocal del mismo, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre, y con números arábigos, las dos últimas cifras del año de nacimiento, el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario y el día (también aplica a la importación de vehículos usados realizadas al amparo de la regla 2.6.23.)</p>
2.6.15.	2.6.15.	Aduanas autorizadas para activar el segundo reconocimiento aduanero y operaciones liberadas del mismo	No se requiere de activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, en las <i>operaciones de empresas de la industria de autopartes o menaje de casa con autorización de empresa certificada</i> (regla 2.8.3., numeral 50)
2.6.20.	2.6.20	Documentos para acreditar que las mercancías originarias de tratados estuvieron bajo vigilancia aduanera	<p>En las importaciones al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 entre México y Argentina (ACE No. 6, México –Argentina) se podrá acreditar que las mercancías estuvieron bajo vigilancia aduanera para efectos de la aplicación de beneficios arancelarios al amparo de esta regla.</p> <p>Para dichos efectos, se deberá hacer constar en los documentos de transporte: <i>el lugar de salida en el territorio de Argentina, recepción en el país o países no Parte del Acuerdo donde se hubiera realizado el transbordo, y embarque desde donde las mercancías serán destinadas directamente hacia México</i></p>
2.6.23.	2.6.23	Importación definitiva de vehículos usados	<p>Se podrá optar por tramitar el pedimento de importación en la terminal de la aduana habilitada para operaciones virtuales; y cuando el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, se deberá presentar el vehículo en el área de carga de la aduana a efecto de que se practique.</p> <p>Los agentes aduanales autorizados para actuar en la aduana San Luis Río Colorado, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos cuando estén adscritos a dicha aduana. <i>Idem</i> regla 2.6.14.</p>
2.7.	2.7.	Del Despacho Simplificado	
2.7.3.	2.7.3.	Importaciones diferentes al equipaje, sin agente aduanal	Se incrementa a <i>3,000 dólares</i> (anteriormente 1,000 dólares) el valor de las mercancías que podrán importar los pasajeros, sin utilizar los servicios de agente aduanal
2.7.4.	2.7.4.	Importaciones por empresas de mensajería y paquetería	<p>Los códigos genéricos para la importación de mercancías se <i>aplicarán de acuerdo con la unidad de medida</i>, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 9901.00.01, a piezas, ● 9901.00.02, kilos; ● 9901.00.05, litros <p>En exportación el código genérico será: 9902.00.01</p>

Nueva obligación

- Ratificación anual del Padrón de Importadores de Sectores Específicos de discos compactos

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.7.5.	2.7.5.	Tasas globales aplicables a importaciones por empresas de mensajería	<p>Se modifican las tasas generales aplicables a la importación de las siguientes mercancías originarias de Japón:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.:</i> 53.11% (antes 56.81%); ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.:</i> 61.17% (antes 65.07%); ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado:</i> 85.38% (antes 91.13%); ● <i>cigarros (con filtro):</i> 363.13% (antes 305.24%); ● <i>cigarros populares (sin filtro):</i> 363.13% (antes 305.24%), y ● <i>puros y tabacos labrados:</i> 250.66% (antes 50.96%)
2.7.7.	2.7.7.	Mercancías de transmigrantes	<p>Los transmigrantes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera (RLA), y cuando lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje; o bien, el vehículo sea distinto al permitido en el artículo 106, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera (LA), se deberá realizar el tránsito internacional a través del agente aduanal.</p> <p>Para llevar el registro de los transmigrantes, el agente aduanal podrá contratar los servicios de un tercero, siempre que cumpla con los lineamientos al efecto y notifique a la ACOA</p>
2.8.	2.8.	Del Despacho de Mercancías por Empresas Certificadas	
2.8.1.	2.8.1.	Requisitos para la inscripción en el registro de empresas Certificadas	<p>Para obtener el dictamen requerido, las empresas con programa IMMEX que no cumplan con los requisitos establecidos en los rubros B y C de la regla (rubro D), entre otros, deberán presentar en su caso, copia de la autorización de la Secretaría de Economía (SE) para llevar a cabo operaciones de submanufactura en el caso de que parte de su proceso productivo se realice mediante ésta.</p> <p>Se establecen los requisitos a cumplir por las empresas dedicadas al transporte de menaje de casa que requieran de la certificación.</p> <p>Asimismo, se establecen los requisitos a cumplir para obtener el registro de empresa certificada por: <i>empresas de la industria química y proveedores de empresas fabricantes de bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes y automotriz certificadas</i></p>

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.8.3.	2.8.3.	Beneficios de las empresas certificadas	<p>Cuando la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas que correspondan a los procesos productivos registrados en el Programa IMMEX, se tendrán <i>tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta</i>, para tramitar el pedimento de importación temporal o de retorno, según corresponda, debiéndose anexar la documentación correspondiente y pagar la multa establecida al efecto. Una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida inmediata del medio de transporte con el resto de la mercancía correctamente declarada, cuando se tramite el pedimento y se acredite el pago de la multa, se dictará de inmediato la resolución ordenando la liberación de las mercancías (numeral 17).</p> <p>Las sociedades controladas que integren sus operaciones de manufactura en un Programa IMMEX bajo la modalidad de controladora de empresas, podrán considerar como exportación de servicios la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente por la controladora de empresas, aplicando para tales efectos la tasa del 0% del IVA (numeral 23).</p> <p>Las personas morales que realicen importaciones o exportaciones de mercancías destinadas para el transporte, la transformación, distribución y venta de primera mano de <i>petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos, gas y sus derivados</i> de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, podrán proporcionar la información referida en el sexto párrafo de la regla mencionada, <i>con tres horas de anticipación al despacho de las mercancías</i> (numeral 40). Se elimina la relación de los datos que debían contener las copias de los pedimentos correspondientes a la aduana, agente aduanal y transportista y en su lugar se remite a que podrán imprimirse conforme a lo establecido en la regla 2.6.26. (numeral 41, rubro A). Cambia de denominación el "Aviso electrónico de Importación y de Exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme el rubro H de la regla 2.8.1.," por "Aviso electrónico de Importación y de Exportación", por lo que deberá presentarse en los casos en donde se hace referencia (rubro B, remesas de los pedimentos consolidados, transmisión al SAAI mediante el "Aviso electrónico de Importación y de Exportación"; traslados de mercancías por empresas con Programas IMMEX ubicadas en la franja o región fronteriza a personas distintas éstas y a otros locales, plantas o bodegas de la misma empresa, ubicadas en el resto del territorio nacional; y rubro C, presentación de la contraseña que demuestre la transmisión al SAAI de dicho aviso para su inmediato despacho (numeral 41, rubro C).</p> <p>Las empresas certificadas que realicen exportaciones definitivas con clave de pedimento A7 y operaciones con pedimentos consolidados, podrán imprimir los tantos del pedimento correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y del transportista, conforme a lo establecido en la regla 2.6.26. (numeral 46).</p> <p>Se adicionan los siguientes beneficios (numerales 50 y 51), previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● enajenación de partes y componentes importadas temporalmente, así como las que incorporen insumos importados temporalmente bajo programas IMMEX, de empresas de la industria de autopartes certificadas a las empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, y ● rectificación al pedimento con la fracción arancelaria determinada por la autoridad, sin ser necesario anexar copia de la ampliación del Programa IMMEX, por las que operen dichos programas

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.9.	2.9.	De las Mercancías Exentas	
2.9.7.	2.9.7.	Donación al fisco federal de mercancías localizadas en el extranjero	Los teléfonos de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal encargada de autorizar la donación al fisco de mercancías que se encuentren en el extranjero, son (55) 58021129 y 58021130
2.10.	2.10.	De la Importación, Internación y Reexpedición a la Franja o Región Fronteriza	
2.10.4.	2.10.4.	Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, cigarros o puros	Se modifican las tasas generales aplicables a la importación de las siguientes mercancías originarias de Japón: <ul style="list-style-type: none"> ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.:</i> 46.45% (antes 50.00%); ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.:</i> 54.17% (antes 57.89%); ● <i>bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado:</i> 77.32% (antes 82.82%); ● <i>cigarros (con filtro):</i> 342.99% (antes 287.62%); ● <i>cigarros populares (sin filtro):</i> 342.99% (antes 287.62%), y ● <i>puros y tabacos labrados:</i> 235.41% (antes 44.40%)
2.10.5.	2.10.5.	Importación de vehículos usados por personas físicas y morales residentes fronterizos	Se aclara que se podrán importar vehículos de transporte de mercancías de peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg., y <i>vehículos de transporte urbano de pasajeros</i> , clasificados en las fracciones arancelarias señaladas al efecto
2.10.7.	2.10.7.	Importación de vehículos usados en la franja o región fronteriza	La legal estancia de los vehículos importados conforme a esta regla, se amparará en todo momento con copia del pedimento de importación definitiva (registrado en el SAAI) destinada al importador, la cual deberá tener la certificación de la aduana y el código de barras (estas impresiones no necesariamente deberán estar en la copia destinada al transportista). <p>Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el número de identificación vehicular (VIN) declarado en el pedimento, el agente aduanal deberá efectuar la rectificación del pedimento antes de la conclusión del reconocimiento.</p> <p>En caso de que el importador enajene el vehículo importado, deberá entregar el pedimento de importación al adquirente para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.</p> <p>Asimismo, los agentes aduanales deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● requerir al importador la presentación del original del título de propiedad, verificar que éste no ostente una leyenda que lo identifique con cualquiera de las condiciones a que se refiere la regla 2.6.25.; verificar que el original no contenga borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que dicho documento ha sido alterado o falsificado y previo cotejo con el original, deberá asentar en la copia simple que anexe al pedimento, la siguiente leyenda: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista" y deberá firmar en forma autógrafa la copia que se anexe al pedimento; ● confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo no esté reportado como robado o siniestrado, debiendo conservar una impresión de ese documento en sus archivos, y ● tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital del número de identificación vehicular y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo
2.11.	2.11.	Del Valor en Aduana de las Mercancías	
2.11.5.	2.11.5.	Valor en aduanas para importaciones temporales	Para la determinación provisional del valor en aduana, no será necesario declarar en el pedimento el campo 5 " <i>Método de Valoración</i> " referido en el Anexo 22 de la Resolución, siempre que en éste se declare la clave del identificador " <i>VP</i> "; de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo en mención

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.12.	2.12.	De las Facultades de la Autoridad y de las Infracciones y Sanciones	
2.12.2.	2.12.2.	Infracciones relacionadas con la obligación de presentar documentación y declaraciones	Se efectúan modificaciones a los supuestos correspondientes a las infracciones cometidas por: <ul style="list-style-type: none"> omitir la presentación de documentación de origen de las mercancías; presentar documentación inexacta, falsa o con omisiones, y omitir en el pedimento la clave de identificación fiscal del proveedor o exportador
2.13.	2.13.	De los Agentes y Apoderados Aduanales	
2.13.6.	2.13.6.	Solicitud de autorización de apoderados aduanales	Las empresas con programa IMMEX que deseen obtener la autorización de sus apoderados aduanales, entre otros, deberán anexar a la solicitud copia simple del programa autorizado por la SE o de las modificaciones al mismo, sin que sea necesaria la presentación de los pedimentos requeridos para los demás casos. Las asociaciones, cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen, para realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes (personas morales referidas en el artículo 172, fracción III de la LA), no tendrán que presentar la documentación correspondiente
2.13.8.	2.13.8.	Casos de improcedencia de cancelación de patentes y autorizaciones de agentes y apoderados aduanales	No se considerará que los agentes o apoderados aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente o autorización, según sea el caso, derivado del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera en las que se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador. Esto no será aplicable cuando el agente aduanal hubiera asentado erróneamente el domicilio fiscal del importador en más de tres pedimentos
2.13.10.	2.13.10.	Registro de cuentas bancarias de agentes, sus mandatarios y apoderados aduanales	Los agentes y apoderados aduanales, deberán registrar ante la AGA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a de las operaciones de comercio exterior, mediante escrito libre enviado a través del servicio de mensajería o presentado ante la ACOA, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Dicho escrito contendrá además de lo establecido, el correo electrónico del titular. Al escrito deberá anexarse un disco compacto que contenga los datos referidos al efecto, conforme a los lineamientos determinados por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información para el Sistema de Registro de Cuentas Bancarias (SIRECU) en la página electrónica www.aduanas.gob.mx . Cuando los datos estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACOA, podrá dar aviso al agente o apoderado aduanal vía correo electrónico de ello, a la dirección indicada en la solicitud, para ser subsanadas mediante escrito (<i>Idem</i> en la regla siguiente)
2.13.11.	2.13.11.	Solicitud de designación de mandatarios de agentes aduanales	A la solicitud se deberá anexar un disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, para el Sistema de Registro de Mandatarios (SIREMA) en la página electrónica www.aduanas.gob.mx , el cual deberá contener la información solicitada. La solicitud deberá contener la dirección electrónica del agente aduanal. El agente aduanal podrá consultar en la página electrónica www.aduanas.gob.mx la información relacionada con su solicitud
2.13.12.	2.13.12.	Autorización de agente aduanal para actuar en aduanas adicionales	En la solicitud se deberá anotar la dirección del correo electrónico del agente aduanal. La ACOA, verificará que el agente aduanal y, en su caso, las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios, hubieran presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado Cuando los datos en la solicitud estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACOA, podrá avisar de ello al agente aduanal vía correo electrónico, a efecto de que las subsane presentando un escrito. Los agentes aduanales interesados en sustituir alguna de las tres aduanas adicionales autorizadas, deberán en la misma promoción señalar la aduana que se deje sin efectos

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
2.13.13.	2.13.13.	Agente aduanal sustituto	La fecha de formulación de la declaratoria y de las cartas referidas, <i>no deberá ser mayor de tres meses anteriores a su exhibición ante la AGA.</i> Cuando ocurra el fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal y la documentación señalada no hubiera sido presentada en su totalidad o la misma no cumpliera con los requisitos, la persona designada como agente aduanal sustituto deberá presentarla dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del titular de la patente; en caso contrario la designación, quedará sin efectos. Tratándose de la copia certificada del título y cédula profesional o su equivalente el plazo podrá ser de <i>12 meses</i> , siempre que dentro del plazo señalado de un mes, presente la documentación con la que acredite haber concluido sus estudios profesionales
2.13.15.	2.13.15.	Designación de un mismo mandatario entre agentes aduanales cónyuges o con parentesco	Los agentes aduanales no sujetos a procedimiento de extinción de su patente, podrán designar a un mismo mandatario
2.13.17.	2.13.17.	Autorización para cambiar de aduana de adscripción	La solicitud de autorización para cambiar de aduana de adscripción deberá enviarse a través de mensajería o presentar ante la ACOA de la AGA, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, en escrito libre firmado por el agente aduanal y señalando bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con mercancías pendientes de despacho, en la actual aduana de adscripción
2.13.18.	2.13.18.	Aviso de constitución de sociedades de agentes aduanales	El aviso no podrá presentarse vía servicio de mensajería. Los agentes aduanales tendrán un plazo de dos meses siguientes contado a partir de la presentación del aviso por cada sociedad de la cual esté dando aviso para presentar la documentación requerida
2.14.	2.14.	De los Medios de Seguridad	
2.14.2.	2.14.2.	Obligaciones por uso de candados	Los números de identificación de los candados oficiales deberán anotarse en el <i>bloque de candados a nivel pedimento</i> cuando proceda conforme al Anexo 22 de la Resolución, no así en el campo de observaciones
2.15.	2.15.	De la carga, descarga y maniobras de mercancías en recinto fiscal	
2.15.1.	2.15.1.	Autorización de carga, descarga y maniobras de mercancías en recinto fiscal	Se aclara que la copia de " <i>Declaración general de pago de derechos</i> ", con la cual se demuestre el pago de éstos, será por cada una de las aduanas en las que desea prestar el servicio
2.15.2.	2.15.2.	Obligaciones de las personas autorizadas	Las personas que obtengan autorización, deberán proporcionar los servicios de limpieza y mantenimiento dentro del recinto fiscal, conforme al proyecto aprobado por el administrador de la aduana. Cuando no se lleven a cabo las aportaciones al fideicomiso, los titulares de las autorizaciones deberán presentar al administrador de la aduana, <i>dentro de los primeros 15 días del mes siguientes a aquél en que perciban sus ingresos</i> , una propuesta de aportación que podrá incluir la asignación de bienes, prestación de servicios o la realización de obras, para la limpieza y mantenimiento del recinto fiscal. Una vez que el administrador de la aduana, conjuntamente con la Administración Central de Planeación Aduanera aprueben la propuesta, la misma deberá comenzar a ejecutarse dentro de un <i>plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de aprobación del mismo</i> y concluirse en un plazo no mayor a seis meses. En caso de que la propuesta requiera de un plazo mayor para su conclusión, se deberá justificar plenamente dentro de la propia propuesta. Las aportaciones referidas, serán del 3% del total de los ingresos brutos que se obtengan mensualmente por la prestación de los servicios de maniobras, carga y descarga en el recinto fiscal

3. REGÍMENES ADUANEROS

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
3.2.	3.2.	De las Importaciones Temporales para Retornarse en el Mismo Estado	
3.2.1.	3.2.1.	Remolques, semirremolques o portacontenedores	<p>En el pedimento de importación definitiva de remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente que hubieran sido robados, se deberá utilizar la clave de pedimento A3 prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución y asentar el identificador "RQ" del Apéndice 8 de dicho Anexo, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores.</p> <p>El pedimento deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de que se trate, sin que se requiera activar por segunda ocasión dicho mecanismo. En caso de que al pedimento modulado le corresponda reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental</p>
3.2.4.	3.2.4.	Importación temporal de diversas mercancías	Al amparo de esta regla no podrán importarse temporalmente las mercancías inherentes a competencias o eventos de automovilismo deportivo, pues dicha importación deberá efectuarse en términos de la regla 3.2.20., excepto por lo que se refiere al procedimiento a observarse cuando las mercancías se deterioren
3.2.8.	3.2.8.	Importación temporal de casas rodantes	<p>Se eliminan los documentos a presentar por los residentes en el extranjero y extranjeros que ingresaran al país como turistas (rubro B, numeral 2), mismos que se adicionaron en el rubro 3 como datos personales que deben registrar dichas personas, siendo estos, tratándose de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>mexicanos residentes en el extranjero</i>, número del documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero o de la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte, y • <i>extranjeros que ingresarán como turistas</i>, el número de seguridad social y el número de alguno de los siguientes documentos: pasaporte, certificado de naturalización, acta de nacimiento o credencial para votar
3.2.14.	3.2.14.	Importación temporal de contenedores	<p>En el pedimento de importación definitiva de contenedores, chasis o motogeneradores importados temporalmente, que hubieran sido robados se deberá utilizar la clave de pedimento A3 prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución, sin que sea necesario inscribirse en el Padrón de Importadores.</p> <p>El pedimento deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de que se trate sin que se requiera activar por segunda ocasión dicho mecanismo. En caso de que al pedimento modulado le corresponda reconocimiento aduanero, éste se efectuará documentalmente</p>
3.3.	3.3.	De las Importaciones Temporales para Elaboración, Transformación y Reparación	
3.3.11.	3.3.11.	Importaciones temporales consideradas retornadas cuando se transfieran	Los pedimentos de retorno o exportación virtual e importación temporal en las transferencias de bienes e incluso los correspondientes al sector textil y de confección clasificados en los capítulos 50 a 63 de la TLIGIE, podrán presentarse en cualquier aduana
3.3.14.	3.3.14.	Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos	<p>El pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado en forma trimestral, <i>a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de enero, abril, julio y octubre que ampare las mercancías donadas en el trimestre inmediato anterior</i> (anteriormente se presentaba el día que se realizaba la donación).</p> <p>Asimismo, se elimina la obligación de presentar dentro de un término de 15 días siguientes a aquél en que efectúen la donación, a la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Regional de Grandes Contribuyentes correspondiente a su domicilio fiscal, el aviso mediante escrito libre en el que se establezca la donación y anexar copias de los pedimentos de retorno e importación definitiva</p>

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
3.3.18.	3.3.18.	Insumos, partes y componentes que se consideran exportados o retornados	En un plazo no mayor de <i>15 días hábiles</i> , contado a partir de la fecha de recepción de la constancia de transferencia de mercancías, las empresas de la industria de autopartes deberán transmitir vía electrónica al SAAI el " <i>Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes</i> " conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información que ampare el retorno de las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo su Programa IMMEX, que correspondan a las partes y componentes comprendidos en el Apartado B de la constancia respectiva. (antes se trataba del " <i>Aviso de mercancías exportadas por la Industria de Autopartes conforme a la regla 3.3.18.</i> ") por ende, dicho formato se sustituye en los demás casos donde se hace referencia
3.3.33.	3.3.33.	Ratificación del domicilio fiscal registrado por IMMEX	El formato oficial para solicitar la ratificación del domicilio fiscal registrado por IMMEX es el " <i>Aviso de ratificación de domicilios de empresas con Programa IMMEX</i> " (antes " <i>Aviso de ratificación de domicilios empresas Pitex y maquiladoras de exportación</i> ")
3.6.	3.6.	Del Depósito Fiscal	
3.6.5.	3.6.5.	Rectificación de la información contenida en la carta cupo	Se aclara que una vez activado el mecanismo de selección automatizado procederá la rectificación de la carta de cupo electrónica, en los supuestos en que se permita la rectificación de los datos del pedimento conforme al artículo 89 de la LA. Además de los casos ya establecidos, procederá la rectificación del campo correspondiente a la fracción arancelaria en el supuesto previsto en el artículo 47, quinto párrafo de la LA
3.6.21.	3.6.21.	Autorización de establecimientos de depósito fiscal a empresas automotrices	Para la importación temporal de <i>racks, palets, separadores o envases vacíos</i> , que sean propiedad de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos o de sus filiales o casa matriz en el extranjero, el proveedor IMMEX deberá asentar por conducto de su agente o apoderado aduanal, en el pedimento de importación temporal el identificador que corresponda al Apéndice 8, del Anexo 22 de la Resolución y en el caso de que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, éste podrá practicarse en las instalaciones de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que lo autorizó, o en las instalaciones del ferrocarril en donde se lleve a cabo el proceso de desensamble del tren de doble estiba, conforme al primer párrafo, inciso b) del numeral 8. En las operaciones de introducción y extracción de depósito fiscal, así como de exportaciones definitivas, con <i>claves de pedimento F2, F3, H1, I1 o A1 con complemento 2</i> , de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución; realizadas por empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, con autorización de empresa certificada, que realicen sus operaciones conforme a la regla 2.1.11. de la Resolución, y siempre que declaren en el pedimento correspondiente el identificador <i>IP</i> que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución, podrán imprimir los tantos correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y en su caso, el del transportista de acuerdo con lo establecido en la regla 2.6.26.
3.6.27.	3.6.27.	Pedimentos de extracción de mercancías enajenadas en <i>duty free</i>	Las copias del pedimento correspondientes a la aduana y al agente o apoderado aduanal podrán imprimirse conforme a lo establecido en la regla 2.6.26.
3.6.30.	3.6.30.	Retorno de mercancías extranjeras o reincorporación al mercado nacional de las nacionales en tiendas <i>duty free</i>	El proveedor nacional que reciba las mercancías en devolución, deberá tramitar un pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva con <i>clave K1</i> , conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la Resolución indicando los identificadores <i>F8</i> y <i>TD</i> , del Apéndice 8 de dicho Anexo

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
3.7.	3.7.	Del Tránsito de Mercancías de Comercio Exterior	
3.7.14.	3.7.14.	Tránsito internacional de mercancías extranjeras por territorio nacional procedentes de los EUA	<p>Se reestructura dicha regla, a efecto de establecer los lineamientos para efectuar el tránsito internacional de mercancías por vía terrestre, entre las aduanas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ensenada y de Tijuana; ● Ensenada y de Mexicali; ● Ensenada y de Tecate, y ● Guaymas y de Nogales. <p>El tránsito deberá efectuarse dentro los plazos y conforme a las rutas establecidas, debiéndose formular el pedimento de acuerdo con las formalidades correspondientes</p>
3.7.15.	3.7.15.	Tránsito internacional por ferrocarril en corredores multinacionales	<p>Al transmitir la información referida en la regla 2.4.5., las empresas de transportación marítima ya no deberán identificar los contenedores que destinarán al régimen de tránsito internacional.</p> <p>Se tendrá la obligación de determinar provisionalmente el impuesto general de importación aplicando la <i>tasa del 35%</i>, con excepción de los casos en que el arancel sea superior a dicha tasa, caso en el cual indistintamente deberá determinarse el gravamen aplicando la del <i>260%</i>.</p> <p>El agente o apoderado aduanal deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento que ampare el tránsito de las mercancías, tanto en la aduana de entrada como en la de salida; sin ser necesario activar por segunda ocasión el mecanismo.</p> <p>De corresponder reconocimiento aduanero en la aduana de entrada, ésta se limitará al cotejo de los números de candados o precintos fiscales consignados en el pedimento contra el que físicamente ostenten los contenedores, remolques o semirremolques.</p> <p>Tratándose de aduanas que cuenten con inspección de rayos gamma, el reconocimiento aduanero podrá ser practicado utilizando las imágenes obtenidas con la utilización del equipo de rayos gamma</p>
3.7.18.	3.7.18.	Transmisión electrónica de la información contenida en la guía de embarque por empresas ferroviarias	<p>Cuando el número de identificación único no se hubiera utilizado dentro de los <i>dos meses</i> siguientes a la transmisión al SAAI de los datos: generales de la guía de embarque, del equipo ferroviario y del remitente y consignatario, <i>se deberá generar uno nuevo</i>.</p> <p>Las empresas transportistas que hubieran generado el número de identificación único a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, deberán utilizarlo antes del 1o julio de 2007, en caso contrario deberán generar uno nuevo –regla 3.7.18., último párrafo de la Resolución– (artículo Décimo Sexto)</p>

4. DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

4.2.	4.2.	Muestras sin valor comercial	<p>Se consideran muestras los empaques de mercancías cuando se encuentren marcados, rotos o perforados conforme a lo establecido.</p> <p>Las muestras y muestrarios se deberán clasificar en la fracción arancelaria 9801.00.01 de la TIGIE, las cuales deben contener en el pedimento correspondiente el identificador <i>MM</i> del Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución y en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.</p> <p>Las muestras o muestrarios de juguetes de importación deben tener un <i>valor unitario de hasta 50 dólares</i> y sólo podrán importarse un máximo de dos piezas del mismo modelo</p>
------	------	------------------------------	--

5. DE LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

REGLA		TÍTULO	COMENTARIOS
2007	2006		
5.2.	5.2.	Del Impuesto al Valor Agregado	
5.2.6.	5.2.6.	Operaciones afectas a la tasa del 0% del IVA	Los pedimentos de retorno o exportación virtual e importación temporal en las transferencias de bienes e incluso los correspondientes al sector textil y de confección clasificados en los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, podrán presentarse en cualquier aduana
5.2.8.	5.2.8.	Pedimentos consolidados en transferencias	Se elimina la obligación de presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia de la factura o nota de remisión; y tratándose de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección se elimina para la empresa que recibe las mercancías la opción de enviar vía fax o por medios electrónicos, la factura de la importación temporal que contenga la información del código de barras a efectos de que se presente junto con la mercancía ante la sección aduanera o punto de revisión (garita). Los pedimentos podrán presentarse en aduanas distintas, e incluso cuando se trate de los correspondientes al sector textil y de confección clasificados en los capítulos 50 a 63 de la TLIGIE

Reglas nuevas

REGLA	TÍTULO	CONTENIDO
2.6.26.	Impresión de requisitos específicos en copias de pedimentos	Se establece la información de los campos del pedimento (contenidos en el Instructivo para el llenado del mismo que forma parte del Anexo 22 de la Resolución) correspondientes a la aduana, agente y apoderado aduanal y transportista que podrán imprimirse en el formato <i>"Impresión simplificada del pedimento"</i>
2.13.19.	Obtención de patentes por sustitución	Los agentes aduanales que hubieran obtenido su patente por sustitución, podrán designar a las personas que se encontraban autorizadas para fungir como mandatarios en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal cuya patente sustituyen, siempre que el mandatario esté autorizado, para lo cual el agente aduanal que hubiera obtenido su patente por sustitución, deberá enviar a través del servicio de mensajería o presentar ante la ACOA, escrito libre con firma autógrafa del agente aduanal, así como la de los mandatarios que ratifica, acompañada de un disco compacto en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información para el Sistema de Registro de Mandatarios (SIREMA), en la página www.aduanas.gob.mx y cumplir con los requisitos establecidos para ello
3.2.20.	Importación temporal de vehículos y bienes para competencias o eventos de automovilismo deportivo	Se establece el procedimiento para importar temporalmente, previa autorización de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, vehículos a utilizarse en la competencia o eventos, incluyendo las mercancías inherentes al desarrollo de los mismos, como los vehículos de competencia o exhibición, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad, sus herramientas, los demás equipos que se utilicen y sus accesorios necesarios para cumplir con el fin de los mismos; así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento
3.3.4.	Devolución de saldos a favor por IMMEX	Cuando las empresas con programa IMMEX exporten mercancías y tengan saldo a favor en sus declaraciones del IVA, podrán solicitar su devolución conforme a lo establecido en la regla 2.2.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Reglas eliminadas

REGLA 2006	TÍTULO
3.3.37.	Clave de pedimento en cambio de régimen por Pitex y Maquiladoras

Reglas que cambiaron de numeración

1. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA		TÍTULO
2007	2006	
3.7.11.	3.7.19.	Tránsito interno de mercancías que arriben vía marítima o terrestre en aduanas de Baja California
5.2.4.	5.2.12.	Submaquila gravada a la tasa del 0%

Otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO	CONTENIDO
Segundo	Los Anexos de las RCGCE para 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a 2007
Cuarto	Los Cuadernos ATA emitidos en el marco del Convenio ATA, podrán utilizarse para amparar la importación y exportación temporal de mercancías, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3.5. de la Resolución, a partir de la fecha en que surta efectos la autorización emitida en los términos de la regla 3.5.1. para operar como garantizadora de Cuadernos ATA
Quinto	Para los efectos de las autorizaciones de mandatarios de agentes aduanales, otorgadas conforme a la regla 2.13.11. de la Resolución, <i>serán aceptadas como equivalentes al Certificado de Competencia Laboral correspondiente a la Norma Técnica de Competencia Laboral denominada "Representación del Agente Aduanal en los Actos y Formalidades del Despacho Aduanero"; las constancias que hubiera emitido hasta el 11 de enero de 2007 el organismo de certificación acreditado por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER)</i>
Sexto	Para los efectos de la regla 3.6.27. de la Resolución, las personas morales que al <i>31 de julio de 2006</i> hubieran contado con inventario de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal para exposición y venta de mercancías, deberán declarar el identificador "II" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la Resolución, en los pedimentos de extracción con clave de pedimento "G7"
Séptimo	Las personas morales constituidas conforme a las leyes extranjeras que hubieran obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, antes de la entrada en vigor de la LA publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995, sin que dicha concesión o autorización tenga una vigencia determinada, <i>podrán continuar prestando tales servicios hasta el 1o de abril de 2016, siempre que en un plazo de 90 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Resolución, constituyan una persona moral de acuerdo con las leyes mexicanas y presenten ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, la documentación que acredite tal circunstancia, así como el legal uso del inmueble por el plazo señalado.</i> En el caso de incumplimiento, la concesión o autorización quedará insubsistente a partir del vencimiento del plazo de <i>90 días hábiles</i> , sin necesidad de que la autoridad aduanera agote el procedimiento previsto en el artículo 144-A de la LA y las personas tendrán un plazo de <i>15 días hábiles</i> , contado a partir de que la autorización quede insubsistente, para transferir las mercancías a otro recinto fiscalizado o para destinarlas a algún régimen aduanero, en caso contrario las mercancías causarán abandono a favor del Fisco Federal
Octavo	Se prorroga al <i>1o de enero de 2008</i> , la <i>rectificación de pedimentos con la aplicación de la tasa Prosec retroactiva para las operaciones realizadas en el período comprendido entre el 20 de noviembre y 31 de marzo de 2006</i> , los que no se hubieran pagado los impuestos al comercio exterior conforme a los tratados de libre comercio
Noveno	Para los efectos del Decreto IMMEX, las personas morales que: <ul style="list-style-type: none"> ● <i>al 13 de noviembre de 2006 hubieran contado con un programa de maquiladora o Pitex</i>, deberán utilizar hasta el 30 de junio de 2007, los formatos, avisos, claves de pedimento e identificadores que correspondan a maquiladoras o Pitex, según se trate, para realizar sus operaciones, establecidos en los Anexos 1 y 22, Apéndices 2 y 8 de las RCGCE 2006, y ● <i>a partir del 13 de noviembre de 2006 cuenten con un programa</i>, deberán utilizar hasta el 30 de junio de 2007, los formatos, avisos, claves de pedimento e identificadores correspondientes a maquiladoras, para realizar sus operaciones, establecidas en los Anexos 1 y 22, Apéndices 2 y 8 de las RCGCE 2006
Décimo	Las personas morales con registro de empresas certificadas que pretendan obtener el programa IMMEX en la modalidad de terciarización, deberán solicitar a la AGA su incorporación de conformidad con el <i>rubro K</i> de la regla 2.8.1. de la Resolución y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo
Décimo Primero	Los residentes en el extranjero que hubieran importado temporalmente mercancías, cuyo plazo de retorno hubiera vencido al 27 de abril de 2007 podrán retornarlas al extranjero antes del 1o de junio de 2007, siempre que las mismas no hubieran sido objeto de modificación ni causado abandono a favor del fisco federal y se encuentren dentro de un recinto fiscal o fiscalizado en dicha fecha. En el caso de que se hubieran iniciado facultades de comprobación respecto de las mismas, se podrá llevar a cabo su retorno, previo pago de las multas, siempre que la autoridad aduanera no hubiera emitido la resolución definitiva respectiva al 30 de abril de este año

ARTÍCULO	CONTENIDO
Décimo Segundo	Para los efectos de la regla 2.13.3., décimo primer párrafo, los gafetes 2006 <i>estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2007</i>
Décimo Tercero	<i>Se proroga al 31 de julio de 2007</i> , la regularización de remolques y semiremolques importadores temporalmente al amparo del artículo 106 de la LA, previo cumplimiento de las formalidades establecidas
Décimo Cuarto	Durante el período del <i>1o de mayo de 2007 y hasta la fecha de publicación del Anexo 22</i> de la Resolución, las empresas con programa IMMEX deberán cumplir con lo dispuesto en el campo 14 "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" y en los campos 14 "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL" y 16 "VAL. AGREG." correspondientes al bloque de "PARTIDAS" del Anexo 22 de las RCGCE 2006, conforme a la publicación en el DOF del 10 de abril de 2006
Décimo Quinto	Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución hubieran efectuado operaciones al amparo de las reglas 2.6.14., 2.6.23., 2.6.24., 2.10.5., 2.10.7. y 2.10.12. de las RCGCE 2006, así como al amparo de los artículos Décimo tercero, vigente hasta el 31 de mayo de 2006 y Séptimo de dichas reglas, y en el pedimento de importación definitiva correspondiente se hubiera asentado incorrectamente el número de serie, procederá la rectificación de dicho pedimento siempre que la discrepancia entre el número de serie correcto y el declarado en el pedimento no exceda de tres caracteres, y se cumpla con lo establecido en este artículo
Décimo Séptimo	Para los efectos de lo dispuesto en las reglas 2.8.3., numerales 41, rubros A y B, y 46; 3.6.21., numeral 11 y 3.6.27. de la Resolución, del período comprendido entre el 1o de mayo de 2007 y la entrada en vigor de la regla 2.6.26., podrán aplicar lo dispuesto en las reglas 2.8.3., numerales 41, rubros A y B, y 46; 3.6.21., numeral 11 y 3.6.27. de las RCGCE 2006, en lo que se refiere a la impresión simplificada del pedimento
Décimo Octavo	Los agentes aduanales que al 30 de abril de 2007 se encuentren sujetos a un procedimiento de cancelación de patente por declarar erróneamente en el pedimento de importación definitiva el domicilio fiscal del importador y en esa fecha no se hubiera resuelto en forma definitiva el procedimiento de cancelación, se considerará que no incurrir en dicha causal de cancelación y podrán desvirtuarla antes del 1o junio de 2007, siempre que, la autoridad aduanera no notifique la resolución definitiva del procedimiento entre el 30 de abril de 2007 y hasta el 31 mayo de 2007 y se acredite lo dispuesto en la regla 2.13.8., numeral 4 de la Resolución
Artículo único transitorio	<p>La Resolución estará en vigor del 1o de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, con excepción de las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>regla 2.4.5.</i>, a partir del 1o de septiembre de 2007, por lo que durante el período comprendido entre el 1o de mayo de 2007 y su entrada en vigor, las empresas de transportación marítima deberán cumplir con lo dispuesto en la regla 2.4.5. de las RCGCE 2005. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el SAAI no reciba la información transmitida por esas empresas, la AGA emitirá mediante lineamientos los términos y condiciones en que las empresas referidas podrán comprobar la transmisión de la información referida; ● <i>regla 2.4.10.</i>, el 30 de abril de 2008; ● <i>regla 2.4.13.</i>, el 1o de septiembre de 2007, excepto lo dispuesto en su último párrafo que entró en vigor el 1o de mayo de 2007; ● <i>regla 2.6.26.</i>, el 16 de mayo de 2007 (15 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); ● <i>regla 3.1.5., tercero y cuarto párrafos</i>, el 1o de septiembre de 2007 y 1o de junio de 2007, respectivamente; ● <i>regla 3.3.33.</i>, el 1o de septiembre de 2007; ● <i>regla 3.6.5.</i>, el 1o de junio de 2007 (30 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); ● <i>regla 3.7.11., numeral 2, inciso c)</i>, el 1o de diciembre de 2007; ● <i>regla 3.7.14.</i>, el 1o de noviembre de 2007, por lo que del período comprendido entre el 1o de mayo de 2007 y su entrada en vigor se aplicará lo dispuesto en la 3.7.14. de las RCGCE 2006; ● <i>regla 3.7.18., sexto párrafo, numeral 2, primer párrafo</i>, el 1o de septiembre de 2007; ● <i>regla 4.2.</i>, el 16 de mayo de 2007 (15 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); por lo que del período comprendido entre el 1o de mayo de 2007 y su entrada en vigor se aplicará la regla 4.2. de las RCGCE 2006; ● <i>formato 19. "Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado"</i>, el 1o de septiembre de 2007; ● <i>Anexo 11</i>, el 1o de noviembre de 2007; ● <i>inciso k) relativo a Vinos y licores del Anexo 18</i>, el 16 de mayo de 2007 (15 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); ● <i>clave de pedimento "BI" del Apéndice 2; claves de identificador "CP", "IP", "MM", "TD" y "UM" del Apéndice 8 y las del permiso previo "C1", "C3", "C4" y "C6" del Apéndice 9 del Anexo 22</i>, el 16 de mayo de 2007 (15 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); ● <i>clave 19 "Otros medios de garantía", del Apéndice 13 del Anexo 22</i>, el 1o de junio de 2007 (30 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución); ● <i>clave de identificador "TM" del Apéndice 8 del Anexo 22</i>, el 1o de noviembre de 2007; ● <i>sector Pilas del Anexo 29</i>, el 16 de mayo de 2007 (15 días posteriores a la entrada en vigor de la Resolución), y ● <i>regla 3.3.18., numerales 2 y 3</i>, el 1o de septiembre de 2007

Otras disposiciones

Acuerdos y decretos

1. Segundo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

Se publica la correlación de los números Maquila y Pitex a los que se les ha asignado por la Secretaría de Economía un número IMMEX para realizar operaciones de manufactura en cualquiera de sus modalidades al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

El número IMMEX asignado deberá utilizarse por los titulares a partir del 30 de abril de 2007 en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, relacionados con las operaciones de comercio exterior y su programa (Secretaría de Economía, 17 de abril).

2. Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante un Panel de la Resolución de la investigación Antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio suspende a partir del 28 de marzo de 2007 la *Revisión ante Panel de dicha "Resolución Final de la Investigación Antidumping con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01"*.

Los nuevos plazos para la celebración de la Audiencia Pública y la emisión de la Decisión Final, se establecerán por el Panel una vez que concluya la suspensión de la revisión (Secretaría de Economía, 19 de abril).

3. Resolución por la que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 12 de mayo de 2003, en el juicio fiscal 612/93-17-02-1/408/03-S1-04-01 promovido por Idea Industries, S.A. de C.V., y a la diversa del 5 de julio de 2005, en relación con la queja presentada por Cerámica Santa Anita, S.A. de C.V.

Se dejan sin efectos las siguientes resoluciones:

- resolución definitiva sobre la importación de vajillas o piezas sueltas de artículos de mesa y cocina (fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01) originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 1992;

- la diversa por la cual se resolvió el recurso de revocación en contra de la resolución señalada anteriormente, publicada en el DOF el 28 de octubre de 1992, y
- resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 12 de mayo de 2003, en el juicio fiscal 612/93-17-02-1/408/03-S1-04-01 promovido por Idea Industries, S.A. de C.V., publicada en el DOF del 26 de abril de 2005.

La resolución entró en vigor a partir del pasado 25 de abril y al día siguiente se publicó la aclaración correspondiente a la fecha de sentencia, pues en dicha resolución se señaló el 12 de mayo de 2003, en lugar del 6 de mayo de 2003 (Secretaría de Economía, 24 y 26 de abril).

4. Acuerdo que modifica el similar que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Los permisos previos para importar mercancías de la Regla 8a, se otorgarán para las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26: cuando se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo (fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.99) y placa en hoja de acero laminado en caliente (fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.40.99), previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos (subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación), siempre que cumplan con las características señaladas al efecto.

Asimismo, se reforma el artículo 11 de dicho Acuerdo, para disponer que las solicitudes de permiso previo de importación deberán presentarse en el formato oficial SE-03-057 "*Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones*", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría más cercana a la ubicación de la planta productiva del solicitante. La hoja de requisitos se establece como anexo al documento. Este formato estará disponible en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-057>

El Acuerdo entró en vigor el pasado 26 de abril (Secretaría de Economía, 25 de abril).

5. Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado el 14 de febrero de 2007

De dicho Acuerdo se corrige la Primera Sección, página 57, renglones 5o y 6o para quedar como sigue: para las fracciones arancelarias 2933.39.03 y 2933.99.99 (erróneamente antes señalaba la fracción 2933.90.99) y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2833.24.01, 2922.19.32, 2923.20.01, 2930.90.99 (antes 2930.99.99) y 3006.20.01.

El Acuerdo entró en vigor el pasado 26 de abril (Secretaría de Economía, 25 de abril).

6. Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2

Derivado de la adhesión de Bulgaria y Rumania como nuevos Estados miembros a la Comunidad Europea, se modifica la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000, la cual establece las cantidades siguientes expresadas en la moneda nacional del país de exportación, equivalentes a los importes expresados en euros en la Resolución:

MONEDA	REGLA		
	2.3.1.B.	2.5.1.B.	2.5.1.A.
Euro	6,000	1,200	500
Corona checa	167,243	33,440	13,934
Libra chipriota	3,452	693	289
Corona danesa	44,709	8,944	3,726
Corona eslovaca	208,343	41,601	17,337
Tolar esloveno	1,437,339	287,524	119,812
Corona estonia	93,880	18,776	7,823
Forint húngaro	1,515,408	303,416	126,408
Libra esterlina	4,033	806	336
Lat letones	4,217	843	351
Litas lituano	20,717	4,143	1,726
Lira maltesa	2,575	515	215
Zloty polaco	22,768	4,551	1,894
Corona sueca	54,245	10,849	4,520
Leu Rumano	11,613	2,322	968
Lev Búlgaro	11,735	2,347	978

El Certificado podrá emitirse en cualquiera de los siguientes idiomas: alemán, búlgaro, checo, danés, eslovaco, esloveno,

español, estonio, finés, francés, griego, holandés, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, polaco, portugués, rumano y sueco. En caso de presentarse en un idioma diferente al español o inglés, deberá acompañarse de la traducción correspondiente al español o inglés (regla 2.2.1.).

Aun cuando la Resolución entró en vigor el pasado 1o de marzo de 2007, se podrán importar con trato preferencial, los productos provenientes Rumania o Bulgaria que cumplan con las disposiciones de origen (Anexo III de la Decisión), y que a partir del 1o de marzo de 2007, se encuentren en tránsito hacia territorio nacional, en depósito ante la aduana o depósito fiscal en el país, siempre que dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha mencionada, se realice su importación definitiva al amparo del Certificado expedido con posterioridad a su exportación, en el que se indique en el campo 7, la leyenda "Expedido a Posteriori" o "Issued Retrospectively", y se acompañe de los documentos comprobatorios del transporte de las mercancías a territorio nacional, en los términos del artículo 13 del Anexo III de la Decisión, del Estado Miembro de la Comunidad Europea que lo hubiera expedido y se cumpla con las disposiciones aplicables (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 26 de abril).

7. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar a Japón, bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos

El cupo para exportar a Japón, del 1o de abril de 2007 al 31 de marzo de 2015, al amparo del arancel-cuota establecido en el artículo 5o del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es:

FRACCIÓN ARANCELARIA	MONTO
0803.00 ¹	20,000 toneladas métricas

¹ Fracción arancelaria de Japón

El cupo de exportación se aplicará mediante el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", y podrán solicitar asignación las personas físicas o morales establecidas en México (Secretaría de Economía, 27 de abril).

8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

Las reglas se revisan en el informe especial de esta edición (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 27 de abril).